

ARCHIVADO

1970 FOLIO 206
LEGajo Nº

FO

ORDEN A

Año 1964

Expediente Nº 56.903

Guerrilleros

JUZGADO FEDERAL

DE

1ª INSTANCIA Nº DE Sección

Provincia de Salta

AGREGADO
AL EXPEDIENTE
Letra: P. No. 417
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

SECRETARÍA EN LO PENAL

JUICIO: "CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO
Y CONSPIRACION PARA LA REBELION"

POR

ACTOR: P. FISCAL

CONTRA: ANTONIO MANUEL PAUL Y OTROS

FISCAL

DEFENSOR

JUEZ Dr.

SECRETARÍA Nº

Iniciado el de de 19

Campo 1

ARCHIVADO _____ LEGAJO Nº _____ FOJAS _____ Nº ORDEN _____

año 1964.-

Expediente Nº 56



JUZGADO FEDERAL

DE

1ª INSTANCIA Nº _____ DE Sección _____

Provincia de Salta

SECRETARIA EN LO _____ Penal

Juicio: Asociación Ilícita, Intimidación Pública, etc.

Actor: P. Fiscal

POR

Demandado: _____

FISCAL _____

DEFENSOR _____

JUEZ Dr. _____

SECRETARIA Nº _____

Iniciado el _____ de _____

MINISTERIO DE AGRICULTURA



TUCUMAN

1966

AÑO 106

— 1966 —

9/8
807
100

ACOMPANA DESIGNACION-ACEPTA CARGO-PETICIONA-HACE RESERVAS

Excmo. Cámara Federal de Apelaciones:

HORACIO LONATTI, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en calle 9 de Julio 409-Dto. D de esta ciudad de Tucumán, en la causa que se instruye encontra de diversas personas por ante las autoridades del Escuadrón N° 20 de la Gendarmería Nacional con sede en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, ante V.S. comparezco y digo:

I.-He sido designado su abogado defensor por los señores ALBERTO M. KORN, JUAN H. JOUVE, MIGUEL A. COLLINA, JORGE W. PAUL, FEDERICO E. MENDEZ, CARLOS H. BANDONI, PEDRO G. APALA, HONORIO CABANA, REINALDO RUIZ, y FERNANDO ALVARAZ, todos ellos a disposición de esa Excmo. Cámara y detenidos y sumariados en el citado Escuadrón de Gendarmería Nacional.-

Acredito la designación formulada con el escrito manuscrito firmado conjuntamente por cada uno de ellos, y autenticada la asignatura por certificado de la autoridad de servicio correspondiente a dicho escuadrón de la Gendarmería Nacional.-

En consecuencia vengo por el presente en aceptar el cargo de abogado defensor, pidiendo se me tenga por tal, con el domicilio constituido y se me acuerde participación legal.-

II.-El término máximo para la instrucción del sumario pertinente a-el número 10/64, según lo anota la propia certificación adjunta-ha vencido con exceso y estaría concluido. Si así no fuere, urge que V.S. ponga término al mismo, pues el tiempo transcurrido desde la fecha de las



detenciones, desplaza cualquier justificación que pretenda esgrimirse. Pido asimismo a V.S. requiera la remisión de las actuaciones y el envío de los prevenidos.-

Doy por reproducido aquí las medidas urgentes, solicitadas por escrito anterior de uno de los defensores de esta causa, en ocasión de denuncia formulada respecto a la comisión de apremios ilegales, vejámenes y torturas en contra de detenidos afectados a este sumario.-

Los temores denunciados respecto a la seguridad e integridad física de los detenidos se agravan en cuanto transcurre el tiempo. Las noticias periodísticas, únicas "fuentes" que quiebran el "hermético secreto" del sumario, justifican el empeño de esta defensa al requerir medidas urgentes. Las noticias aludidas y los hechos que llegan a nuestro conocimiento -el de los defensores, por boca de nuestros propios defendidos. Y así urgencia pedida no solo se justifica a esa seguridad e integridad física expresadas, que en todo tiempo son principio y fin de todo proceso y preocupación especial del Tribunal, sino en cuanto a la misma defensa, al conjunto de la prueba, favorable o no, que exige oportunidad, rapidez en la comprobación de algunas, que puedan desaparecer o hacerse de difícil o imposible verificación, con el transcurso del tiempo. Este peligro aumenta por el carácter secreto del sumario para la defensa, y las implicancias políticas y de seguridad del Estado formuladas pública y reiteradamente por señores ministros y generales jefes del ejército y del arma que instruye el sumario en la ciudad de Orán. Todo esto coloca a quien pretenda defender a los prevenidos en difícil trance, puesto que la imposibilidad de allegarse a la prueba a más de dos meses de abiertas las actuaciones, redundan en la negación directa del ejercicio de nuestra facultad de defensor. 4

Admitir
a un paso

De es
distinguir
Incertidum
sino porqu
tizada por
inteligenc
y totalmen
borrará co
mantendrá

Y a
la instruc
V.S., quia
frente a l
prevenidos

Par
formuladas
teor defen
pondiente,
del sumari
conceptos.

II
dad y tena

tos sesor

279
808

Admitida esta formulación, es fácil deducir que estamos a un paso de la arbitrariedad procesal.-

De esto se desprende que la primera y fuerte nota para distinguir este proceso, esté indicada por la incertidumbre.- Incertidumbre impuesta, no por el carácter secreto del sumario, sino porque el conjunto de la prueba receptada estaría mediata por razones de estado, militares, de defensa nacional o inteligencia o internacionales, que hacen dudar llegue fiel y totalmente a los estrados de V.S.- Incertidumbre que no se borrarán con la lectura posterior del sumario, subsistirá y se mantendrá pesadamente sobre todo el trámite judicial.-

Y en ese sentido, mientras mayor sea el lapeo que dure la instrucción, mayores serán los peligros. Reitero pues de V.S., guiado solamente por una sana preocupación de defender frente a lo expresado, emplazo la remisión del sumario y los prevenidos a la autoridad que cumple el sumario de prevención.-

Para concluir, estimo justas y oportunas las reservas formuladas por otros defensores en esta misma causa, de plantear defensas substanciales y formales en la instancia correspondiente, como así nulidad en la forma y modo de instrucción del sumario respectivo. Me adhiero a las mismas, en todos sus conceptos.-

III.- Por tanto pido a V.S. provea a todo de conformidad y tenga presente la reserva anterior.- ES JUSTICIA.-

[Handwritten signature]



Recibido hoy hoy Diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.-

[Handwritten signature]
SAU: [illegible]
[illegible]

////// MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 21 de 1964.-

Por presentado, por aceptado el cargo y por constituido el domicilio fijado, dese al Doctor Horacio Bonatti la intervención solicitada como defensor de Alberto M. Korn, Juan H. Jouve, Miguel A. Colina, Jorge W. Paul, Federico E. Mendez, Carlos H. Bandoni, Pedro G. Apaza, Honorio Cavana, Reinaldo Ruiz, y Fernando Alvarez.-
Al punto II.- Téngase presente y agréguese.-

Miguel
1964

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 21 de 1964.-

Ampliando el decreto que antecede:- A partir del presente escrito, fórmese un nuevo cuerpo de expediente.

Miguel
1964



CUESTION DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO-RESERVAS
INCONSTITUCIONALIDAD.-

Excma. Cámara Federal de Apelaciones:

HORACIO LONATTI, abo-

gado defensor de Franco EUFEMI, Nora Gladis Levin de EUFEMI, Alberto M. KORN, Juan H. JOUVE, Miguel A. COLINA, Jorge W. PAUL, Federico E. MENDEZ, Carlos H. BANDONI, Pedro G. APAZA, Honorio CABANA, Rinaldo RUIZ y Fernando Alvarez, en el proceso que se les sigue como supuestos autores de delitos que reprimen los Decretos leyes N° 788/63 y 4214/63, en la primera oportunidad procesal debida y en término (art. 12 decreto leyes 5540 y 5541/63) ante V.S. comparezco y digo:

I.-Vengo a deducir formalmente, como de previo y especial pronunciamiento, cuestión de inconstitucionalidad en contra de los referidos decretos leyes 788/63 y 4214/63 por violación de los arts. 18, 14, 17, 28 y 29 de la Carta Magna y para que V.S. así lo declare, ordenando la inmediata libertad de mis defendidos y el archivo de estas actuaciones.-

En el caso de que la privación de libertad de mis defendidos, tengan acriterio de V.S. base legal en la aplicación de los mencionados decretos leyes, hago desde ya expresa reserva del recurso de inconstitucionalidad por ante la Suprema Corte de Justicia, que autoriza el art. 14 de la ley 48.-

II.-Fundamento de la cuestión de inconstitucionalidad.-A los fines de evitar repeticiones y abreviar el presente escrito, me adhiero lisa y llanamente a los argumentos efectuados por el Dr. Gustavo A. Roca en la defensa de Lázaro H. Lerner y otros, en esta misma causa, referentes a la excepción de inconstitucionalidad que formulara.



Por tanto, doy aquí por reproducidas todas las manifestaciones y términos del aludido escrito.-

Asimismo, reitero y ratifico las reservas formuladas en oportunidad de la aceptación del cargo de defensor, en relación con la nulidad y forma y modo de instrucción del sumario, pidiendo se tenga presente por aplicación supletoria del C.de P. en lo Criminal (art. 34 del Decreto-Ley 5540 y 5541/63), que las excepciones previas (inconstitucionalidad) pueden oponerse siempre cuando el sumario esté radicado en la Cámara, y mediante aquella, la causa se suspenderá.-

III.-CONCLUSION.-Está claro que la carta Magna es la ley superior y a ella deben condicionar su congruencia las otras leyes, para tener validez real.-

La Corte Suprema ha dicho: "...que es elemental en nuestra organización constitucional la atribución que tienen y el deber en que se hallan los tribunales de justicia, de examinar las leyes (o los decretos leyes del Poder Ejecutivo) en los casos concretos que se traen a su decisión, comparándolos con el texto de la Constitución, para averiguar si guardan o conformidad con esta, y abstenerse de aplicarlos si las encuentran en oposición con ella, constituyendo esta atribución moderadora uno de los fines supremos y fundamentales del Poder Judicial nacional, y una de las mayores garantías con que se ha entendido asegurar los derechos consignados en la Constitución contra los abusos posibles e involuntarios de los poderes públicos." Ver fallo tomo 115 pag. 189.-

Para reforzar el criterio, repitamos parte del famoso fallo: "Marbury v. Madison", del celebre John Marshall: "O, tenemos que admitir que la Constitución anula cualquier medida legislativa que la contrarie o consentir en que la legislatura pueda alterarla por medidas ordinarias"... "Si la primera proposición

///

227
810

das las ma-

as formula-

fensor, en

n del suma-

otia del

y 5541/63),

den ope-

Cámara, y me

a M...

encia las

es elemen-

ción que

Justicia,

Ejecutivo)

mparando-

i guardan o

as encuentre

moderadora

Judicial

a entendido

contra los

os." Ver fa

amos parte

Marshall: "O

der medida

islatura pu-

a proposición

////

///es verdadera, entonces el acto legislativo contrario a la constitución no será ley.".-

No cabe duda, frente a tan claros preceptos jurisprudenciales, y los fundamentos sobre las graves violaciones constitucionales en que incurrieron los dos decretos aludidos, que V.S. declarará la inconstitucionalidad de los mismos, como se pide.-

IV.-Por tanto, y en mérito de lo expuesto, a V. S. pido:

1º)Tenga por articulado en tiempo y forma esta excepción de inconstitucionalidad, como de previo y especial pronunciamiento;

2º)Oportunamente haga lugar a la misma, declarando la inconstitucionalidad de los decretos 4214/63 y 788/63 en beneficio de mis defendidos, ordenando su inmediata libertad. En su caso reitero las reservas del caso federal. Igualmente las demás reservas, suspendiendo el curso de la causa.-

ES JUSTICIA.-

[Handwritten signature]

Recibido hoy diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.-

[Handwritten signature]
227

/////// MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 21 de 1964.-

Téngase presente y agréguese.-

Miguel

Ex. 111.

Ex. 111.



Ex. 111.
Ce
de
me
di
con
ent

292 192



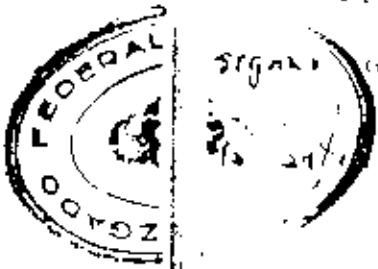
DESIGNA N° 1000 B.

Excmo. Cámara Federal:

Jorge W. Paul, detenido en el batallón
(sección) N° 20 de ORAN (Salta), ante U.S. digo:

I. Que vengo por el presente a revocar
el pedido otorgado al Dr. Gustavo Roca, y de-
signar defensor al Dr. Felix MOTHE, manteniendo
la misma designación del Dr. HORACIO LONATTI.

ES JUSTICIA



y Jorge W. Paul

S. R. M. Orán (Salta) 18 Mayo 64

Certifico: que las firmas que
pale pólizas e las personas que
manifiestan por remisión de
orden en, en 10/64, según
señal de la Guardia, lo que
está por el momento en
la misma.

H. R.

Exma. Cámara :

Acepto el

empido y fido interveuen
constituido domiciliario en q de
409-D de esta ciudad.

Fido al

la Exma. Cámara se digna
antecedentes sobre el estado de
de mi defendido Jorge W. Gaud
que juzgo la urgencia de au
a esta ciudad donde viven
familiares y medios adecuados
asistencia.

Proveer así a la
Justicia

[Signature]

Mot. 922 - L. E. J. 1

/////////cibio

Sar

Ate

se la interv

veyendo el e

téngase al m

terese e

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

223

193



el 20

//////cibido en mayo 22 de 1964, y a despacho.

[Handwritten signature]

unión

San Miguel de Tucumán, mayo 22 de 1964.-

u y de
d

Atento lo manifestado por el detenido Jorge W. Paúl, cé-
se la intervención del doctor Gustavo A. Roca a su respecto.-Pro-
veyendo el escrito de apersonamiento del doctor Félix J. Mothe,
ténase al mismo como defensor del detenido Jorge W. Paúl.- Rei-

al
al

terese en oficio de fs. 165. -

[Handwritten signature]

lado de
D. Gau

de au
cuen
cuenado

su res
ia

1

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

224
813

///TA: Las actuaciones corrientes de fs. 174 a fs. 223 fueron aglosadas del Expte. N° 15.772 de antecedentes caratulado "Gendarmería Nacional, Escuadrón Grán, Salta s/Solicita exhortos aspt guerrilleros", según lo dispuesto en decreto de la Presidencia corriente a fs. 422 del referido expediente que se agregan a es-
tas actas, -por lo que procedí a dar nueva foliatura.-

Secretaría, 28 de julio de 1964.

[Handwritten signature]

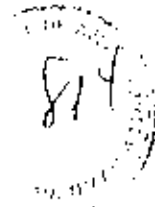


En treinta de Julio de 1964, noti-
fiqué al Señor Fiscal de Cámara Dr.
Rodrigo N. Cano y le corrí la vista
ordenada en la providencia de
fs. 172 vta.; doy fé.-

[Handwritten signature]

No

FEDERAL
DE
ACIONES
CUMAN
IERIA



gest

San Miguel de Tucumán, Julio

28

de 1964

Señor Defensor
Doctor Gustavo Roca
Calle 9 de Julio N° 409
CIUDAD.-

El Ujier de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "FEDERICO EVARISTO MENDEZ y OTROS, s/intimidación pública, asociación ilícita" se ha dictado la providencia que a continuación le transcribo: - "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Julio 28 de 1964. -- De la nulidad y cuestión previa planteada por el Señor Fiscal de Cámara en su escrito de fs. 158, respecto a la personería y representación de los letrados Dres. Gustavo Roca y Horacio Lonatti, córrase vista a los mismos. - Notifíquese". -- Firmado: - JORGE V. MIGUEL. ---

Queda Ud. notificado.--



J. V. Miguel

ASISTENTE SOCIAL
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

FEDERAL
DE
ACIONES
CUMAN
ERIA

En ____ de ____ de 196 __, siendo horas ____ requeri
en el domicilio constituido de calle ____ No. ____
a ____
a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

Señor De
Doctor F
Calle 9
CIUDAD.

Tucumán,
DEZ. y OT
se ha dicta
"SAN MIG
cuestión
oscrito
los letr.
ta a los

En 28 de Julio de 1964, siendo horas 11.45 requeri
nuevamente en el domicilio constituido de calle 9 de Julio
No. 409, al Dr. Gustavo Roca
y no habiéndolo encontrado, procedi a notificarlo mediante cédula, previa
lectura, dejándole un duplicado de la presente a la señorita
empleada del estudio jurídico
firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

Juan Massa H. Cepfthut

LUIS ANTONIO MONTEALE
DELEGADO
CENTRO DE CONCILIACIONES
DE TUCUMAN



FEDERAL
DE
ACIONES
CUMAN
IERIA



815 926

requeri

San Miguel de Tucumán, Julio 28 de 1964

Señor Defensor
Doctor Horacio Lonatti
Calle 9 de Julio N° 409.-Dto.-D.-
CIUDAD.-

El Ujier de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "FEDERICO EVARISTO MENDEZ y OTROS, s/intimidación pública, asociación ilícita" se ha dictado la providencia que a continuación le transcribo: -
"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Julio 28 de 1964.-- De la nulidad y cuestión previa planteada por el Señor Fiscal de Cámara en su escrito de fs.158, respecto a la personería y representación de los letrados Dres. Gustavo Roca y Horacio Lonatti, córrase vista a los mismos.- Notifíquese!- Firmado:- JORGE V. MIGUEL.-----"

requeri

Queda Ud. notificado.-

L. Angel Montilla

LUIS ANGEL MONTILLA
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN



En ... de ... de 196... , siendo horas ... requeri
 en el domicilio constituido de calle ... No. ...
 a ...
 a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

En 28 de Julio de 1964, siendo horas 11:45 requeri
 nuevamente en el domicilio constituido de calle 9 de Julio
 No. 409, a el Sr Horacio Bonatti
 y no habiéndolo encontrado, procedí a notificarlo mediante cédula, previa
 lectura, dejándole un duplicado de la presente a la señorita
 empleada del estudio jurídico
 firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

Yanny Massa

H. Agustín

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 CAMPAÑA DE INVESTIGACIONES

CONT

Excm

REY,

MON

RAUL

BRIL

de N

H. J

NALD

que

ilic

la N

No 1

te d

za,

lida

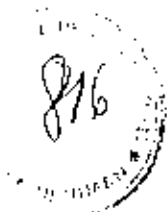
po,

"fal

en 1

sugi

cesa



224

CONTESTAN EXCEPCIONES PREVIAS - PETICIONAN:

Excmo. Cámara:

GUSTAVO ROCA, abogado defensor de DELFO OSCAR /
REY, LAZARO HENRY LEHNER, ENRIQUE BOLLINI ROCA, FEDERICO RA-
MON FRONTINI, CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, SANTIAGO GARRIDO, /
RAUL MOISES DAVILA, OSCAR ANTONIO DEL HOYO, SALVADOR DEL CA-
BRIL y SAMUEL KICZKOVSKY; y HORACIO LONATTI, abogado defensor
de NORA LEVIN DE EUFEMI, FRANCO EUFEMI, ALBERTO M. KORN, JUAN
H. JOUVE, MIGUEL A. COLINA, JORGE W. PAUL, HONORIO CABANA, REY
NALDO RUIZ, FERNANDO ALVAREZ y FEDERICO MENDEZ, en la causa
que caratula "MENDEZ FEDERICO EVARISTO Y OTROS s/ Asociación
ilícita, intimidación pública, delitos contra la seguridad de
la Nación, etc. (Expedientes Nos. 15.774 y 15.882 - Sumario
No 10/64 de la Gendarmería Nacional)", a V.E. respetuosamen-
te digo:

El Sr. Fiscal, su mora y sus articulaciones

1.-El Sr. Fiscal de Cámara, con evidente tardan-
za, contestó el traslado de la cuestión de inconstituciona-
lidad que oportunamente articulamos y dedujo, al propio tiem-
po, también en forma de artículo previo, la excepción de /
"falta de personería de los letrados defensores para actuar
en lo que va del proceso".

A la vez, recusó a uno de los señores Vocales;
sugirió, sin proponerlas concretamente, algunas medidas pro-
cesales y opuso razones, aunque pobres razones, a la incons-

requerí

o.

requerí

ula, previa

ita
clio



titucionalidad del Decreto-Ley 788/63.-

Anoto, previo a todo, la demora del Sr. Fiscal.-

Su tardanza, que va desde el 3 de Julio - fecha de la atestación actuarial por la cual consta que se le ha corrido traslado - hasta el 17 de Julio - fecha del cargo a su escrito - y que, por ende, se prolonga durante ocho días hábiles, no aparece justificada, ni por la dificultad de la cuestión, ni mucho menos por la originalidad de los planteamientos jurídicos, y excede, en todo caso, el término de tres días que previene el Artº 448 del Código de Procedimientos en Materia Penal.-

Acaso se habría justificado esta demora si el Sr. Fiscal de Cámara hubiera brindado un planteamiento serio, fundado y profundo, en suma: jurídico; pero no se justifica en modo alguno si el resultado de ocho días hábiles y de trece // días corridos de estudio y meditación se traslada a una excepción infundada y manifiestamente improcedente - la de "falta de personería" -; a una recusación desafortunada - la del Sr. Vocal cuestionado por "parcial" -; a la sugestión de medidas procesales imposibles en este estado de la causa - las nuevas declaraciones y careos - y a la reproducción de viejos argumentos ya desechados antes en otras causas similares por el / mismo Tribunal y a la transcripción in totum de un fallo que no por reciente resulta acertado ni prestigioso.-

817

//

2.- Si la tardanza no se justifica entonces por la calidad del trabajo que la sucede y si ese trabajo se traduce en el planteamiento de incidentes destinados a un / cierto e inevitable infortunio, aquella demora se transforma en demora verdadera y estos incidentes se revelan, no como reales cuestiones jurídicas, sino como procedimientos ad-hoc arbitrados con el sólo propósito de obstruir la marcha normal de este proceso, ya de suya largo y complicado.-

El Sr. Fiscal de Cámara - aparece evidente - procura prolongar sine die el trámite de esta causa y acude para ello, a manera de tortuoso litigante, al planteamiento de incidentes - hoy éstos; mañana, seguramente otros - que no lo ignora - jamás prosperarán, pero que mientras tanto - tampoco lo ignora-obstruyen, entorpecen y demoran.-

Los defensores, en contraste, optamos, fruto de nuestra convicción jurídica, por el procedimiento inverso: simplificar, ahorrar incidencias, desbrozar el camino. Sabemos - lo sabe también el Tribunal y está en la convicción general - que el contacto de esa Cámara Federal con este proceso es hoy meramente episódico y que, en verdad, su jurisdicción se agotará por ahora en la declaración de inconstitucionalidad / del Decreto-Ley 788/63, sin lugar a pronunciamiento alguno sobre las cuestiones penales sustantivas. El Tribunal será así, por virtud de la legislación procesal específica, una especie de puente o de tránsito entre la actuación nula, ilegal y desactiva de la Gendarmería Nacional - organismo mixto de repre-

.. Fis-

lo - fe-

se le ha

go a su

as hábi-

a cues-

amientos

ías que

teriat

ra si el

serio,

ifica en

brece //

a excep-

'falta

del Sr./

odidas

nuevas

argu-

or el /

lo que

sión e instrucción -, responsable del "sumario", así como de los vejámenes y torturas de que fueron víctimas nuestros defendidos y que determinaron declaraciones absolutamente írritas, y el juez o los jueces, ya provinciales o / ya nacionales, según sea la competencia final por razón de la materia, las personas o el territorio, que deban juzgar en primera instancia sobre la conducta de los imputados.-

El Sr. Fiscal, en cambio, o porque no ha leído o porque no ha comprendido el singular sistema procesal que sancionan los Decretos-Leyes Nos. 5540 y 5541/63 / para el juzgamiento de los delitos reprimidos por los Decretos-Leyes Nos. 4214 y 788/63, aspira a que el proceso comience y concluya aquí y pretende, entonces, cargar sobre sí con la gloria de ser el único titular de la acusación, el ejecutor de la vindicta pública, el Savonarola encendido de este proceso.-

La busca afanosa y obstinada de esa gloria, que no pretendemos arrebatarse por mero propósito de / despojo, sino que, mal que nos pese, le arrebatan los dos decretos procesales citados, no le permite ver con claridad y le conduce a negarnos personería, a recusar a un Juez moral y legalmente irrecusable y a sostener la constitucionalidad que todos niegan, desde el Poder Ejecutivo Nacional y sus / Ministros hasta el último funcionario del Estado, desde el más reputado jurista hasta el más tímido y humilde de los / jueces de campaña.-



8/8

// Señalamos, pues, la mora del Sr. Fiscal de Cámara y advertimos desde ya la finalidad real de sus planteamientos, al par que dejamos constancia de nuestra queja y que deploramos se le escape la gloria que con tanta obstinación procura.-

LA PRESUNTA FALTA DE PERSONERÍA

LA CUESTION EN TORNO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

3.- Careceríamos de personería, conforme la tesis del Sr. Fiscal de Cámara, "para actuar en lo que va del proceso", porque hemos sido designados como abogados defensores "fuera de la oportunidad procesal necesaria" y de allí, también, serían "nulos, innócuos e inoperantes" los decretos del Tribunal que aceptan nuestras sucesivas y reprocas designaciones.-

El Sr. Fiscal, que no cita desde luego ningún texto legal en apoyo de ésta su muy aguda tesis jurídica, invoca empero la opinión que vierte LUIS E. BARBERIS en su comentario al Artº 236 del Código de Procedimientos en Materia Penal. (t.I, p. 267, Edic. Depalma, 1956).-

Allí este autor sostiene, en efecto, que "ha-
- ta que no se cite a indagatoria a la persona denunciada o querellada, ésta no es parte en la causa y en consecuencia no puede intervenir en ella en forma directa o por medio de "defensor".-

Esta opinión, que desde luego no es unánime ni menos aún la única que ^{reciben} la doctrina y la jurisprudencia interpretativa del Código de Procedimientos, podrá ser aplicada a un procedimiento regulado específica y excluyentemente por ese Código y sólo cuando se trate de una "persona denunciada o querellada" como define BARBERIS a quien no es / "parte en la causa; pero no es en manera alguna válida cuando se trata, como en el sub-examine, de un procedimiento // sui generis y ad-hoc creado por una legislación procesal especial adoptada de manera única y excluyente para el juzgamiento de los delitos que sancionan los Decretos-Leyes Nos. 4214 y 788/63 y de personas que, mucho más que "denunciadas o querelladas", han sido de hecho "indagadas" y permanecen / privadas de su libertad desde hace más de cuatro meses.--

BARBERIS, cuando sostiene esa opinión-sorprende que el Sr. Fiscal no lo haya advertido -, se refiere a la situación de aquellas personas que en verdad no son parte en el proceso porque no han sido detenidas aún ni han prestado todavía declaración indagatoria; es decir, se refiere / únicamente a personas sobre las que pesa, no detención, sino una mera denuncia o en contra de quienes recien se ha promovido una querella. BARBERIS, en efecto, al exponer esta tesis, no está en manera alguna refiriéndose a aquellas personas / que real y efectivamente están sometidas a un "proceso" anormal si se quiere e incluso ilegal, pero proceso al fin;

//que están privadas de su libertad y que han sido sometidas, no a una, sino a varias "declaraciones indagatorias".

En el sub-lite, el "sumario" de la Gendarmería nos ahorra toda demostración.-

La hipótesis es precisamente la contraria:

Nuestros defendidos, todos sin excepción, son "parte"; están privados de su libertad y han sido ya indagados. Y lo fueron, es verdad, no por esa Cámara Federal ni por un juez de la Constitución, es decir por un Juez natural, sino por la Gendarmería, que no es por cierto Juez de la Constitución ni desde luego juez natural; y lo fueron, no por virtud de las normas de los Arts 236, 9º y 81, segunda parte del Código de Procedimientos, sino a mérito de la facultad inconstitucional, es cierto, pero facultad al fin, que confiere a la Gendarmería Nacional el Artº 11 del Decreto-Ley 5540 y Decreto 5541/63, reglamentarios de los Decretos-Leyes 4214 y 788/63.-

El propio BARBERIS - es útil que las lecturas sean totales y no parciales para no incurrir, como el Sr. Fiscal, en el pecado, venial si se quiere, pero pecado al fin, de citas parciales, erróneas e inatinentes - hace clara diferenciación entre lo que es el "denunciado o querrellado" y lo que es o significa el "procesado" o el "citado a indagatoria" o "indagado" dentro de nuestro sistema procesal y sostiene, en efecto, que el primero tiene la facultad de "presentarse al sumario a dar todas las explica-

ciones que crea pertinentes, desde que tenga noticias de su existencia; pero - agrega- debe advertirse que esa presentación no puede ser nunca a título de procesado - término que utiliza el artículo 9º del Código -, porque no tiene ese carácter sino desde el auto que ordena su procesamiento o decreta su comparecencia a la indagatoria" (t. I, p.12).-

Resulta entonces, de acuerdo al pensamiento completo y no trunco de BARBERIS, que nuestros defendidos, en la oportunidad en que ^{nos/} designaron defensores - en todos los casos después de haber sido indagados por la Gendarmería (véanse las diferentes indagatorias en el "sumario") -, eran ya "parte" en el proceso y podían por ende, intervenir válidamente ya sea directamente o ya por medio de defensores.-

4.- Repárese, en apoyo de esta irrefutable conclusión, el sentido y alcance de las normas procesales que rigen todo lo relacionado con la indagatoria, la designación de defensor y el sumario.-

El Artº 9 del Código impone al Juez la obligación de hacer saber a los procesados - es ésto el término / que emplea y su expresión importa técnicamente una definición - "en el acto de la declaración indagatoria, el derecho que tienen a nombrar defensor a fin de que éste pueda intervenir desde las diligencias del sumario, en la forma que este Código lo determine".-

En el sub-examine, el "instructor" o "juez / instructor" - Gendarmería Nacional -, con facultades de actua-



//c
445
les
obl
pli
par
len
a l
"en
rec
a "
tos
su
cr
dim
cúa
-
jo
rid
del
en
nue
fen
cho

822

de su " presenta- " to que " ese ca- " o de- ").- samien- endidos, odos los ría (vé- eran ya álida- s.- batible ales que gnación la obli- término / inición - que tie- " venir des- " Código lo " o "juez / le actua-



//ción discernidas por el recordado Artº 11 de los Decretos 4450 y 4451, indagó a nuestros defendidos y, sin embargo, no les hizo saber el derecho que poseían para nombrar defensor, obligación que le imponía el recordado Artº 9º y a cuyo cumplimiento estaba sujeto desde que, según ese Artº 11, última parte, el "sumario" debe "prepararse" - empleo el incorrecto lenguaje no técnico de este instrumento procesal - "conforme a las pertinentes disposiciones del Código de Procedimiento en lo Criminal".-

De esta manera, por aplicación directa del recordado Artº 11 que impone sujetarse en cuanto el sumario a "las pertinentes disposiciones del Código de Procedimientos" y por aplicación indirecta del mismo Código, que rige supletoriamente a mérito de la norma del Artº 34 de los Decretos 4450 y 4451 - "Las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal se aplicarán supletoriamente en / cuánto no fueren incompatibles con el presente Decreto-Ley", nuestra designación como defensores fué legal y se produjo en la "etapa procesal necesaria", es decir con posterioridad a la indagatoria, más allá de la violación al artº 9º del Código y a los Artsº 11 y 34 de los Decretos 4450 y 4451 en que incurrió el "instructor"; quien omitió informar a nuestros defendidos que les asistía el derecho a nombrar defensores y que, por ende, impidió el ejercicio de ese derecho.

Nuestras designaciones se produjeron, así

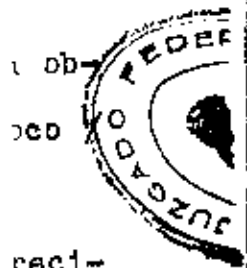
después de la indagatoria y no resultan en manera alguna objetables, ni dentro de la estructura del Código ni tampoco dentro de la economía de los Decretos 4450 y 4451.-

Y si algo resulta objetable no son precisamente nuestros nombramientos, sino en todo caso la omisión culpable del gendarme-instructor que restringió el derecho de defensa.-

5.- BARBERIS, en la misma página citada / por el Sr. Fiscal, siempre dentro de este pensamiento y precisando aún más la diferenciación entre los términos "denunciado y querellado" y "procesado o indagado", recuerda que / una persona, dentro de nuestro sistema procesal, recién asume el carácter de procesado "cuando se le hace comparecer a prestar declaración indagatoria, ya que el auto de procesamiento no existe en ese cuerpo de ley (se refiere al Código de Procedimientos en materia penal) y anota, acto continuo / una vieja jurisprudencia, cuya doctrina se expresa así: "El acusado tiene personería para intervenir en el sumario en los términos autorizados por el Artº 180 del Cod. Proc., aún antes de ser llamado a prestar declaración indagatoria, "pues tal derecho no se opone a ninguna disposición de la ley, "y puede por el contrario favorecer sus propósitos contribuyendo al descubrimiento de la verdad".-

De esta manera, "el último inciso del Artº 255 del Cód. de Procedimiento - continua señalando esta doctrina - proporciona un argumento legal en favor de la tesis

821



ob-
do
reci-
ción
cho de
ada /
pre-
enun-
ue /
as-
er a
esa-
digo
luno /
"El
en
e., a-
oria,
la ley,
tribu-
el Artº
ta doc-
tesis

//expuesta, al autorizar implícitamente el nombramiento de /
"defensor antes de la indagatoria" (véase J. Crim. t. 99, p.
392).-

Advertimos, por nuestra parte, que la norma
del Artº 237 del Cod., sin duda con el objeto de garantizar el
derecho de defensa y hacer posible el nombramiento de defen-
sor, impone al juez la obligación de recibir la declaración
indagatoria del "presunto culpable privado de su libertad"...
"dentro del término de veinticuatro horas a contar desde que
"fué puesto a disposición del juez".-

En nuestro caso - dejamos a salvo siempre la
omisión del gendarme instructor que no cumplió la exigencia
del Artº 9 del Cód. - todos nuestros defendidos fueron, como
supuestos culpables, privados de su libertad desde el primer
momento y, también desde el primer momento, estuvieron a dis-
posición de la Gendarmería, órgano de instrucción, y bajo la
jurisdicción de esa Cámara Federal, órgano de sentencia, den-
tro de la economía especialísima de los recordados Decretos
4450 y 4451.-

6.-Por otra parte, más allá y por sobre la te-
sis de BARBERIS, que no es por cierto la del Sr. Fiscal y que
favorece inequívocamente nuestra intervención como defensores
en esta causa, es útil recordar que la doctrina y la jurisprudencia^{se}
han expresado con mucha mayor amplitud^y que las modernas
legislaciones procesales han asegurado cada vez más el libre

y amplio ejercicio del derecho de defensa.-

Impera este principio: para que la defensa pueda ejercitarse, basta con que la libertad individual esté concretamente amenazada.-

"No es necesario - recuerda JORGE A. CLARIA OLMEDO - que se produzca una detención, que se dicte un pronunciamiento o se inicie un proceso en su sentido técnico. Para que alguien sienta amenazada su libertad, sólo se requiere un "acto de procedimiento que le atribuya una ilicitud penal aún "cuando no fuera suficiente para abrir un proceso" (Tratado de Derecho Procesal Penal, t. I: p. 310, num. 229).-

Esta conclusión está legalizada en el Código de la Provincia de Córdoba (Artº 68) y repetida en el resto de nuestros códigos modernos (Santiago del Estero, Artº 38; La Rioja, Artº 65; Mendoza, Artº 68; Salta, idem).-

De esta forma, las manifestaciones procesales del poder de defensa demuestran en la actividad defensiva del imputado y su defensor durante toda la marcha del procedimiento. Están sustentadas en una base que no puede ser suprimida en ninguno de sus elementos sin incurrir en violación de la garantía de la defensa en juicio. "Por lo tanto - sostiene entre otros VELEZ MARICONDE - las normas procesales, so pretexto de reglamentación o de custodia del interés social, no pueden limitar la actividad que esas manifestaciones exigen, más allá de lo tolerado por la garantía constitucional".-

//
Cámar
so cu
su de
gal,
vio,
puede
su cor
vidad

CLARIA
m por
la def

por la
je jur
neral
sa en
pecífico
la resp
"tros, d
"do asf
"ram pa
"asolar
ya se i



// Nadie pone en duda, salvo el Sr. Fiscal de Cámara, que todo habitante de la Nación tiene derecho al proceso cuando sea penalmente perseguido, a fin de ejercitar en él su derecho de defensa. Y para que ese proceso sea regular y legal, como lo exige el principio constitucional del juicio previo, no debe restringirse al imputado su intervención en él, ni puede impedírsele tampoco la posibilidad de elegir defensor de su confianza, ni prohibírsele la facultad de impugnar la actividad de los otros sujetos procesales."

"El desconocimiento de estas reglas - dice CLARIA OLMEDO - o su restricción excesiva, tanto por la ley como por los jueces, significará alterar y, por lo tanto, violar la defensa en juicio" (op. cit., t.I. p. 245 num.178).-

RAFAEL BIELSA, a su vez, admirable siempre por la claridad de su pensamiento y la exactitud de su lenguaje jurídico, más allá de todo juicio político, recuerda en general que la constitución dispone que "es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos" (Artº 18) y, específicamente, que "cuando el sumario se dirige a determinar / la responsabilidad de un imputado - tal la situación de nuestros defendidos - debe considerarse a éste como parte, y siendo así, es contrario a derecho prescindir de la regla audi al- / tram parte, pues oír al acusado es no sólo conveniente para el esclarecimiento del caso, sino también principio de defensa, ya se inicie el sumario de oficio o por denuncia" (Derecho Cons.

titucional, p. 429 num. 165, Depalma, 3a. Edic., 1959).-

La propia CORTE, cuya parquedad es proverbial y cuya clásica versetilidad jurídica al veiven de los / cambios políticos e institucionales autoriza la crítica a muchos de sus pronunciamientos, ha receptado empero este criterio y ha podido fijar su pensamiento respecto de este tema de ^{manera} tan concluyente como ésta: "el imputado debe ser siempre oído, en todo proceso, por sí o por defensor, si va en ello su responsabilidad, cualquiera sea, y aún cuando no surja necesidad de acusación, o de pena" (Fallos, t. 185, p. 242).-

Parece claro, tras estas parciales transcripciones que podríamos desde luego reproducir al infinito con otras opiniones coincidentes e igualmente calificadas, que el / Sr. Fiscal de Cámara, en la exposición de su tesis en torno a Cód. de Proc., no sólo ha tergiversado la opinión de BARBERIS, adulterando el sentido y alcance de su cita y confundiendo lo inconfundible - "querellado o denunciado" con "acusado", "indagado" o "sujeto privado de su libertad" -, sino que también, lo que es más grave aún, se ha ubicado en la corriente interpretativa de la ley procesal más restrictiva y ha olvidado los principios más modernos incorporados a las nuestras legislaciones / procesales argentinas, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio.-

La cuestión en torno a los decretos procesales

7.- Si los errores, por no decir los desaciertos del Sr. Fiscal de Cámara, aparecen evidentes en torno

//a
se
lãs
51/
sal
tos
gene
se o
Una
vo d
Gend
mos
que
"con
cedi
remo
mara
reci
y qu
un p
gos
tes)



//al sistema procesal clásico del ^{Código de} Procedimientos, más claros se advierten todavía si la cuestión se plantea en torno a / las normas procesales que contienen los Decretos 4450 y 44/51/63.-

Estos decretos establecen un régimen procesal específico y exclusivo para el juzgamiento de los delitos que reprimen los Decretos-Leyes 4214 y 788/63.-

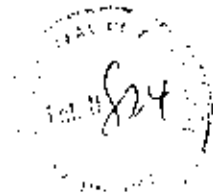
De esta forma, crean un procedimiento sui generis, muy diferente al del Código de Procedimientos, que se compone de dos etapas, períodos o fases procesales: a) Una que llamaremos instructoria o sumarial, a cargo exclusivo de la Policía Federal, la Prefectura Nacional Marítima, la Gendarmería Nacional y/o las Policías Provinciales, organismos represivos que actúan a manera de órganos judiciales y que tienen por misión "preparar" el sumario de prevención / "conforme a las pertinentes disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal" (Artº 11º), y b) Otra que llamaremos decisoria o de sentencia, a cargo exclusivo de las Cámaras de Apelaciones en lo Federal, tribunales de grado que recién actúan "una vez terminado el sumario de prevención" y que dictan sentencia en "juicio" o "debate oral"; previo un procedimiento especial calcado o mal calcado de los códigos procesales de Córdoba y de Mendoza (Artsº 12 y siguientes).-

Adviértase, inicialmente, la inconstitu-

cionalidad intrínseca de estos decretos que atribuyen facultades judiciales, de reales y verdaderos jueces de instrucción, a organismos de represión dependientes del P.Ejecutivo, como son la Policía, la Gendarmería o la Prefectura; y adviértase, también, en el caso concreto del sumario labrado en este proceso por el Escuadrón Nº 20 de la Gendarmería Nacional, que el funcionario instructor - así se autodesigna y así lo designa esa Cámara Federal - asume de hecho y de derecho esas facultades cuando, por sí, dispone medidas de toda naturaleza, desde las más simples e inócuas, como / son las meras constataciones de hechos irrelevantes o secundarios, hasta la libertad de algunos imputados, en los casos de los policías FERNANDEZ y CAMPOS y del campesino APAZA, medidas atribuidas por el Código de Procedimientos, con exclusividad, al juez de instrucción.-

El gendarme instructor, en la "preparación" de este concreto sumario, ha actuado como verdadero y real juez de instrucción, y ha dictado incluso, resoluciones como tal, incorporando y apartando del proceso a personas y bienes, en / ejercicio de potestades propias de un juez de derecho y no de un mero funcionario a cargo de una simple prevención.-

Recuerdo, al efecto, no solamente las detenciones dispuestas por sí de innúmeras personas, y las libertades de otras, apartadas de la causa por su sola decisión a mérito de verdaderas resoluciones judiciales fundadas en //



//normas del Código que confieren facultades a los jueces y no a los funcionarios de prevención, sino también su sujeción aunque formal, pero decisiva, a los términos procesales acordados por la ley ritual al juez de instrucción para el sumario y no al funcionario para la prevención.-

De esta forma, el gendarme instructor - verdadero juez de la causa a mérito de los citados decretos especiales, que no juez natural a mérito de un nombramiento constitucional - reclamó para la conclusión del sumario los términos que la ley confiere al juez de instrucción y no a los funcionarios encargados de la prevención. En efecto, si hubiera sido y actuado como mero funcionario, no habría dispuesto más que de cuarenta y ocho horas desde la privación de la libertad de nuestros defendidos para elevar el sumario de prevención, conforme surge de la interpretación armónica de los Artsº 6, 237, 196 y 183 y pertinentes del Código de Procedimientos y conforme lo sostiene BARBERIS (op. cit., t. I, p. 212, com. Artº 193, in fine).- Sin embargo, tomó inicialmente el término máximo de treinta días que fija para los jueces y no para los funcionarios el Artº 442, reformado por el art. 29 del Decreto-Ley Nº 2021/63, y reclamó sucesivas ampliaciones hasta cumplirse el plazo más extenso posible: noventa y tantos días.-

Podría decirse, en oposición a nuestra opinión sobre esta faz instructoria, que el Artº 11 citado atribuye a los organismos de represión la preparación del sumario

de "prevención", expresión que en efecto emplea dicho artículo, y no la instrucción misma que queda siempre a cargo de / un tribunal constitucional, como lo es la Cámara Federal.-

Si así se dijera cabría responder que, en el caso, el gendarme instructor debió cesar en la prevención del sumario, conforme la norma del Arts 185, del Código de / Procedimientos, tan pronto esa Cámara tuvo conocimiento de / las detenciones y tan pronto los detenidos fueron puestos a su disposición; sin embargo, el funcionario o juez-funcionario continuó cumpliendo actos esenciales del proceso tales / indagatorias, pericias, secuestros, declaraciones, arrestos, libertades, etc. y, mientras tanto, esa Cámara permaneció ausente en absoluto del sumario, sin intervención real ni directa alguna.-

No criticamos a esa Cámara; señalamos solamente su conducta. Y no hacemos crítica fundamental o no ponemos el acento sobre el tema porque en verdad esa Cámara, dentro de la curiosa estructura de estos decretos, aunque hubiera querido, no podría haber actuado como juez de instrucción; no podría, en suma, haber instruido el sumario por la simple razón que no es juez de instrucción, y no podría haberlo / hecho por que los mismos decretos procesales, lejos de atribuirle facultades instructoras, le disciernen, únicamente, el rol de tribunal de sentencia. Y parece bastante antijurídico que un Tribunal pueda, al mismo tiempo, actuar como tribunal de instrucción, como tribunal de sentencia y, todavía, como / tribunal de alzada. Salvo, por cierto, que el caos jurídico

825

//sea la norma y ^{que} todos los conceptos del derecho, aún los más elementales, hayan desaparecido definitivamente.-

8.-Las reflexiones anteriores están dirigidas, no a un examen crítico del sistema procesal creado por los mencionados decretos, cuyo juicio solo puede ser condenatorio, / sino a fijar claramente ese sistema y a determinar, dentro de sus normas, la oportunidad en que cabe la designación del defensor y en que el sujeto privado de su libertad puede ser considerado parte en el proceso.-

No parece dudoso entonces, si el sumario se instruye por la Gendarmería, si no hay posibilidad de otro sumario ni existe autoridad judicial que pueda instruirlo, si es preciso aplicar a ese sumario "las pertinentes disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal" y si esa Cámara sólo interviene como tribunal de sentencia, ^{que la} indagatoria prestada en el sumario señala la oportunidad para el nombramiento de defensor.-

Cabe recordar, aquí, una vez más, las normas ya citadas de los Arts. 9, 81 y 236 del Código de Procedimientos y concluir que fuimos designados, no como el Sr. Fiscal aduce, "fuera de la oportunidad procesal necesaria", sino precisamente en la oportunidad adecuada.-

Y si esta conclusión no fuera justa, solo cabría sostener - lo que es indamisible - que es legítima la privación de la libertad durante más de noventa días de una veint-

tena de personas sin estar sometidas a proceso y sin posibilidad alguna de defensa directa o por defensores.-

Pensamos que el Tribunal ni nadie, aún el más lego, podrá sostener tamaño despropósito jurídico ni afirmar/ que la indefensión constituya un sistema legítimo.-

OTRAS RAZONES PROCESALES

9.- Sumaremos a las razones expuestas que, de juro, dan por tierra con el antijurídico y restrictivo planteamiento del Sr. Fiscal de Cámara, otras de orden estrictamente procesal que cierran toda eventual discusión.-

El Sr. Fiscal, que nos acusa de apresurados y que nos impugna porque hemos sido designados antes de tiempo, merece la acusación de lento, pesado y tardío.-

En efecto, su impugnación es tardía y su lentitud, por sí sola, es su derrota y su castigo.-

Basta para demostrarlo, recordar que los respectivos decretos que nos tuvieron por defensores, no solamente a nosotros, sino también al resto de los colegas que intervienen en esta causa - Dres. MOTHE, MOLINA, PERSICO, REATI, / FRONTINI, GARMENDIA Y SALEME - le fueron sucesivamente notificados y que quedaron consentidos y firmes porque no interpuso en su contra recurso alguno.-

Se ha operado respecto de ellos la preclusión y mal puede argüir ahora "designación anticipada" cuando conoció de nuestra actuación como defensores desde mucho an-

826

//tes y cuando consintió esa intervención sin interponer recurso alguno.-

10.- La excepción opuesta por el Sr. Fiscal de Cámara, tampoco procede, por lo demás, porque no está admitida por la ley procesal como artículo de previo y especial pronunciamiento.-

Cabe recordar al respecto que para nuestro Código no existen más excepciones que las que enumera el Artº 443 y consecuentemente, que la jurisprudencia ha declarado que "no existen otras cuestiones de previo y especial pronunciamiento que las especificadas por el Artº 443 del Cód. de Procº". (Fallos, t. II, p. 170).-

Igualmente, debe recordarse que autores como CODERIGO, entre otros, sostienen que por la forma en que están redactados los Artsº 446 y 448, el derecho a oponer excepciones corresponde exclusivamente a la parte acusada y, con ellos la jurisprudencia, que "los representantes del Ministerio Fiscal, por la propia naturaleza de las funciones que desempeñan, no pueden oponer excepciones" (Fallos, t. VI, p.158 y Conf.: BARBERIS, op. cit., t.I, p. 455).-

Si este criterio genérico es válido para todas las excepciones a que se refiere el citado Artº 443, mucho más válido es para la excepción del inciso 1º que menciona, exclusivamente, la "falta de personalidad en el acusador o su representante".-

No hay en la ley procesal, entonces, excepción alguna de "falta de personería en los defensores" que pueda plantearse como de artículo previo y esta defensa inexistente es justamente la que ha opuesto el Sr. Fiscal de Cámara.-

La improcedencia de la excepción resulta así incuestionable.-

UNA RECUSACION SIN PRECEDENTES

11.- El Sr. Fiscal de Cámara, en su notoria y obstinada empresa de caos procesal y en procura de demorar y entorpecer la marcha normal de este proceso, ha recusado a uno de los señores Vocales y ha aducido para ello su presunto parentesco y su íntima amistad con uno de los defensores, el Dr. FELIX JUSTINIANO MOTHE.-

Ya nuestro colega, en justa reacción, ha señalado el remotísimo grado de ese parentesco y ha precisado una amistad que no excluye la imparcialidad del magistrado tan habitualmente impugnado.-

Aunque no pertenecemos al medio, por razones de oficio y por una lógica preocupación profesional, sabemos de las altas calidades morales del magistrado que el Sr. Fiscal / sospecha de parcial y cuya tacha ha planteado de manera tan / desusada.-

Nos basta ese conocimiento - nos bastó en su momento - para no intentar por nuestra parte recusación alguna, ni al Sr. Vocal impugnado ni a los otros miembros del Tri-

827

//bunal.-

Nada tendríamos, entonces, que expresar sobre esta incidencia.-

Sin embargo, no podemos silenciar el recuerdo de un hecho muy significativo y muy reciente que revela en el Sr. Fiscal una conducta dispar y contradictoria, / que ratifica la intención que le atribuimos a toda su actuación en este proceso y que demuestra cómo no se trata aquí de una mera recusación a la que los defensores y nuestros / defendidos seamos ajenos, sino de una cuestión esencial que nos incumbe directamente.-

En efecto, el Sr. Fiscal en un proceso contemporáneo a éste, que caratula "ACEVEDO Y OTROS s/ Decreto Ley 4214/63", en donde el Dr. MOTHE actuó como defensor de CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, cuya defensa ejerce en esta causa el Dr. ROCA, y que fuera resuelto en pro de la inconstitucionalidad del decreto mencionado, no recusó a ninguno de los Sres. Vocales y el Tribunal estuvo integrado, como lo está ahora, por el Sr. Vocal impugnado.-

¿Porqué no recusó entonces y porqué lo hace ahora?

¿Acaso ignoraba entonces el parentesco y la amistad que ahora aduce?

¿Es posible admitir siquiera que las causales de recusación que invoca sean sobrevinientes a ese / proceso y que recién después de resuelto hayan nacido el pa-

parentesco y la amistad que ahora invoca?

No se explica lógicamente esta conducta, / salvo - es nuestra explicación - que la recusación sea sólo un ardid más, curialesco como ninguno, para introducir el / caos en el proceso y para demorar sine die la resolución, ya muy demorada de esta causa.-

De estas simples reflexiones surge nuestro interés en esta recusación sin precedentes y de allí, también, que nos detengamos en la cuestión, aunque sólo sea brevemente.-

12.-Para que una recusación sea procedente debe reconocer causa legal y haber sido deducida en "tiempo hábil (Artº 87 del Cód. de Proc).-

En la especie, ni existe causa legal, ni la recusación fué deducida en tiempo.-a) Respecto del parentesco - lo dice el Dr. MOTHE y desde luego hacemos fé a su palabra - sería de sexto grado por afinidad; no constituye, por ende, la causal del inciso 2º del Artº 75 del Código de Procedimientos, único texto aplicable.-

Respecto de la amistad, no sería otra - nos remitimos nuevamente a las expresiones del Dr. MOTHE - que la común que liga a jueces y litigantes en un medio como el forense en donde la comunicación personal es estrecha o la que vincula a los hombres representativos de una misma generación unidos por un trato prolongado de vecindad y amistad - aún de afecto - que no excluye el requisito de la imparcialidad, úni-

//co que la ley protege. Y si no bastaran las expresiones en tal sentido del Dr. MOTHE, sobraría la propia conducta del Sr. Fiscal de Cámara, que no recusó en la causa "ACEVEDO", y que, seguramente tampoco lo hizo en los muchos juicios en / donde intervino el Dr. MOTHE ante esta Cámara, integrado el cuerpo por el Sr. Vocal impugnado, y en donde presumimos que no todos los pronunciamientos judiciales le habrán favorecido.-

BÁRBERIS recuerda, con cita de AGUILERA PAZ, que la amistad íntima como causal de recusación "debe ser de tal naturaleza y tan fuertes y poderosas los vínculos creados por ella, que tengan virtualidad y eficacia suficientes para poner en riesgo la imparcialidad y la independencia del recusado" y anota, con cita de abundante jurisprudencia, que además de la calidad expresada, debe "referirse a las partes, ya que no tiene ninguna trascendencia que lo sea con sus abogados o apoderados" (op. cit., t. I, p. 105).-

Está claro - media como la más elocuente demostración la propia conducta anterior y contemporánea del Sr. Fiscal de Cámara - que adquiere el valor de una verdadera confesión - que no existe causa legal para la procedencia de la recusación.-

b) En cuanto a la oportunidad no cabe dudar que no fué planteada en tiempo hábil.-

El Artº 81 concede el derecho de recusación a "cualquiera de las partes" y por ende también al Ministe-

rio Fiscal; pero impone a todas las partes que deba deducirse, so pena de inadmisibilidad, al presentar el primer escrito.-

En la especie, el Sr. Fiscal presentó su primer escrito cuando dictaminó sobre la competencia y en esa oportunidad es obvio que no formuló tacha alguna en contra // del magistrado que luego recusó.-

No podrá aducir ahora que ignorara la intervención del Dr. MOTHE en la causa porque consta que antes, mucho antes de ese escrito, nuestro colega había sido designado defensor, se había aceptado su nombramiento, había peticionado y se habían despachado sus peticiones.-

La recusación no puede prosperar, entonces, además de incausada, por haber sido planteada tardíamente.-

Debe entonces ser desestimada, condenando al recusante personalmente al pago de las costas del incidente (Arto 80 del Cód. de Proc.).-

NUEVAS DILIGENCIAS

13.- Siempre en su tarea de obstrucción, el Sr. Fiscal reclama la dedicación urgente del Tribunal a nuevas e inmediatas diligencias sumariales.-

Propone, así, diversas actuaciones en un capítulo de su escrito y sin embargo las reclama en el peti- tum.-

Dejamos de lado, por ahora, la naturaleza de esas actuaciones y a salvo nuestro juicio sobre si correspon-

829

//derá o no en su momento procedera realizarlas, ya por esa Cámara o por otro Tribunal que resulte competente.-

No es este el momento para referirse in extenso a una cuestión que es posterior y que se vincula a episodios decisivos en este proceso; pero no podemos, ante la sugestión del Sr. Fiscal, dejar de decir algunas pocas cosas que son esenciales y cuyo silenciamento podría interpretarse de alguna manera como consentimiento.-

Todo lo actuado en este proceso por la Gendarmería, desde la primera hasta la última diligencia contenida en el sumario que labró, está viciado por la coacción y la violencia y resulta nulo, insanablemente nulo. Ya plantearemos esa nulidad, formalmente, con sus completas fundamentos, en la oportunidad procesal que corresponda y ante quien debe en definitiva entender y resolver la cuestión.-

Mientras tanto, ajustándonos a la competencia estricta de esa Cámara; limitada exclusivamente a los delitos que reprimen los Decretos-Leyes 4214 y 788/63, hemos articulado como cuestión de previo y especial pronunciamiento, la de inconstitucionalidad de ambos cuerpos represivos, inconstitucionalidad que involucra y envuelve la de los Decretos 4450 y 44/51/63 que son su consecuencia; y, ajustándonos a la norma del Arto 456 del Código de Procedimientos, hemos reclamado se suspenda la sutanciación de la causa principal.-

De este modo, el Tribunal ha quedado constreñi-





do, por virtud de nuestro planteamiento, a considerar y resolver el incidente de inconstitucionalidad y las cuestiones que derivon directamente de esa incidencia, y a suspender toda otra actuación.-

De esta forma, no sería posible, por más que el Sr. Fiscal lo reclamara, por lo menos en lo que atañe a nuestro defendido y al resto de los que directamente o a través de sus defensores han articulado idéntica cuestión, que la causa prosiguiera y que se sucedieran nuevas actuaciones mientras la incidencia de inconstitucionalidad no haya quedado concluida.-

Pensamos - y no tenemos objeción alguna en anticipar nuestro criterio - que no será esa Cámara, sino otros u otros tribunales, quien o quienes deberá dirimir en definitiva la cuestión penal sustantiva y esperamos por ello la resolución de esta incidencia que reduce la intervención de esa Cámara al único tema de su competencia; si son o no constitucionales los decretos impugnados.-

Hecha esta declaración, agotada la competencia de esa Cámara y pasados los autos a quien corresponda, o, en su caso, negada la inconstitucionalidad aducida, recién entonces plantearemos otras defensas formales y de fondo que / demostrarán, por una parte, los vicios y falsedades de un sumario y que precisarán, por la otra, la conducta política, lícita y no delictual de mis defendidos.-

830

//

El sumario del gendarme instructor, modelo de discrecionalismo y arbitrariedad, obra de la brutalidad y al engaño, quedará entonces como lo único que es: una deplorable novela de la más baja literatura, viciosa, falsa y mentida.-

No se piensa, entonces, que nuestra resistencia a las nuevas diligencias, es resultado del temor.-

Nada deseábamos más que la posibilidad inmediata de la presencia de todos y cada uno de nuestros defendidos ante verdaderos jueces de derecho para que puedan expresar, sin riesgos, coacciones ni temores, la verdad de todos / los sucesos y sin ocultamiento alguno destruir, no nosotros / sino ellos, las "pruebas" arrancadas a golpes, con presiones y amenazas inauditas durante tres meses de torturas, humillaciones y vergüenza en un campo de concentración que se llama Escuadrón Nº 20.-

Pero más allá de nuestro deseo, lo cierto es que a esta altura, por estar en suspenso la causa principal a mérito del incidente, no pueden realizarse las diligencias que sugiere el Sr. Fiscal.-

UNAS REFLEXIONES FINALES

14.- El Sr. Fiscal de Cámara, tras todos los planteamientos que hemos rebatido, sin incorporar razón valerosa alguna y reduciendo todo su esfuerzo intelectual a la transcripción de un fallo de muy dudosa autoridad, se expide, al cabo, en pro de la constitucionalidad de los decretos-leyes impugnados.-



Nada hay de nuevo en su réplica, nada que no haya sido ya anticipadamente rebatido por los defensores y / nada que no haya sido ya desechado por esa propia Cámara en otros pronunciamientos que declararon la inconstitucionalidad del Decreto-Ley 4214/63, de idéntico origen y factura que el Decreto-Ley 788/63.-

Su única aportación es la referencia marginal a una media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación que importaría la ratificación de los decretos dictados durante el Gobierno del Dr. JOSE MARIA GUIDO entre el 29 de marzo de 1962 y el 12 de octubre de 1963 y que crearía la presunción de su ratificación legal, completa e inobjetable.-

La información del Sr. Fiscal es desde luego periodística y no resulta entonces ni auténtica, ni suficiente ni legal; menos aún sería y responsable.-

Si la mera mención de esa información periodística pudiera resultar acaso legítima, no como invocación jurídica en pro de la constitucionalidad, sino como simple comentario anecdótico, aparece como absolutamente ilegítima si de ella se deduce la constitucionalidad de los decretos en cuestión y si a través de ella se funda una presunción de ratificación y legalidad.-

En el terreno del comentario meramente anecdótico, ya que en el jurídico nada es posible a esta altura, / podríamos recordar al Sr. Fiscal que todos los legisladores que intervinieron en el debate en Diputados, sin excepción,

//s
cre
fec
tab
man

nid
sabr
com
deca
que

tier
va c
jur
pici
Gobi

renc

virt
la f
to 7
juri
en t

831



//se pronunciaron atacando la constitucionalidad de dichos decretos, específicamente de los Nos. 4214 y 788, y dejaron perfectamente aclarado, por unanimidad, que la sanción que dictaba el Cuerpo era sin perjuicio de la inconstitucionalidad manifiesta de esos verdaderos engendros jurídicos.-

Además, si el Sr. Fiscal se hubiera detenido en la lectura prolija de ^{la prensa} - único medio de información - sabría que en el debate nadie, ni un sólo diputado, dejó de condenar la legislación represiva representada por esos dos decretos, ni de señalar la monstruosidad política y jurídica que importó su sanción.-

Sabría también que el P. E. Nacional sostiene idéntica tesis y que existe actualmente en la respectiva comisión parlamentaria, refrendado por la alta autoridad jurídica de RICARDO NUÑEZ, un proyecto de ese mismo P.E. propiciando la derogación de la legislación represiva. La del Gobierno del Dr. GUIDO.-

¿Qué pretende el Sr. Fiscal con su referencia a esa media sanción?

¿Procura, acaso, que el Tribunal, por virtud de esa información periodística, suspenda o postergue la inevitable declaración de inconstitucionalidad del Decreto 788/63 o que, avanzando más allá, modifique su criterio jurisprudencial expresado ya en numerosos pronunciamientos en torno al Decreto-Ley 4214?

100 2 100 2

¿Pienso que algún Tribunal, no decimos ya responsable, sino que tenga mínimo respeto por sí mismo, pueda, a mérito de una información periodística sobre una media sanción cuyo contenido y cuyos antecedentes legislativos ni siquiera conoce, suspender una sentencia o producir un fallo que se base en tan deleznable fundamento?

Si aquella es su pretensión y este su pensamiento, habremos de concluir que muy pobre es la opinión que al Sr. Fiscal merecen los señores Vocales de esa Cámara y muy poco su respeto por el orden legal y constitucional / que como magistrado está obligado a resguardar.-

Y mucho más dura sería nuestra conclusión, todavía, si pensáramos que el Sr. Fiscal ha querido con esa mención ejercer una presión ilegítima sobre el Tribunal y ponerle en trance de soportar un agravio, que ni los señores Vocales admitirían y que los defensores no nos atrevemos a imaginar siquiera.-

Valgan estas pocas reflexiones, más que como réplica, como inevitable comentario a la original aportación del Sr. Fiscal de Cámara.-

PETITUM

15.- Finalmente, por todo lo expuesto, a

V.E. pedimos:

a) Tenga por contestada en tiempo y / forma el traslado de la excepción articulada por el Sr. Fis-

837

//cal de Cámara;

b) Desestime, con accesorios y costas, dicha defensa;

c) No haga lugar a la recusación planteada e imponga las costas de la incidencia al recusante;

d) No haga lugar a las diligencias propuestas y declare, expresamente, que por virtud de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento planteadas ha quedado suspensa la causa principal;

e) En definitiva, se pronuncie sobre su / competencia limitada al conocimiento de los delitos reprimidos por los Decretos-Leyes 4214 y 788/63 y declare al propio tiempo la inconstitucionalidad de ambos decretos, disponiendo la inmediata libertad de nuestros defendidos y, como consecuencia, su sobreseimiento definitivo (Artº 454 del / Cód. de Proc.).-

V.E. proveerá a todo de conformidad.-

ES JUSTICIA.-

Entre líneas: Carlos N. Bandoni, receptan, manera, Cód. de, que, que la, la, Prensa, VALEN.-

Recibido hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro siendo horas diez.-

////// treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro presento a despacho.- *[Signature]*

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Julio 31 de 1964.-

Por contestada la vista corrida según decreto de fs.173.- Agréguese.- *[Signature]*

NOTA: Se deja constancia que en el día de la fecha en los autos caratulados: "Incidente de recusación con causa del señor Fiscal de Cámara doctor Rodolfo N. Cano contra el señor Vicepresidente 2º del Tribunal, doctor don Julio C. Abregú"; expte N° 15.930; ^{el Tribunal,} por resolución gloriada a fs. 8/9 vta. del citado incidente, se rechazó la recusación deducida. -

Secretaría, julio 31 de 1964. -
E/L. "el Tribunal". mde. *[Signature]*

Dr. RAUL D. ESTANISLAO
SECRETARIO DE LA JUSTICIA
DE TUCUMAN



RECLAMA JUSTICIA!-

Excmo. Cámara Federal de Tucumán:-

SAMUEL KLOZKOVSKY, atrapado por el gendarme instructor del Sumario Nº:10/64, y alojado en la Unidad Penitenciaria de esta Capital, sin causa que lo justifique-, y ahora a disposición de V.E. en el Expedte. Nº:15.882, Letra "M", año 1964, comparezco en él mismo y ante V.E. respetuosamente digo:----

I.-Que nada se ni conozco sobre los hechos que determinaron la formación del Sumario referenciado.-No tengo ni he tenido participación alguna, directa ni indirectamente en ellos.-Por otra parte, así resulta acreditado con el Expediente Nº:15.882, que comprende al Sumario.-----

II.-Sin embargo, desde el día 16 de Marzo del etc. año 1964, hasta la fecha, he sido privado de mi libertad, por mis "antecedentes" ideológicos.-----

III.-Consciente de mi inocencia, pues, he aguantado y soporto todavía el arbitrario carcelazo policíaco.-Con la seria esperanza de que el mismo acabaría cuando el Expedte. de que se trata llegara a vuestras manos.-Mientras tanto - han padecido junto conmigo, mi señora y mis hijos (aunque éstos ignoran la causa de mi prolongada ausencia de mi hogar). Esperando la justicia que no llega, esto es, mi libertad.-Pero ahora, ya casi a dos meses de estar a vuestra disposición, tanto mi espera como mi detención, carecen de explicación válida.-----



IV.-Porque el gendarme instructor ignoraba, o se burlaba del sentido y alcance de los arts.236 y 237 del C. de P.P.-Cosa que no ocurre con V.E.-----

V.-Porque el señor Fisoal de Cámara se ha equivocado al cuestionar la personería de mis defensores.-Pero V.E.sabe que DESDE 1927 la Justicia Federal tiene resuelto q. "el derecho del procesado (y con mayor razón, del detenido si causa válida) a nombrar defensor es amplio y no está sometido a términos perentorios NI A UNA OPORTUNIDAD DETERMINADA;-tanto que las disposiciones que autorizan a designar lo de oficio, solo se refieren al acusado (o detenido) que no lo tenga, pero tal designación cesa tan pronto como el procesado hace la designación".-(Ver F.C.A.C., Tº:I, pág.223, C. A.C. 10/5/27 y 17/7/28).-----

VI.-Y porque, por consiguiente, V.E.debe evitar que la justicia de mi libertad se pierda entre las redes del procedimiento y...del DERECHO (como lo enseña el Dr.Félix Gurría en su conocida Obra sobre "Derecho Administrativo").-

VII.-Nadie puede sostener con seriedad que es letra muerta el contenido del art.6º del CTP. que dice:-"Detenido el presunto culpable ("de acuerdo a las instrucciones verbales impartidas por los Sres.Miembros del Tribunal", Ver Resolución consignada a fs.576, en su 4º Considerando) y entregado al Juez competente (esto es, a vuestra misma Excia.) éste procederá en las primeras horas hábiles de su despacho

///

/// a i
ra
ritu
"fig
to d
libe
DEL
FUE
sar a
peter
crete
muert
que r
do el
formu
va ha
traor
jeto.-

834

/// a interrogarlo y a practicar las diligencias necesarias para decretar su prisión preventiva o su libertad".-----

VIII.-Nadie puede sostener tampoco que nuestra ley ritual en lo penal consigna el art.237 para que la Nación - "figure" entre los pueblos civilizados de la Tierra, en cuanto dice: -"Si el presunto culpable estuviere privado de su libertad SE LE RECIBIRÁ LA DECLARACIÓN INDAGATORIA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS (!) A CONTAR DESDE QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ".-----

IX.-Afirmo que si V.E. fué competente para autorizar al gendarme que me privara de libertad, sigue siendo competente para desautorizarlo por su arbitrariedad y para decretar mi libertad.-Los arts.69 y 237 no constituyen letra muerta ni se han estampado ad pompam vel ostentationem.-Creo que reclamando su efectivización, V.E. los aplicará.-Y por todo ello es que vengo RATIFICANDO el pedido de mi libertad formulado por mis defensores y solicitándole a V.E. se sirva hacer lugar al mismo, con la urgencia que demanda la extraordinaria, sádica e inexplicable detención de que soy objeto.-ASI V.E. HARÁ LA JUSTICIA DEBIDA.-----

x *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

///

PODER
CAMARA
DE APE



////-el día hoy treinta y uno de julio de mil novecien-
tos veinte y cuatro a las horas diez.-

Yanuj Massa

[Signature]

En igual fecha presento a despacho.-

EXCM.
AUTOS: Mendez
 intimidación p
 El Fis
 los autos del
 Respec
 go:
 Tengo p
 peraciona (C
 el proceso l
 Igualme
 pectivo, los
 bión dejó fe
 Julio César
 En conse
 que pueda ter
 R
 tos sesenta

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



EXCMO. CAMARA:

UTOS: Hendz Federico Evaristo y otros s/Asociación Ilícita, Intimidación Pública, etc.- (Vacuadron Gran-Salta).-

El Fiscal de Cámara excoando la vista corrida a fs. 224 de los autos del rubro a V.E. digo:

Respecto de la providencia de fs. 172 vuelta al Tribunal digo:

Tengo planteado al Tribunal incidente previo sobre falta de personería de los abogados, invocantes de defensa, para actuar en el proceso hasta este momento.-

Igualmente atacué de nulidad, planteándose el incidente respectivo, los decretos del Tribunal que hacen a éste problema. También dejó formalizada la recusación del Juez del Tribunal Doctor Julio César Abregú.-

En consecuencia, es previa la resolución del Tribunal para que pueda tener curso la solicitud que motiva ésta vista.-

[Handwritten signature]
Fiscal de Cámara

Recibido hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.- *[Handwritten signature]*

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA FEDERAL
DIRECCION COMUNICACIONES
RED RADIOELECTRICA

RADIOGRAMA

F. 1618 D

PROCEDENCIA:	Nº de Origen	Palabras	Fecha	Hora de Origen
Comandancia Nacional "Salta"	8851	100	29/7/64	12.00
DESTINATARIO:	Perfil	Hora Recibido	Hora Transmitedo	Operador
Camara Federal de Apelaciones de Tucuman	Urgente	22.50 . . .		Modina

C.D. 4814764: Teniente Comandante Delegación Policía Federal de la Provincia de Corrientes, Canilla se encuentra detenido: AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, L.R. 5.655.717, que instrucción sumario No 10/64, registro Escuadrón Orán sindicado como probable ~~REBELDE~~ Guerrillero "Correntino", cuya captura fué solicitada Superioridad por expediente Letra P.O.L. No 10/64, C.D.R. 146. Apreciar datos sobre intereses del detenido, efectos declaraciones // hechos. Solicito a la ~~Excmo.~~ Cámara, disponga gestiones necesarias efectos sea trasladado esta Jurisdicción fin ser sometido indagatoria correspondiente, allanamiento su domicilio // xsito en calle Santa Rios 2222 Corrientes, Capital. Dios Guarde a Ud.;

Fdo. Hector Raoz
Comandante Mayor

Jorge Insuñalde
Of. Inspector

Recibido hoy, treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro a las horas doce y a despacho.-

San Miguel de Tucumán, julio 31 de 1964.-

Solicítese informes por intermedio de la delegación local de la Policía Federal, acerca del contenido del radiograma que antecede.-

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

RADIOGRAMA



839

San Miguel de Tucumán, julio 31 de 1964.-

Al señor

Delegado de la Policía Federal

Comisario Antonio S. Carrino

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por disposición de la Presidencia del Tribunal, a fin de que se solicite información a la Delegación de la Policía Federal de la Provincia de Corrientes, sobre si se encontraría detenido en esa sede policial, AGUSTIN HIPOLITO STACCHIOTTI, M.I. 5655717 y en su caso, a disposición de que autoridad judicial se encuentra.-

Saludo al señor Delegado con toda consideración.-



[Handwritten signature]

Recibido y rubricado 12/30

31/7/64

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1002
fol. 838
1984

San Miguel de Tucumán, Julio 31 de 1984.

INTERIOR
DIRAL

Al Señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones.-
Del Jefe de la Delegación Tucumán de la Policía Federal Co-
misario ANTONIO SALVADOR CARRINO.-

OBJETO: Contestar radiograma nº 539

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. complimen-
tando lo requerido al suscripto en Radiograma nº 539 de la -
fecha.-

Al respecto cumpleme informar a V.S. que el
nombrado AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, se encuentra detenido
en la Capital Federal, por Indagación hecho de la calle Po-
sadas nº 1168.-

Saludo a V.S. con la consideración más distin-
guida.-

SSY [Signature]



GOBIERNO PROVINCIAL
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán Julio 31 de 1964.-

Señor
Presidente de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones
Dr. Jorge V. Miguel

Secretaría, Dr. Raúl Mander

S. _____ D

Quisiera en dirigirme al señor presidente de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones, solicitándole quiera tener a bien de disponer la respectiva autorización para los fines aconsejados por el señor facultativo de este Organismo, Dr. Angel M. Orce Remón en certificado que se adjunta.- al detenido, Miguel Colina.-

El detenido de referencia se encuentra a disposición de esa Excm. Cámara Federal de Apelaciones por el delito de Asociación Ilícita.-

Con tal motivo, saludo a Ud., muy atte.-

MANUEL H. ANDRADA
ALCAIDE
UNIDAD PENITENCIARIA

Recibido en julio 31 de 1964, siendo hora de diecinueve, y a dos-
pacho.-

Dr. HUGO CÓMBAROS
Prosecretario de la Excm. Cámara
Federal de Apelaciones de Tucumán

San Miguel de Tucumán, agosto 1º de 1964.-

Pase al señor Médico del Tribunal.-



JORGE V. MIGUEL



UNIDAD PENITENCIARIA DE
TUCUMAN



FICHA DE PRESCRIPCION MEDICA

Miguel Colina : es recomendable su examinación por
te de un Cirujano proctólogo a fin de decidir la conducta
a seguirse, que, a mi criterio, es quirúrgica a la
brevedad posible.

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 1961

AUTORIZADO

ALCAIDE

Dr. MIGUEL M. OCHOA REYES (S.)
MEDICO CIRUJANO
Nº 2.16.4

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



Excmo. Cámara:-

De acuerdo a lo dispuesto por el Señor Presidente, me
constituí en la Cárcel Penitenciaria de esta Capital y procedí a
examinar al detenido Miguel Colina, desprendiéndome de dicho examen
lo que a continuación informo:-

A la inspección se observa un absceso en la región glu-
tea, estimando necesaria su apertura y drenaje, por tanto se aconseja
su traslado al Hospital Padilla a los fines antes indicado.

Es cuanto puedo informar al Excmo. Tribunal, por tanto
tengame por expedido.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 12 de 1964.-

Dr. Humberto H. Colina
Médico de la Unidad Penitenciaria
Cámaras Federales de Tucumán

Recibido en agosto 3 de 1964 siendo horas diez y veinte, y a
despacho.-

Dr. HUGO COLINA
Presidencia de la Cámara Federal de Tucumán

San Miguel de Tucumán, agosto 3 de 1964.-

Atento el dictamen del señor Médico de la Unidad Peni-
tenciaria y lo aconsejado por el señor Médico del Tribunal, oficio
al señor Alcáide de esa unidad a efectos de que se sirva dis-
poner el traslado con custodia personal rigurosa, del detenido Mi-
guel Colina al Hospital Padilla a fin de ser examinado por un ciru-
jeo proctólogo y efectuarle el tratamiento que fuere neca/////

///sario.-

unq

TEO

Al

tos

rig

de

tar

ci

3-

me
Th

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



San Miguel de Tucumán, agosto 3 de 1964.-

Al señor

Alcalde de la Unidad Penitenciaria

D. Manuel H. Andrada

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de que se sirva disponer el traslado, con custodia personal rigurosa del detenido Miguel Colina al Hospital Padilla, a fin de ser examinado por un cirujano proctólogo y efectuarle el tratamiento que fuere necesario.-

Saludo al señor Alcalde con toda consideración.-

Fdo: Manuel H. Andrada
Procurador



3-8-64 Rec. 12.40 recibí nota original.

TUC. 3-8-64.

Manuel H. Andrada
MANUEL H. ANDRADA
ALCALDE
UNIDAD PENITENCIARIA

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y FISCALIA



PROVINCIA DE TUCUMÁN

SECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

ANO 1965

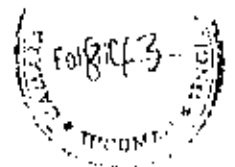
Expediente Nº 115529 - Leiria

nie

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

[illegible]

FEDERAL
DE
ACIONES
CUMAN



1 R

San Miguel de Tucumán, agosto 3 de 1964.-

A, Señor

Alcalde de la Unidad Penitenciaria

D. Manuel H. Andrueda

PRESENTE

6. 8. 64
2924 - 8

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de que se sirva disponer el traslado, con custodia personal rigurosa, del detenido Miguel Colina al Hospital Padilla, a fin de ser examinado por un cirujano proctólogo y efectuarle el tratamiento que fuere necesario.-

Saludo al señor Alcalde con toda consideración.-

JORGE V. MIGUEL
Alcalde

Recibido en la fecha siendo horas 12.40 Const.-

Señor Director Unidad Penitenciaria:

Elevo para su conocimiento y consideración la presente nota cursada por el Sr. Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones Dr. Jorge V. Miguel, referente al traslado hasta el Hospital Padilla, del procesado MIGUEL COLINA, solicitándole al Sr. Director, quiera tener a bien de ordenar en la forma que el mencionado recluso será conducido al citado Nosocomio.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 3 de 1964.-

////Vuelva a Oficina de Asistencia, para que el sistema de referencia sea concluido con personal de la Guardia Armada de la Unidad, debiéndose tener las medidas pertinentes para que en caso de ser internado se comunique al Detachamento de Guardia Policial del citada Nosocomio, que la custodia para este recluso debe ser personal, permanente y exhaustiva, mientras dure su internación, por haber así dispuesto S.S. el Sr. Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 3 de Agosto de 1964.-

Padilla
CARLOS ANTONIO MARCOS GONZALEZ
Director de Hospital Psiquiátrico

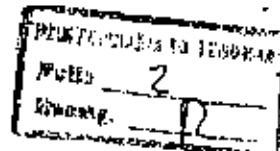
//////De acuerdo a providencia que antecede y a lo informado por el Sr. médico interno del H. Padilla Dr. H. Amarillo en nota cursada por Alcaldía al Sr. Director del citado Hospital, vuelva a Conserjería Externa para que en la fecha proceda a remitir al interno Colina a la sala 5 del mencionado Hospital, medida que debe cumplimentarse bajo estricta custodia de personal de la guardia Armada, cumplido informa.

De Meade
Informe a V. que en la fecha siendo 16/8 se dio cumplimiento al ordenado el causante fue custodiado Soldados, Antonio Brandan, y Ant. Ariquez; Reg. 1715 y adjunto un informe de turno, que lo atendido: Dr. F. M. San Miguel de Tucuman 3/8/1964

//////De acuerdo a providencia que antecede y a lo informado por el Sr. médico interno del H. Padilla Dr. H. Amarillo en nota cursada por Alcaldía al Sr. Director del citado Hospital, vuelva a Conserjería Externa para que en la fecha proceda a remitir al interno Colina a la sala 5 del mencionado Hospital, medida que debe cumplimentarse bajo estricta custodia de personal de la guardia Armada, cumplido informa.

San Miguel de Tucumán, Agosto 4 de 1964.

Fortis
Director de Hospital Psiquiátrico



ACION PROVINCIAL
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, Agosto 3 de 1904.-

Señor
Director del Hospital Angelita C. Padilla

EXPEDIENTE DE...
Folio...
Exp. N.º...

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiendo con la presente al detenido, Miguel Colina a fin de que sea examinado por un médico Cirujano/proctólogo de ese nosocomio, como así también efectuarle el tratamiento que fuere necesario.

Esta medida ha sido ordenada por, S.S., Sr. presidente de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones en nota sin número en el día de la fecha.

Se hace constar que se han cursado las notas estilo a la Guardia Policial de ese Hospital, recomendándose una custodia personal y patriota mientras dure la internación del nombrado Colina, en caso de que se aconspirara a esta medida, debiendo ser reinsegurado inmediatamente a esta Penit. una vez dado de alta.

Con tal motivo, lo saluda a Ud., muy atte.-

MANUEL H. ANDRADA
ALCAIDE
ENCARGO DE DEFENSIARIA

En la fecha examiné al portador, quien presenta un proceso supurativo crónico de origen de ano. Se practica una curación y se aconseja continuar el tratamiento a sala 5 para ser examinado por el jefe de sala y decidir un último tratamiento. Debe concurrir a las 8 de la mañana.

H. Amarillo
Médico Jefe

////el informe producido por el Sr. Médico Dr. E. Amarillo, clévase al Sr. Jefe (médico) de la Sala 5 del mencionado Hospital a los fines aconsejado precedentemente.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 4 de 1964.-



Manuel H. Andrada
MANUEL H. ANDRADA
FISCAL
UNIDAD PENITENCIARIA

Fecha para oficio de Alcaldía.

Informándole que



fecha a horas 8:05 se dio cumplimiento lo ordenado en el oficio de fecha 28/7/64, el cual fue bajo la custodia del Soldado Cruz Álvarez y Ramos. Deanna, con destino al Hospital de San Miguel de Tucumán, el citado Soldado informo que el enfermo fue atendido por el Dr. Lech, el cual dio nuevos medicamentos, a los Sientes días a contar del día de la fecha de que termina el tratamiento que se prescribió.
San Miguel de Tucumán Agosto 22 de 1964

Rubén

11/1/64



Corresponde a nota S. Representante
al Proceso original Colina

éveso,

os 11-

En para oficina de Alcaidía:

Informandoli que en el día

la fecha a horas 8:15 de día cumplimiento de orde-

ado en nota que antecede, el causante fue traído a la

custodia de los Soldados Juan de la Cruz Alvaraz y

Maximo Decima, con destino al H. Padilla, regresando a horas

los citados Soldados informaron que dicho interno

asistido por el medico de la sala 5 Dr. Peite, y

que debe de ser llevada nuevamente a los Seintu

as a contar del día de la fecha, una vez de que

terminen sus tratamientos que le prescribieron

San Miguel de Tucuman Agosto 4 de 1964

[Handwritten signature]

Señor Director de la Institución.

Hago constar en conocimiento de las

autoridades establecidas referente al traslado hasta el Hospital

Angel C. Padilla del recluso, MIGUEL COLINA.-

Hago constar que de lo antes de ya

enunciado en el expediente de la Se. Pres. de Justicia de la Gran. Federal, DR

go de Colombia, a los efectos de lo que se pide, y en virtud de las diligencias que

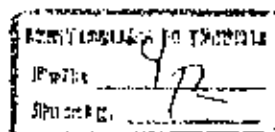
van en conocimiento de la Excm. C. de la Pres. Fed. de la.

SAN MIGUEL DE LOS RIOS AGOSTO 3 DE 1964.-

[Handwritten signature]
MANUEL H. ANDRADA
ALCAIDE
UNIDAD PENITENCIARIA



ACION PROVINCIAL
TUCUMAN



//////Habiéndose dado cumplimiento al traslado del interno Miguel Colina hasta el Hospital Padilla de esta Ciudad. Elévense las presentes diligencias a conocimiento de S.S. el Señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.-

Sirva la presente de muy atenta nota de elevación.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 5 de Agosto de 1964.-

[Firma]
CARLOS ANTONIO MARCISO GORDILLO
Director de Unidad Contingente

Recibido hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro siendo horas once y a despaño.

RECEIVED
SECRETARIO

San Miguel de Tucumán, 6 de Agosto de 1964
Agóguese a sus antecedentes.

[Firma]
SECRETARIO



SOLICITA LICENCIA MEDIO DIA

EXMA. CAMARA:

Causa: MENDEZ FEDERICO y otros.-Infracción Dto. ley 788/63.-

NORA GLADYS LEVIN de EUFEMI, de las condiciones que constan en autos, por derecho propio, sin revocar poder, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar a esa Exma. Cámara, quiera disponer de una Licencia de medio día para / asistir a la Maternidad local donde necesito ser atendida en razón de muy serios trastornos que padezco en el estado de gravidez que sobrellevo.-

La comprensión de esa Exma. Cámara / me exime de toda otra argumentación que abone la razón de mi pedido.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA.-

Nora Gladys Levin de Eufemi
Revisado en agosto 6 de 1964 siendo las
veinte y cinco y treinta y cinco. - A. de la...
Yanuf Massas

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

San Miguel de Tucumán, agosto 6 de 1964.-

Pase al señor Médico del Tribunal a fin de que
se sirva emitir opinión sobre la solicitud de referencia,
haciéndoselo saber que la solicitante es respectiva detenida
en El Buen Pastor.-

En igual fecha notifiqué al señor Médico del Tribunal doctor
Federico A. Ruiz de Huidobro del decreto que antecede;
doy fe.-

Cumpliendo con lo dispuesto precedentemente me
constituí en el local del Buen Pastor y procedí a examinar
a la detenida Nora Gladis Levin de Eufemi, constatándose la
existencia de un embarazo de aproximadamente cinco meses,
solicitando la examinada se le efectúen análisis de orina
y de sangre para control de su estado general.- Me permito
sugerir se solicite al Ministerio de Salud Pública de la
Nación el traslado de un empleado de esa Repartición a
efectos de recoger el material para dichos análisis.-

Es cuanto puedo informar, por tanto téngame por ex-
pedido.-

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



////cibido en agosto 7 de 1964 siendo horas diez, y a despacho.-

San Miguel de Tucumán, agosto 7 de 1964.-

Oficiése al Ministerio de Salud Pública de la Nación
a los fines indicados en el dictamen que antecede.-

miguel

SECRET

*En el mes de agosto se ofició con la tita orde
hacia precedentemente. - Secret: Agosto 4 de 1964.*

- Villalba

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



553

San Miguel de Tucumán, agosto 7 de 1964.-

Al señor

Jefe de Laboratorio del

Ministerio de Salud Pública de la Nación

S / D

En los autos "Mendez Federico E. y otros,
s/Asociación ilícita, intimidación pública, etc.", que se tramitan
ante este Tribunal, se ha dispuesto por resolución de la fecha
oficiar a Ud., a fin de que se sirva disponer el traslado de un
empleado de esa repartición a El Buen Pastor, para efectuar aná-
lisis de orina y sangre para control de su estado general, para
la detenida Nora Gladys Levin de Eufemi, que se encuentra emba-
razada de aproximadamente cinco meses, y a efectos de recoger
el material para dichos análisis.-

Saludo al señor Jefe con toda consi-
deración.-

Fdo: *[Firma]*



JOSÉ V. MIGUEL
Presidente



Es copia: *[Firma]*



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 8 de Agosto de 1964
Sr. PRESIDENTE DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES
S / D

De acuerdo a lo solicitado por Ud. Fídcle
tenga la gentileza de enviar a este laboratorio la orden
médica de análisis detallando cuáles son los que deben
realizarse a la detenida Nora Gladys Levin de Eufemi, del
Buen Pastor, a fin de dar cumplimiento a su pedido.

Saludo al Sr. Presidente con toda consi-

ración.

Nota N°. 31

D.E.

[Signature]
Dr. DARIO ESPECHÉ

Jefe de Laboratorio Acc.



Recibido en agosto 10 de 1964, y a despacho.

[Signature]

San Miguel de Tucumán, agosto 10 de 1964.-

Pase al señor Médico del Tribunal a sus efectos.-

[Signature]

JOSE V. A. ...
Fiscal

En la fecha notifiqué al señor Médico del Tribunal; doy fe.-

[Signature]

SEÑOR FISCAL



847

ARA FEDERAL Juicio: "MENDEZ FEDERICO EVARISTO Y OTROS, s/ASOCIACION
DE
ELACIONES ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, ETC.".-Exhorto Dr.
E. Ramos Mejía, Presid. Cam. Nac. Apel. en lo Fed. y
TUCUMAN Cont.-Administrativo de la Cap. Fed. s/Remisión
detenido Agustín Hipólito Stacchiotti.-Expte.
letra M, nº 15.882.-Escuadrón Oran-Salta.

///////Miguel de Tucumán, agosto 7 de 1964.-

Y VISTOS: el radiograma C.D.4814/64 procedente del se-
ñor Comandante Mayor Héctor Baez de Gendarmería Nacional, por
el que se solicita el traslado del detenido Agustín Hipólito
Stacchiotti, sindicado como probable guerrillero "Correntino",
a fin de recibirle declaración indagatoria sobre los hechos
vinculados al presente sumario; y la nota de fecha 31 de ju-
lio ppdo. procedente de la Delegación local de la Policía Fe-
deral, en la que se informa que el nombrado Stacchiotti se en-
cuentra detenido en la Capital Federal, por averiguación de
los hechos ocurridos en la calle Posadas nº 1168 de ésta; y,

CONSIDERANDO:

En mérito al radiograma de referencia, y al contenido
de la nota de fs.838 procedente de la Delegación local de la
Policía Federal, y siendo necesario a los fines de la investi-
gación de la presente causa, su traslado a la sede del Tribu-
nal, se

RESUELVE:

LIBRAR EXHORTO al señor Presidente de la Excma. Cámara
Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administra-
tivo de la Capital Federal, doctor Enrique Ramos Mejía, a fin
de que se sirva officiar al señor Juez Federal doctor Leopoldo

//

Isaurralde, Secretaría nº 5, a efectos de que se ponga al de-
tenido Agustín Hipólito Stachiotti, N.I. 5.655.717 a disposi-
ción de esta Excm. Cámara e informe sobre la posibilidad de
su traslado inmediato a los fines de su indagatoria.-

HAGASE SABER.

JULIO 1987

11987

120

ci
"S
"P
"C
"n
"d
"r
"e
"E
"d
"N

dol

dad

cie

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE
TUCUMAN, DOCTOR DON JORGE V. MIGUEL, AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA.
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO FEDERAL Y CONTENCIOSO-ADMINIS-
TRATIVO DE LA CAPITAL FEDERAL, DOCTOR DON ENRIQUE RAMOS MEJIA,
SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER:

Que en los autos caratulados "Mendez Federico Evaristo y otros,
s/Asociación ilícita, intimidación pública, etc.", expte. letra N,
nº 15.882, se ha dispuesto por resolución dictada en la fecha por
el Tribunal, librar a V.E. el presente a fin de que se sirva ofi-
ciar al señor Juez Federal doctor Leopoldo Isaauralde, Secretaría
nº 5, a efectos de que se ponga al detenido Agustín Hipólito Sta-
ckhitti, M.I. 5.655.717, sindicado como el probable guerrillero
(a.) "E. rentino", a disposición de esta Excma. Cámara, e informe
sobre la posibilidad de su traslado inmediato a los fines de su
indagatoria.-

Como recando se transcribe la parte dispositiva de la resolu-
ción mencionada, la que dice:

"San Miguel de Tucumán, agosto 7 de 1964.-Y VISTOS...Y CONSIDERAN-
DO....se RESUELVE: LIBRAR EXHORTO al señor Presidente de la Excma.
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Admi-
nistrativo de la Capital Federal, doctor Enrique Ramos Mejía, a fin
de que se sirva oficiar al señor Juez Federal doctor Leopoldo Isau-
ralde, Secretaría nº 5, a efectos de que se ponga al detenido A-
gustín Hipólito Stackhitti, M.I. 5.655.717 a disposición de esta
Excma. Cámara e informe sobre la posibilidad de su traslado inme-
diato a los fines de su indagatoria.-HACASE SABER.-JORGE V. MIGUEL-
"NILO LUCERO-JULIO CESAR ABRUGO".-----

Ruego a V.E. el pronto diligenciamiento del presente, ofrecien-
do reciprocidad para casos análogos.-

Dado, sellado y firmado en la sala de mi despacho, en la ciu-
dad de San Miguel de Tucumán, a siete días de agosto de mil nove-
cientos sesenta y cuatro.-

2 copia:

Gbaras

Ido:

Dr. J. V. Miguel - Presidente
Dr. N. L. Boez
Dr. J. P. Boez





SOLICITA LICENCIA DOS HORAS

Excm. Cámara:

Causa: Múndez Federico y otros.- Infracción Dto.-Ley 733/63.-

FRANCO EUFEMIO, de las condiciones de autos, alojado en la Cárcel Uni-
tenciaria de esta ciudad, *por derecho propio, sin revocar poder,*
a V.M. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar de la Excm. Cá-
mara quiera concederme una licencia de DOS HORAS para que el día /
viernes 7 del corriente pueda visitar a mi señora esposa alojada en
El Buen Pastor de esta ciudad.-

No desconozco la Excm. Cámara la espo-
cial situación que pasamos y el estado de embarazo de mi esposa en
el que aguardamos el advenimiento de nuestro primer hijo.-

Quiera esa Excm. Cámara concederme la
licencia solicitada para el día señalado o el que estimare convenien-
te.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA.-

Franco Eufemio

Recibido en agosto 6 de 1964 siendo horas nueve y treinta,
y a despacho.-

PARA FEDERACION
DE
TUCUMAN

////// MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto siete de 1964.-

No existiendo justificada urgencia para sustentar
la petición deducida, no ha lugar -por ahora- a lo solicitado.

MPA



/////
plan
la
nul
cir
mir
jud
pro
ta
que
en
pe
ci
no
de
su
se

ARA FEDERAL Juicio: "MENDEZ FEDERICO EVARISTO Y OTROS? s/ ASOCIACION ILI
DE
ELACIONES

TUCUMAN

CITA, INTIMIDACION PUBLICA, ETC.".- Expte. letra M,
nº 15.882.- Año 1964.- Escuadrón Oran-Salta.

////// Miguel de Tucumán, agosto *M* de 1964.-

AUTOS Y VISTOS: para resolver las cuestiones previas
planteadas por el señor Fiscal de Cámara a fs. 737 referente a
la personería y representación de los letrados defensores y
nulidad de actuaciones, y.

CONSIDERANDO:

El señor Fiscal de Cámara fundamenta su planteo en la
circunstancia de que los Abogados Defensores, no pudieron asu-
mir representación ni ser tenidos como tales, sino en la etapa
judicial y luego de haber prestado declaración indagatoria los
procesados.- En este sentido sostiene que las providencias dic-
tadas dándoles intervención son nulas.- Igualmente sostiene
que el Tribunal no ha pronunciado expresamente su competencia
en autos, por lo que carece de vocación declarada.-

El presente sumario se tramita por el procedimiento es-
pecífico marcado por el Decreto-Ley 5540/63, siendo de aplica-
ción supletoria el Cód. de Proc. en lo Criminal en todo lo que
no estuviera expresamente previsto por aquel.-

El citado Decreto-Ley expresamente permite la actuación
de los letrados defensores antes de la indagatoria, ya que en
su art. 13 dispone que antes de ningún otro trámite, en cuanto
se reciba el sumario, se invitará al imputado a nombrar defen-

//

sor; y aún antes de la declaración indagatoria prevista por el art.22 para la oportunidad del debate oral, los defensores pueden plantear excepciones, recusaciones e incidentes de acuerdo a lo expresamente previsto por el art.21.-

De modo que, de acuerdo a lo preceptuado por tal procedimiento específico, las disposiciones del Cód.de Procedimiento en lo Criminal, en las que funda su planteo, el señor Fiscal, no son aplicables.-

Por otra parte, de conformidad a la actuación original de este Tribunal, estatuida por el citado Decreto-Ley y a la facultad conferida a los distintos organismos que preparan el sumario de prevención (art.11) no puede vedarse la designación de defensores a fin de que ejerzan su derecho en la medida que el estado de la causa y las disposiciones legales se lo permitan.-

Las disposiciones Procesales acordes con el ejercicio del derecho de defensa garantizado por la Constitución Nacional posibilitan la designación de defensor por parte del procesado, aún antes de su indagatoria, a los efectos de solicitar medidas tendientes al esclarecimiento de los hechos o la avocación del Tribunal en la Instrucción directa del Sumario.-

En lo que respecta a la competencia del Tribunal, los

///

PARA FEDERAL
DE
RELACIONES
TUCUMAN



El - ///arts.11 y 12 del Decreto-Ley 5540/63 atribuyen competencia
re - originaria a las Cámaras Federales para el conocimiento de
lo - los delitos previstos y reprimidos por el Decreto-Ley 788/63
en base a lo cual este Tribunal ha intervenido en la instruc-
ción del presente con la posterior conformidad expresa del se-
ñor Fiscal de Cámara que en dictamen de fs.646 así lo aconse-
jó.-

El hecho de no estar previamente declarada en forma ex-
presa la competencia, atribuida por la ley al Tribunal, y an-
te la conformidad manifestada y disposiciones legales citadas,
tal declaración previa no puede tener la relevancia de ener-
var una actuación válida e instituida por la ley.-

El art.443 del Cód.de Proc.Criminal determina en forma
taxativa cuales son las únicas excepciones que pueden oponer-
se como artículo previo y al referirse a la falta de perso-
nalidad se refiere sólo al acusador o sus representantes.-

Por ello y disposiciones legales citadas no corresponde
hacer lugar a las cuestiones promovidas con carácter previo
y referidas a la falta de representación y personería de los
letrados defensores y nulidad de actuaciones.-

Por lo expuesto se

RESUELVE:

///

| |
|-------|
| Redol |
| Proc |
| mento |
| Educa |
| Defex |
| Subr |

HAGASE SABER.

Victor *Victor*
VICTOR V. VICTOR

72222222

RECEIVED
FEDERAL



M.M.

to chry ne.

noti:
Terál
85#;

LA SECRETARIA DE ADELANTOS
Fol. 11816

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

Federico E. Mondes y otros. - Guerrillas
Inc. s/ falta de personería y nulidad
deducido por el Sr. F. de Cár. Dr. Cano

//////// TA: - Hago constar que el Señor Fiscal de Cámara Doctor
Rodolfo M. Cano se encuentra en uso de licencia y que el Señor
Procurador Fiscal Doctor Carlos A. Gonzalez Palau está actual-
mente a cargo de Juez Federal por licencia del titular Doctor
Eduardo Lucia Vallejo, correspondiendo pasar estos autos al Señor
Defensor Oficial Doctor Carlos E. Terán como Fiscal de Cámara
Subrogante. -

SECRETARIA, Agosto once de 1961. -

[Handwritten signature]

En once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro
notifico al Señor Fiscal de Cámara Subrogante Doctor Carlos E.
Terán, por licencia del titular, de la resolución de fs. 851 y fs.
854; doy fé. -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tucumán, Agosto 10 de 1.964



INTERIOR

GERAL

Al señor Presidente de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Tucumán.-

Del Jefe a/c. acc., de la Delegación Tucumán de la Policía Federal, Subcomisario José Roberto Pérez.-

OBJETO: Remitir pericia.-

AGREGADO: La misma en seis fojas.

Tengo el agrado de dirigirme a S. S., remitiéndole adjunto la pericia realizada por personal de la Dirección Nacional de Gendarmería, sobre el arma bazooka, n.º. 56-660 - año 1950 - NN 297, relacionada con la causa n.º. 10/64, instruida por el Escuadrón Orán (Salta).-

Saludo a S.S., muy atentamente.-

Recibido hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro siendo horas once y treinta.-

El Jefe de Tránsito, Agosto 14 de 1964

Agregase a sus antecedentes.-

S.M. de Tucumán, Junio 9 de 1964.



INTERIOR

DERAL

Al señor Director de Gendarmería Nacional.-

Del Jefe de la Delegación local de la Policía Federal, Comisario Antonio S. Carrino.-

OBJETO: remitir bazooka.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por así haberlo dispuesto la Exma. Cámara Federal de Apelaciones de esta Provincia, a efectos de remitir por la presente una bazooka Nº 56-660 - año 1950 - NW 297, relacionada con la causa Nº 10/64, instruida por el Escuadrón Orán (Salta) de esa Institución, con el objeto de efectuar la pericia correspondiente.-

Saludo al señor Director con distinguida consideración.-

[Handwritten signature]

P 73/64
19/64 24/64

SECRETARIA DE GUERRA
ARMERIA NACIONAL

C.E. DE. T. N. N.º 277 (Pol. Fed. S. H. T. Tucumán)
P. 73/64 (CGS).



//CUARTEL MAESTRE GENERAL.-

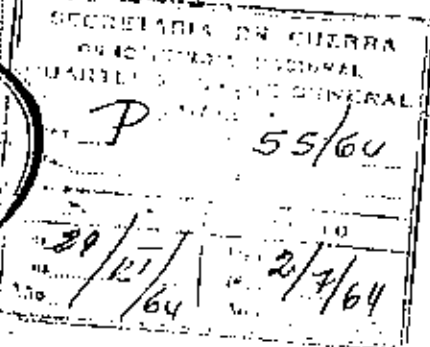
Doy traslado al señor Cuartel Maestre General el presente expediente, solicitándole quiera ordenar que el Cte. P. D. FRANCISCO AMERICO SONVICO, realice la peritación pertinente a la bazooka N.º 56-660 -año 1950- NN 297, requerida por la Tercera Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tucumán.-

Dicha arma está relacionada con la causa / N.º 10/64, instruida por el Escuadrón Orán.-

BUENOS AIRES, 20 de junio de 1964.-



VICTOR HORACIO HARGUINDEZ
COMANDO EN JEFE GENERAL
COMANDANTE GENERAL DE SEGURIDAD



BUENOS AIRES, 20 de junio de 1964.-

PASE al Comandante Principal D. FRANCISCO AMERICO SONVICO, el presente expediente para que se sirva realizar la pericia pertinente a la bazooka N.º 56-660-año 1950 - NN 297.

Con el informe respectivo vuelva.-



OSCAR F. FERNANDEZ ROSTELLO
COMANDANTE MAYOR
JEFE PLANA MAYOR
CUARTEL MAESTRE GENERAL

ARGENTINA
DE GUERRA
NACIONAL



R E C I B O

Recibí del Comando General de Seguridad, el siguiente material para depósito en esta SIG.-

(1) Un lanzador anti-tanques de 56-660. 1950 - M-K-297.-

Buenos Aires, 29 julio de 1964.-

RECIBI CONFORME

Francisco A. Sonvico
FRANCISCO A. SONVICO
Cte. P.

RECIBI CONFORME

Celestino Pedro Todone
CELESTINO PEDRO TODONE
Subof. My



VR

DR

Alejo Carlos Menciondo
ALEJO CARLOS MENCIONDO
COMANDANTE MAYOR
SERVICIO DE INFORMACIONES



DE GUERRA
NACIONAL



COMANDO GENERAL DE SEGURIDAD

BUENOS AIRES, 31 de VII 1964

DESTINO: Delegación Pol. Fed. de Tránsito

686...

EL SOBRE CONTIENE LOS SIGUIENTES EXEDIENTES:

NAIES:

P. 13/69 %1

[Signature]
21166

FIRMA DEL QUE ENSORRO

En caso de existir diferencia entre el presente extractin y el contenido del sobre, reclamar por radiotelegrama.



| | | |
|------|--------|-----------------|
| C.E. | DD.Tm. | Nº 277 (Pol Fed |
| | P | 73/64 (CGS). |
| | P | 55/64 (CMG). |



De acuerdo a lo ordenado precedentemente in
forme al señor Cuartel Maestre General con relación al arma en
cuestión;

Se trata de un lanzador antitanque RPG-2 // (Nº 56-660 - Año 1950 - NN 297), de origen Soviético que se utiliza con el proyectil de alto explosivo (carga hueca) PG-2.

- Calibre del tubo.....40 mm.
- Velocidad inicial.....80 m/seg.
- Alcance efectivo.....100 - 120 m.
- Velocidad práctica de fuego.....4 a 6 disp/ minuto.
- Penetración en blindaje (incidencia o grado) 150 a 180 mm.
- Sistema de disparo.....a percutor.

Utiliza para el lanzamiento del correspondiente proyectil una carga de proyección de 220 gr de propulsor.

El tubo se encuentra oxidado en general, // por la acción de los agentes atmosféricos, revelando no obstante la presencia de lubricantes. El sistema de percusión y seguro funcionan normalmente. Las correas de transporte deterioradas.

No se realiza prueba de tiro.

Informe asimismo que el lanzador se remite al depósito de arsenales del Servicio de Informaciones.-

BUENOS AIRES, 7 de julio de 1964.-

FRANCISCO AMÉRICO SONVICO
COMANDANTE PRINCIPAL
JEFE DIV TECNICA CMG

AL COMANDANTE GENERAL DE SEGURIDAD.-

Con el informe que antecede, producido por el Cte Pr. D. FRANCISCO A. SONVICO, hoy traslado en devolución al señor Comendante General del presente expediente.-

BUENOS AIRES, ~~14~~ de Julio de 1964.-

RENVENIDO POR EL
COMANDANTE GENERAL
CUARTEL MAESTRO GENERAL

SECRETARIA DE GUERRA
GUARDIA NACIONAL
CUARTEL GENERAL

Libro *P* No. *55/64*

CJ

Día *15* / *7* / *15* / *7* /
Año *64* Año *64*

SECRETARIA DE GUERRA
GUARDIA NACIONAL
CUARTEL GENERAL

Libro *P* No. *43/64*

CJ

Día *15* / *11* / *31* / *11* /
Año *64* Año *64*



RETAF
ARME

SECRETARIA DE GUERRA
ARMERIA NACIONAL

Ca. UCI-014 - H-64 - Tr. 69.000

BUENOS AIRES, 31 de julio de 1964

OBJETO: Remitir peritación.

AL JEFE DE LA DELEGACION S.M. DE TUCUMAN DE LA POLICIA FEDERAL

Remito en devolución al señor Jefe el presente expediente, obrando a fojas tres la peritación practicada por el Comandante Principal D. FRANCISCO A. SONVICO, a la bazooka N° 56-660- Año 1950- NN 297, relacionada con la causa N° 10/64 que instruye el Escuadrón 20 "Orán".-

El arma mencionada no se gira en devolución, en razón de haberse estimado conveniente practicar en la misma, nuevas peritaciones tendientes a obtener la resistencia molecular de sus piezas y compararla a su vez, con armas similares de producción Nacional.

En consecuencia, la misma le será remitida una vez completado el estudio aludido, no siendo óbice ello, para proceder a su devolución cuando así lo estime la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de esa Provincia.

Dios guarde a Ud.

SECRETARIA DE GUERRA
ARMERIA NACIONAL
COM. GAL. SEC.
PUBLIC. N° 13/64
Lave
Cda. 1.
ENTRO
Dia
Mes
Año



HECTOR HONACIO HARGUINDEGUI
COMANDANTE GENERAL
COMANDO EN JEFE DE SEGURIDAD



PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



////// MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto catorce de mil novecientos ve-
senta y cuatro.

Atento al estado de la causa y habiéndose evacuado las
vistas respectivas en los planteos de inconstitucionalidad, para
resolver esta cuestión, pase a consideración del Tribunal. No-
tifíquese.

Miguel

ZTC

En dieciocho de Agosto de 1934, noti-
fíco al Señor Fiscal de Cámara
Sustituyente Dr. Carlos A. Gonzalez Pa-
laci por licencia del titular, Dr. Pe-
dro

SECRETARÍA DE JUSTICIA
TUCUMÁN

LA FEDERAL
DE
ACIONES
TUCUMAN
JERIA



San Miguel de Tucumán, Agosto 18 de 1964.
Señor Defensor
Doctor Gustavo Roca
Calle 9 de Julio N° 409
CIUDAD.-

El Ujier de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "FEDERICO E. MENDEZ Y OTROS, s/Asociación ilícita, Intimidación Pública, Delitos o/ la seguridad del Estado, Conspiración para la rebelión" se ha dictado la providencia que a continuación le transcribo: -

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.- Atento al estado de la causa y habiéndose evacuado las vistas respectivas en los planteos de inconstitucionalidad, para resolver esta cuestión, pase a consideración del Tribunal.- Notifíquese".- Firmado:- JORGE V. MIGUEL.

Queda Ud. notificado.-



L. Angel Montelli

LUIS ANGEL MONTILLI
11177
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

RA FEDERAL
DE
LACIONES
TUCUMAN
JERIA

En _____ de _____ de 196 _____, siendo horas _____ requerí
en el domicilio constituido de calle _____ No. _____
a _____
a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

Señor
Doctor
Calle
CIUDA

Tucum
OTRO
guri
se ha

"SAN
ta y
do
ad,
nal.

En 18 de Agosto de 196 4, siendo horas 17 requerí
nuevamente en el domicilio constituido de calle 9 de Julio
No. 409, al D^e Gustavo Roca
y no habiéndolo encontrado, procedí a notificarlo mediante cédula, previa
lectura, dejándole un duplicado de la presente al D^e Hugo Ross
firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

LUIS ANTONIO MONTILLI
JUEZ
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN



RA FEDERAL
DE
LACIONES
TUCUMAN
JERIA



San Miguel de Tucumán, Agosto 18 de 1964.
Señor Defensor
Doctor Horacio Lonetti
Calle 9 de Julio N° 409
CIUDAD.-

El Ujier de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado FEDERICO E. MENDEZ y OTROS, s/Asociación ilícita, Intimidación Pública, Delitos o la seguridad del Estado, conspiración para la rebelión se ha dictado la providencia que a continuación le transcribo: -

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.- Atento al estado de la causa y habiéndose evacuado las vistas respectivas en los planteos de inconstitucionalidad, para resolver esta cuestión, paso a consideración del Tribunal.- Notifíquese".-- Firmado:-- JORGE V. MIGUEL.--

Queda Ud. notificado.-

Luis Ansel Montilli



LUIS ANSEL MONTILLI
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN



En _____ de _____ de 196____, siendo horas _____ requerí
en el domicilio constituido de calle _____ No. _____
a _____
a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

En 18 de Agosto de 1964, siendo horas 17 requerí
nuevamente en el domicilio constituido de calle 9 de Julio
No. 409, al D^e Horacio Lonatti
y no habiéndolo encontrado, procedí a notificarlo mediante cédula, previa
lectura, dejándole un duplicado de la presente a D^e Hugo Ross

firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

[Signature]

[Signature]

LUIS ANGEL MONTILLI
JESUITA
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE MUCUMAM

POD
CA
D

MINI
POI
DIRE
REC

AGRU
Haci

Presal
Apala

C. D.
años,
padar
Dac
LERN
de
BIO
2000

Robe
Of.

Recibí

cuatro

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA FEDERAL
DIRECCION COMUNICACIONES
RED RADIOELECTRICA

RADIOGRAMA

Nº _____

P. 1618 D

| PRECEDENCIA: | Nº de Origen | Palabras | Fecha | Hora de Origen |
|---|--------------|---------------|------------------|----------------|
| Agrupación Salta "Gendarmería Nacional" | 125 | 110 | 15/8/64 | 21. Ayer |
| DESTINATARIO: | Proceso | Hora Recibido | Hora Transmitido | Operador |
| Excelesimísima, Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán. | May. Urg. | 10.55 | | Madina |

C. D. No 5236/64: Informe JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, argentino, 26 años, alfabeto, casado, H. L. 6.505.779, encontrase detenido Policía Federal Bs. As., involucrado causa "Asociación Ilícita, infracción Decreto Ley 788/63, mismo declara citada causa haber sido "GUERRILLERO", en Salta y JUJUY, consecuencia, Excmo. Cámara, disponga costeados necesarios efectos su traslado esta Jurisdicción, fin, ser sometido a indagación correspondiente y que conducción causante sea realizado con personal Gendarmería Nacional. Dios guarde a Ud.;

Fdo. Hector Jose Bazz
Comandante Mayor
Jefe Agrupación Salta

Roberto Madina
Of. Jefe Inspector

Recibido hoy, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho. *[Signature]*

RECIBIDO
SECRETARIO

SAN////

ARIA DE
TO. MILI

/// MIGUEL DE TUCUMAN, agosto 19 de 1964.-

Pase a consideración del Tribunal.-

[Handwritten signature]



AJ
MI

se
HU
se
la
en
ca
di
Lo
la
la

ta
ci
ye
tu
pa

D
3
L
E

Re



MINISTERIO DE GUERRA
DISTRITO MILITAR 68

SAN MARTIN, 14 de agosto de 1964

OBJETO: solicitar situación procesal.

A LA EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

Requiero de su Excelencia, tenga a bien se sirva informar la situación procesal del ciudadano CARLOS HUMBERTO BANDONI (C 1943-MI 4.598.535-DM 68-8/E Ciudadela) que se encuentra a disposición de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Miguel de Tucumán por encontrarse involucrado en Sumario Nº 10/64 registro del Escuadrón 20mo "ORAN" (Salta) caratulado: "Asociación Ilícita e Intimidación Pública, del Código Penal, Delito contra la Seguridad de la Nación, Decreto Ley 788/63. Contrabando de armas, Municiones y Explosivos de la Ley de Aduanas, Homicidio calificado y Conspiración para la Rebelión, del Código Penal.

Motiva el presente pedido la circunstancia de que el mencionado ciudadano inició trámite de excepción al Servicio Militar ante este Distrito Militar 68, recayendo resolución favorable a su solicitud, habiendo, esta Jefatura, recibido una nota del señor Comandante de la 7ma. Agrupación "Salta" donde se expone lo señalado precedentemente.

Dios guarde a V.S.

EXCMA. CAMARA
FEDERAL DE APELACIONES
DE LA CIUDAD DE
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

BEXC

11/63

14
AGO
64



Leandro J. Aguilar
CARLOS J. AGUILAR
Jefe del Distrito Militar 68

Recibido hoy 1. de agosto de 1964 por el Comandante

San Miguel de Tucumán agosto 19 de 1964

Por secretaría expídase el informe solicitado.

cuiguis
JOSÉ V. MONTAÑA

h. 379, 18/4/64

Carlos Humberto Bandoni

NOTA:- Con relación a la nota que antecede se hace constar que el procesado Carlos Humberto Bandoni se encuentra detenido desde el 18/4/64 sin que hasta el día de la fecha se haya resuelto sobre su situación jurídico-penal por cuanto el proceso seguido por Asociación ilícita, Intimidación pública, Decreto-Ley 788/63, caratulado "Mendez Federico y otros....." se encuentra sustanciándose de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley 5540.

SECRETARIA, Agosto 19 de 1964.



Se hace constar que en el día de la fecha por Secretaria se oficio como lo está ordenado precedentemente a





SECRETARIA DE GUERRA
ARMERIA NACIONAL

SALTA, 13 de agosto de 1964.

OBJETO: Solicitar resolución.

AL PRESIDENTE DE LA EXCMA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., en el sumario N° 10/64 caratulado "ASOCIACION ILICITA E INTIMIDACION PUBLICA -ART 210 y 212 AP.1RO INC.B) DEL C. PENAL, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION- ART.18 AP.1RO y 3RO, 22 y 38 AP.2DO. DECRETO -LEY 788/63, CONTRABANDO ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS ART.187 y 189 // INC.F) LEY ADUANA (T.O.1962), HOMICIDIO CALIFICADO Y // CONSPIRACION PARA LA REBELION -ART.80 AP.3RO y 233 DEL CODIGO PENAL" registro del Escuadrón 20 "Orán", y que / en una patrulla de miembros de esta Institución en persecución de los Guerrilleros que actuaban en jurisdicción de dicha unidad resultara muerto el ex-Gendarme // JUAN ADOLFO ROMERO M.I.7.242.615, y que posteriormente se supo que el autor del hecho era el Capitán HERMES, solicitando quiera tener a bien disponer se informe a este Comando el estado actual de la causa y en caso de haberse dictado alguna resolución, se remita un testimonio.

Lo solicitado precedentemente a // los efectos de su agregación a las actuaciones militares instruidas oportunamente en esta Repartición.

Dios guarde a Vuescencia.

AGREGADOS:

REFERENCIAS: Expte. R.85/64 Agr Salta.

| | |
|--------------------------------|--------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| SECRETARIA DE GUERRA | |
| FOLIO 10/64 | |
| Letra | A |
| Qto. | 496/64 |
| Clas. | 13 |
| Med. | 290 |
| Año | 1964 |

[Handwritten signature]

Recibido hoy 18 de agosto de 1964 y a despacho.

[Handwritten signature]
CARLOS G. GONZALEZ

11111

//////Miguel de Tucuman agosto 19 de 1964 .

Por secretaria expidase el informe solicitado.

AL Sr.

JORGE V. MIGUEL
Presidente

TELE
VIA
THZ
AL
P. SMO.
Y RX
(S)
NOT
-V-
Ibague
e este
re este
nuestro
sup y
el de
se ter
ver se
asa y
mita



Se hace constar que en la presente
fecha se oficio con lo está ordenado
precedentemente.

Alfredo



Exma Cámara Federal de Apelaciones .-

CAUSA : MENDEZ FEDERICO Y OTROS - Asociación Ilícita-Decre-
to ley 733/64 .-

Dardo Molina, abogado defensor de
la imputada Maria de los Angeles Cantarero, a V.Exma respetuo-
samente digo :-

1.- Que mi defendida se encuentra pri-
vada de su libertad, desde el día 6 de marzo - del oto año
1964. Aún no se dictó auto de prisión preventiva en las cau-
sas que injustamente se le imputan .-

2.- Que la humana disposición procesal
de examinar conductas está en plena vigencia de acuerdo al
decreto ley 5540, que ordena la aplicación supletoria del có-
digo de procedimientos criminales, máxime que mi defendida
no cometió delito alguno .-

3.- La instancia originaria de ése alto
Tribunal en la presente causa , lo coloca en Juez de Instruc-
ción y en tal sentido vengo a manifestar que se han colmado
con exeso todos los plazos señalados por el ya citado decre-
to ley.-

4.- Corresponde y así dejo planteado
éste incidente de pronto despacho, con lo que preparo la vía

////

//para recurrir en queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

No escapa al criterio de esta defensa, la gravedad de los hechos que se investigan ni el celo puesto por ese alto Tribunal, como tambien no dudo que pudiera existir culpabilidad en quienes se sindician como autores principales, pero si sostengo, que dado el tiempo transcurrido desde la iniciación de la causa, y la vinculación que se le atribuye a mi defendida, su situación, debe estar ya resuelta.-

Es decir que no puede prolongarse en forma indefinida la detención que sufre.-

Cabe destacar, que defensores de otros procesados ya han planteado la inconstitucionalidad del decreto ley 788/63 y que el mismo fué declarado tal en la causa seguida contra Stamponi, Gareca y otros.-

Corresponde que el Tribunal se pronuncie y así lo pido, citando a audiencia o lo planteado por vía incidental .-

JUSTICIA.-

[Firma]
AL SEÑOR JUEFE
RECEIVED
[Firma]

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



870

//////=- cibido hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos
sesenta y cuatro siendo horas diez y treinta.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RECEIVED

En igual fecha, presento a despaño.-

[Handwritten signature]

En igual de Treinta y Nueve de Agosto de 1964.
Aguero.

[Handwritten signature]

RECEIVED



ANTECEDENTES

DE

GUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI

CLASIFICACION CATEGORIA NUMERO DE ORIGEN PALABRAS HORA Y FECHA

RFU

15641

69

1230

CARACTER

NUMERO

PUBLICO)URGENTE

48375

SERINFOR DIPOL. BAIRE

COROS MENDOZA

CD. 4816/64.- RELACIONADO CD. 4814 Y POR COMUNICACION EXCMA CAMARA FEDERAL TUCUMAN TOMOSE CONOCIMIENTO HALLARSE DETENIDOS COORDINACION FEDERAL APARTE DE AGUSTIN HIPOLITO STACHICOTTI EL LLAMA DO PONCIANO TORALES QUIENES PODRIAN SER GUERRILLEROS PROFUGOS (A) / "EL CORRENTINO" O "EL NEGRO" CONSECUENCIA Y EFECTOS TRAMITE BRASIA- DO EST JURISDICCION CAMARA SOLICITA DETERMINACION CUAL NOMBRADOS SERIA GUERRILLERO "EL CORRENTINO" Y SU EXACTA PARTICIPACION HECHOS OCURRIDOS.-

AGRUSAL

DO POR:

HORA Y FECHA DE RECEPCION

INDICACIONES DE SERVICIO

1435

1 AGOST. 1964

CLASIFICACION

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 1964.-

Por recibido en la fecha, practiquense las diligencias necesarias tendientes a establecer quien es el guerrillero prófugo apodado "El Correntino" o "El Negro", CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario

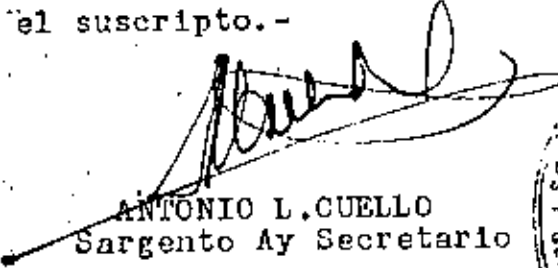
JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



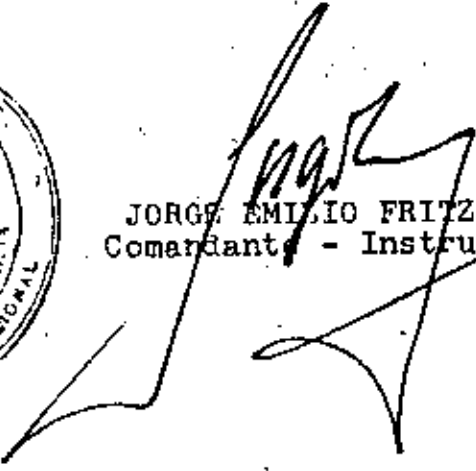


En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las nueve horas, habiéndose recibido procedente de la // 7ma Agrupación "Salta" de Gendarmería Nacional el radiotelegrama CD 4910/64, relacionado con la detención por parte de la División de Coordinación Federal de los llamados AGUSTIN HIPOLITO STACCHIOTTI y PONCIANO TORALES, quienes estarían involucrados / en el sumario Nº 10/64 instruido en el Escuadrón Nº 20 "Orán" (Salta), que caratulara "INTIMIDACION PUBLICA, ASOCIACION ILICITA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD CON MUERTE MISMA Y HOMICIDIO", / en el cual interviene la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, el suscripto Comandante de Gendarmería Nacional JORGE EMILIO FRITZLER, en cumplimiento de órdenes superiores, se aboca a continuar investigando respecto a la organización des- cubierta en la mencionada provincia de Salta y Jujuy y que te-// nía vinculaciones extremistas en esta Capital Federal. En este / caso se trata de establecer quien es el guerrillero "El Correntino" o "El Negro" cuya captura solicitara la instrucción del // sumario citado precedentemente. Con tal motivo se rasuelve agregar a continuación de la presente, todos los antecedentes que ya se encontraban en poder del suscripto y que se relacionan precisamente con los nombrados STACCHIOTTI y TORALES, entre ellos se encuentra la copia de la declaración prestada ante Coordinación Federal por el detenido PONCIANO TORALES, de la que se desprende que esta persona no es "El Correntino" o "El Negro". Poste-// riormente y cuando se considere haber reunido los antecedentes necesarios que permitan identificar a la persona buscada, ele-// var estas actuaciones, que se consideran complementarias al sumario de la referencia, a la Excelentísima Cámara Federal de // Apelaciones de Tucumán, en razón de entender ésta en la causa // que se les sigue a los guerrilleros detenidos en las provincias de Salta y Jujuy. Para llevar a efecto lo puntualizado ut-supra,

///se designa para que actúe de Secretario, al Sargento Ayudante ANTONIO L. CUELLO, quien no teniendo impedimentos legales, / acepta el cargo y para constancia firma al pie juntamente con/ el suscripto.-


ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario




JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante - Instructor



CIA CATEGORIA NUMERO DE ORIGEN PALABRAS HORA Y FECHA

RFUCH 3663/10479 75

CARACTER NUMERO

URGENTE 3338

DI-OL BA IRES



CDG. 499 DESDE SUMARIO NR. 10/64 SOLICITO SE AVERIGUE ORGANISMO CORRESPONDIENTE SI L.E. 5.655.712 PERTENECIENTE CIUDADANO AGUSTIN STACCHIOTTI, CASO AFIRMATIVO FILIACION Y TODO ANTECEDENTE DEL NOMBRADO. ESTIMASE CAUSANTE TRATARASE GUERRILLERO /// DESERTOR "EL CORRENTINO" QUE SERIA ARGENTINO, DE UNOS 25 AÑOS, / BAJA ESTATURA, ROBUSTO, PELO NEGRO LACIO, BARBA RALA, PIEL BLANCA, OJOS NEGROS, CON MUCHA TONADA CORRENTINA. CTE. JOAQUIN ZAEZ INSTRUCTOR. SUBOF. FR. ERNESTO C. BARRIONUEVO SECRETARIO.-

ESORAN

RECIBIDO POR HORA Y FECHA DE RECEPCION INDICACIONES SERV.

ALANIS 08,00 23 MAY 64

8 COMIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964 .-

En la fecha se agrega a sus antecedentes, CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay - Secretario



JORGE EMILIO FRITELER
Comandante - Instructor



Copia de Radiotelegrama emitido por la Direccion de Policia

2107

URGENTE-RESERVADO

ESORAN - ORAN -

GD. 2202/64.- A SU CDG. 2499 L.E. 5.655.712 PERTENECE A PERSONA LLAMADA AGOSTO SIXTO TIMOTEO Y LA / L.E. 5.655.717 CORRESPONDE A AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI. AMBOS CLASE 1938 Y ENROLADOS MISMA LOCALIDAD.-

D I P O L

TRANSMITASE:
Front. y Ant.
27-5-64.-

S E M A D O

SECRETARIA DE POLICIA
COMANDO EN JEFE
DIRECCION DE POLICIA

ES C O P I A .

Buenos Aires, 4 de agosto 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes, CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante - Instructor



DEPENENCIA

CATEGORIA

NUMERO DE ORIGEN

PALABRAS

HORA Y FECHA

N

RF

2790/10878

48

1120 HOY

CARACTER

NUMERO

PUBLICO

34201

DI OL

BAIRES

CDG. 2549.- A CD. 2202/64 SOLICITO COMUNIQUE A QUE
 CIUDADANO PERTENECE L.E. 5.655.717 Y TODO ANTECEDENTE RELACIONA-
 DO CON MISMO. ACOSTA SEIXTO TIMOTEO L.E. 5.655.712 NO INTERESA /
 INSTRUCCION. CTE JOAQUIN ZAEZ INSTRUCTOR, SUBOF. ERNESTO //
 C. BARRIONUEVO .-

ESORA N

RECIBIDO POR:

GUTIERREZ

HORA Y FECHA DE RECEPCION

1967 09 MAY 64

INDICACIONES SERV.

COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes CONSTE.

ANTONIO L. CUELLO
 Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
 Comandante - Instructor





ES COPIA DEL RADIOTELEGRAMA EMITIDO POR LA DIRECCION DE POLICIA

21410

RESERVADO

ESORAN - Orán

GD. 2230/64.- A CDG 2549, L.F. 5.655.717 CORRESPON-
DE A AGUSTIN EDOOLITO STACHIOTTI, RELACIONADO ANTE-
CEDENTES SE AMALLARA.-

DI. OL

TRANSMITASE:
Front. y Ant.
14000



FIRMADO

LEONCIO SANTIAGO DE NOBIL
COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes

CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO WITZLER
Comandante - Instructor

RESERVADO



BUENOS AIRES, 2 de junio de 1964.-

OBJETO: Solicitar antecedentes.-

AL SEÑOR DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA POLICIA FEDERAL.
(Informes)

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, solicitándole quiera tener a bien disponer se informe a la brevedad, los antecedentes policiales y judiciales que pudiera registrar en esa Repartición el llamado AGUSTIN HIPOLITO / STACIOTTI N.I. 5.656.717, se ignoran otros datos.

Lo solicitado, es a los efectos de // satisfacer necesidades del Instructor del sumario caratulado // "Asociación ilícita e intimidación pública y delitos contra la / seguridad de la Nación".

Dios guarde a Ud.-

REFERENCIAS : Radiotelegrama
CDG. 2499/64 "Orán"

HAY UN SELLO OVALADO QUE DICE: (Fdo) LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI
COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA

HAY UN SELLO MESA DE ENTRADA QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA

RESERVADO

Letra S - Nº 9/64
Cdo. Foja
Entro Salio
Dia Dia 2
Mes Mes VI
Año Año 64

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antece-

dentes, CONSTE.

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante- Instructor

RESERVADOMEMORANDUM

BUENOS AIRES, 2 de junio de 1964.-

JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIONES DE GEND.NAC.

A los efectos de satisfacer lo requerido por el Instructor del sumario N° 10/64 Escuadrón Grán, caratulado "Asociación ilícita e intimidación pública y delitos contra la seguridad de Nación", solicito del señor Jefe informe si el llamado AGUSTIN HIPOLITO STACHOTTI M.I. 5.655.-7717, se ignoran otros datos, registra en ese servicio antecedentes de carácter policial, judicial, político e ideológico.-

REFERENCIAS: Expte.

"R" S.9/64 Dir Pol

(Fdo) LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI
COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA

HAY UN SELLO OVALADO QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA

HAY UN SELLO MESA DE ENTRADA QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA

RESERVADO

| | | | |
|-------|---|-------|------|
| Fecha | 8 | Nº | 9/64 |
| Cde. | 1 | Foja | |
| Entre | | Salio | |
| Dia | | Dia | 2 |
| Mes | | Mes | VI |
| Año | | Año | 64 |

ES COPIA :

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes, CONSTE.-

gentes, CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante - Instructor



BUENOS AIRES, 2 de junio de 1964.

OBJETO: Solicitar antecedentes.-

AL JEFE DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe, solicitándole quiera tener a bien disponer se informe a la brevedad, los antecedentes policiales y judiciales que pudiera registrar en esa Repartición el llamado AGUSTIN HIPOLITO STACHIO TTI L.E. 5.655.717, se ignoran otros datos.-

Lo solicitado, es a los efectos de satisfacer necesidades del Instructor del sumario caratulado "Asociación ill-cita e intimidación pública y delitos contra la seguridad de la Nación".-

Dios guarde a Ud.

REFERENCIAS: Radiot.
CDG. 2499/64 "Crán"

(Fdo). LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI
COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA

HAY UN SELLO OVALADO QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA

HAY UN SELLO MESA DE ENTRADA QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA
RESERVADO

| | | |
|-------|---|---------|
| Letra | S | Nº 2/64 |
| Cde. | 2 | Foja |
| Entro | | Salio |
| Día | | Día 2 |
| Mes | | Mes VI |
| Año | | Año |

SECRETARIA DE JEFATURA, junio 4 de 1964.

O.J.P. remítase a informe de DIVISION. DAC-
TILOSCOFIA.

HAY UN SELLO QUE DICE:

POLICIA DE LA PCIA. DE BS. AIRES
SECRETARIA DE JEFATURA
DESPACHO

(Fdo) JUAN PEDRO BUGIN
COMISARIO
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA DE JEFATURA

HAY UN SELLO ESCALERA QUE DICE:

SECRETARIA DE LA JEFATURA
INICIALADO

Señor Jefe Secretaría de Jefatura.-

Dando cumplimiento a lo ordenado en el presente, cum-
plo en informar a Ud. que AGUSTIN HIPOLITO STACHIO TTI, no figura
identificado en esta Policía.-

////

///

DIVISION DACTILOSCOPIA, 5 de junio 1964.-

(Fdo) ESTEBAN S. LEVORATTI
COMISARIO
JEFE DIVISION DACTILOSCOPIA

HAY UN SELLO QUE DICE:

POLICIA DE LA PCIA. DE BS. AIRES
DIVISION DACTILOSCOPIA
JEFE

HAY UN SELLO ESCAJERA QUE DICE:

DIVISION DACTILOSCOPIA
INFORMES RESERVADO
JGG.

HAY UN SELLO MESA DE ENTRADA QUE DICE:

SECRETARIA JEFATURA
ENTRO 5 - 6 - 64
SALIO 5 - 6 - 64

SEÑOR DIRECTOR DE POLICIA DE GENDARMERIA NACIONAL:

Con lo informado remito a usted
el presente expediente a los fines que estime corresponder.-

ta nota de estilo.-

Sirva esta providencia de aten-

LA PLATA, junio 5 de 1964.

(Fdo). ATILIO A. CHIURAZZI
COMISARIO INSPECTOR
JEFE SECRETARIA DE JEFATURA

HAY UN SELLO QUE DICE:

POLICIA DE LA PCIA. DE BS. AIRES
JEFE SECRETARIA JEFATURA

HAY UN SELLO MESA DE ENTRADA QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA
RESERVADO

Letra S No 9/64

Cde 15 Foja

Entre Salio

15-VI-64

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes,

CONSTE.-

Antonio L. Cuello
ANTONIO L. CUELLO
- Sargento Ay Secretario



Jorge Emilio Fritzler
JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL

BUENOS AIRES, 11 de junio de 1964.-

OBJETO: Informar antecedentes de AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI.-

AL DIRECTOR DE POLICIA DE GENDARMERIA NACIONAL.-

De conformidad con lo requerido en Memorandum "R" Letra S. 9/64, Cde. 1, informo al señor Director:

1.- STACHIOTTI AGUSTIN HIPOLITO: N.I. 5.655.717; en la Policía Federal figura prontuaria una persona, por:

STACHIOTTI AGUSTIN HIPOLITO: Italiano, nacido el 1 de abril de 1903 en Cremona, Italia, hijo de / ANTONIO y de SANTA CESARETTI, C.I. 3.039.433 expedida por la Policía Federal, habiendo ingresado a nuestro país el 9 de septiembre de 1909.

En el Prontuario del causante no existen / constancias de que haya tramitado la ciudadanía Argentina, no / registrando antecedentes de ninguna índole.-

En razón de la carencia de mayores datos / de filiación, no puede precisarse cual de los nombrados es el verdadero causante.-

Agregados:

Referencias: Expte. "R" Letra S. 9/64, Cde. 1, Dir Pol y Nº 1442/64 SIG.-

(Fdo) ALEJO CARLOS MENDIONDO
COMANDANTE MAYOR
JEFE SERVICIO DE INFORMACIONES

HAY UN SELLO MESA DE ENTRADA QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
SERVICIO DE INFORMACIONES
ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y SECRETO
Letra Nº 1442/64
Cde. 1 Foja
Entro Salio
12 Jun 1964

HAY UN SELLO MESA DE ENTRADA QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA
RESERVADO
Letra S Nº 9/64
Cde. Foja
Entro Salio
12-VI-64

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

dentes, CONSTE.

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario

En la fecha se agrega a sus antecedentes,

GEORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



COPIA DEL RADIOTELEGRAMA EMITIDO POR LA DIRECCION DE
POICIA CON MOTIVO DEL PEDIDO DE CAPTURA DEL GUERRI-
LLERO "EL CORRENTINO".-

URGENTE - RESERVADO

5950

JEFE DIVISION COORDINACION POLICIAL

(CASA DE GOBIERNO)

GD. 786/64.- A REQUERIMIENTO ESCUADRON "ORAN"
GENDARMERIA NACIONAL SOLICITO SE RECABE TODAS PO
LICIAS PAIS, CAPTURA GUERRILLERO "EL CORRENTINO"
O "EL NEGRO", ARGENTINO 25 AÑOS EDAD, APROXIMADA-
MENTE, ESTATURA BAJA, PELO NEGRO, LACIO, BARBA RA
LA, PIEL BLANCA, OJOS NEGROS, CON MUCHA TONADA CO
RRENTINA. HABIDO QUE FUERE DEBERA SER PUESTO A DIS
POSICION CAMARA FEDERAL DE ASOCIACIONES DE TUCUMAN,
MENCIÓNANDO SUMARIO 10/64 REGISTRO ESCUADRON "ORAN"
CARATULADO "ASOCIACION ILICITA E INTIMIDACION PU-/
BLICA Y DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION".-

ATENTAMENTE

(FDO) LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI - COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA DE GENDARMERIA NACIONAL.-

TRANSMITASE:

7-7-64

front. y Ant.

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto 1964.

En la fecha se agrega a sus antecede

ntes, CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor

R A D I O T E L E G R A M A

CLASIFICACION CATEGORIA NUMERO DE ORIGEN PALABRAS

FOL. FED. RFO

554

2340

CARACTER

NUMERO

PUBLICO

41592

GENDARMERIA NACIONAL

BAIRES

DISI. 2012/64. REFERENTE A SOLICITUD DE ANTECEDENTES DE AGUSTIN HI. OLITO STACHOTTI LA SECCION INDICE GRAL. INFORMO QUE EL CAUSANTE AGUSTIN STACHOTTI FIGURA CON PRONTUARIO C.I. 3038433 SIN ANTECEDENTES HIJO DE ANTONIO Y DE SANTA SESARETTI NACIDO EN // ITALIA ANCONA OSINO COMA 1/4/903, SOLTERO JORNALERO ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN EL AÑO 1947 BAHIA BLANCA 1643 CAP. FEDERAL ATTE.

ROQUE ALAS CRIO JEFE

RECIDO POR:

HORA Y FECHA DE RECEPCION

INDICACIONES SERV.

FUNES

0005 3 JUL 64

CO. TA.

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes,

ONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO

Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



BUENOS AIRES, 16 de julio de 1964.
Direc. Postal Paseo Colón 1275

OBJETO: Solicitar resolución.-

AL SEÑOR DIRECTOR DE LA CAMARA ELECTORAL.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, solicitándole quiera tener a bien disponer se informe los domicilios de las personas que a continuación se mencionan:

- AGUSTIN HIPOLITO STACHICCHI: L.E. 5.655.712, de 25 años de edad, estatura baja, cuerpo robusto, cabellos negros lacio, / barba rala, cutis blanco, ojos negros.-
- AIDO SCHIEMENSON: L.E. 4.888.230, de 22 años de edad, empleado, estudiante.-

Para su mejor ilustración, llevo a su conocimiento que los datos precitados, han sido solicitados por nota de carácter reservado letra D. número 25/64, de fecha 12-VI-64 registro es-ta Dirección de policía, antecedentes que son necesarios para satisfacer un pedido de una Unidad del Interior.-

Dios guarde a Ud.

REFERENCIAS: Expte. "R"
D. 25/64 Dir Pol

(Fdo) LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI
COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA

HAY UN SELLO OVALADO QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA

HAY UN SELLO MESA DE ENTRADA QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA

RESERVADO

Letra D. N° 25/64
Cde. 1 Foja
Entro Salio
16-VII-64

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964

En la fecha se agrega a sus antecedentes, CONSTE.

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor

CAMARA NACIONAL ELECTORAL



BUENOS AIRES, julio 21 de 1964.-

Gendarmería Nacional

Dirección de Policía

Comandante Mayor

Señor Leoncio Santiago De Nobili

Paseo Colón 1275

CAPITAL FEDERAL

En contestación a su nota del 16 de julio ppdo. (Expte. R. D. 25/64) tengo el agrado de dirigirme a Ud. haciéndole saber que según constancias actuales de este Fichero Nacional de Electores a mi cargo, figura inscriptos los ciudadanos:

SCHLEIMSON Aldo Eduardo, matrícula N° 4.888.830, clase 1940, domiciliado en Rivadavia 6879 - Capital Federal (2-5-60).-

STACHIONI Agustin Hipólito, matrícula N° 5.655.717, clase /// 1938, domiciliado en Entre Ríos 2222 - Corrientes (14-5-56) no pudiendo confirmar en este caso, si es el ciudadano mencionado en su oficio en razón de la diferencia en la matrícula.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

(Fdo) A. LUIS NALI
SECRETARIO DE LA CAMARA
NACIONAL ELECTORAL

HAY UN SELLO OVALADO QUE DICE:

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CAMARA NACIONAL ELECTORAL

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

fecha se agrega a sus antecedentes, CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



Exposición del señor PONCIANO TORALES (C.I. 3657005)

En Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, hoy día martes 21 del mes de julio de 1964, siendo las 15.30 horas, comparece nuevamente ante esta oficina de la D.I.P.A., una persona que para comprobar su identidad exhibió CI 3759005, manifestando llamarse PONCIANO TORALES, con domicilio en Billinghamurst 1635 P.B. Dpto. 1, Capital Federal, el que expone, al tenor del cuestionario que se detalla: 1) Si era amigo de MARCOS SLACHTER. Responde que más que amigo, tenía con él una relación intelectual y personalmente bastante superficial. Que en el año 1961/62 escuchó su nombre dentro de Sociología, con un hábito de capacidad e inteligencia. Que en el año 1963 al llegar al Colegio de Munro, como secretario docente, observa que SLACHTER se desempeña como profesor de Historia y Educación Democrática. Que ya la señora GUSANA VIORO de PALAMIDEZZI, directora del establecimiento, le había anunciado la presencia de MARCOS en el colegio; 2) Desde que fecha trabajó en la escuela integral de Munro y por qué renunció. Sus causas. Manifiesta que ingresó al establecimiento en febrero de 1963 a raíz de que la señora de PALAMIDEZZI, a quién conocía por haber realizado un curso durante el año 1961, le expresó que necesitaba un secretario docente para el colegio nacional mixto del que era directora; 3) Si era amigo de la directora PALAMIDEZZI, responde que no. Que sólo la conocía a raíz de haber efectuado un trabajo en común durante cuatro meses, en el curso ya citado. 4) Si se desempeñó como ayudante de trabajos prácticos durante el lapso del 1° de marzo al 31 de julio de 1963, responde que sí. Durante ese período y durante el año 1962, fue ayudante de segunda categoría en Introducción a la Sociología. También fue ayudante del profesor TORUCCATO DI TELLA, en la materia Desarrollo Social de la Argentina. Todos esos cargos los ocupó ad-honorem. Expresa que su vocación es la enseñanza en todos sus aspectos. 5) Porque siempre todas las solicitudes de Slachter las presentó el declarante ante el Consejo de la Facultad. Manifiesta que únicamente aprobó la petición de SLACHTER, en agosto o setiembre de 1963, en el sentido de que se le reconocieran las materias que había rendido en la Facultad de Ingeniería. 6) Cuando presentó la última solicitud de SLACHTER. Manifiesta que fue únicamente en la oportunidad ya referida. 7) Si conoce a DANIELA SALTÍ y si sabe dónde se encuentra. Expone que sí. Lo conoció por intermedio de su hermana Odette, en Punta del Este año 1960, por una fotografía. Indicándole Odette a una pregunta del deponente que DANIELA también era alumna de la Facultad. Que en Buenos Aires, la ve de vez en cuando, en el "este" bar que se encuentra en las inmediaciones de la Facultad. Posteriormente DANIELA se desempeñó como ayudante de Introducción a la Sociología. La confianza con la misma es muy íntima. Que el deponente era muy amigo de ELISA LANZA que vive en Medrano y Rivada. Que es muy amiga de la DANIELA. Que el año

///pasado al encontrarse con DANIELA en forma ocasional, observó que no hallaba lesión
da en una mano, además le manifestó que se había casado con MARCOS, sorprendiéndose al
deponente de tal circunstancia pues creía que SLACHTER mantenía relaciones sentimentales
con ANA, de quién ignora apellido. Que no conoce actual paradero de DANIELA. 8) Si tenía conocimiento de la denuncia que formula MIGUEL TORESANO ante el Consejo Directivo
de la Escuela. Responde que sí. Que por su cargo se enteró que el señor TORESANO, forma
castigo de la zona, padre de dos alumnos, hizo cargos contra MARCOS SLACHTER, profesor
de historia acusándolo de deformar la historia, y de ser elemento de tendencia izquier
dista. Que sabe que una de las hijas de TORESANO tuvo problemas con una nota con SLAC
TER. 9) Si tenía conocimiento de la forma que dictaba sus enseñanzas en la escuela el
señor SLACHTER. Responde que por no asistir a las clases, desconocía la forma de impartir
enseñanza de SLACHTER. Por versiones llegadas a sus oídos, se enteró que un grupo de al
unos, pertenecían a un movimiento denominado "Trinchera Anticomunista". Uno de los inte
grantes, en un acto de confesión le expresó al deponente la forma de la estructura del
grupo, compuesto por 12 jóvenes, sus castigos, sus actividades, mencionando al pasar co
mo jefe a un sacerdote, interpretando el deponente que eran fantasías juveniles. Que en
una oportunidad, cuando arrojó el problema TORESANO-SLACHTER, se constataron pintadas
en el baño de varones, tales como "MUERA SLACHTER, FUERA LOS JUDIOS", que pre
fueran efectuadas por dicho grupo nacionalista. 10) Si tenía conocimiento que SLACHTER
no calificaba sus alumnos, en tal caso que medidas se adoptaron. Responde que ignoraba
la forma de calificación de SLACHTER, pero no obstante posiblemente utilizaba el tipo in
tegral moderno, que consiste en formar concepto del alumno, en oposición al método clási
co, de interrogatorio y calificación. Además sabe que SLACHTER era muy irregular en la
entrega de notas, cosa que coincidía con su forma de ser. 11) Si sabe cual fue la deci
sión del consejo directivo de la Escuela ante la denuncia de TORESANO. Responde que lue
go de una serie de cabildos, se decidió no adoptarse medida alguna. Tuvo conocimiento
que SLACHTER había presentado su renuncia, la que fue dejada en suspense hasta el térmi
no del año lectivo. 12) Si tiene conocimiento del panfleto que en este acto se le exhibe.
Responde que sí, que al mismo fue de dominio público en la escuela. Desconoce quienes
pudieron haberlo confeccionado y hecho circular. 13) Si sabe cual era la filiación polí
tica de MARCOS SLACHTER. Por oídas tenía conocimiento de que SLACHTER pertenecía al Mov
miento de Liberación Nacional, grupo de intelectuales de izquierda. 14) Si no conocía a
un estudiante, aficionado a la pintura muy amigo de MARCOS, de apodo "Pupy". Responde
que no. 15) Si conoce a ANA ROSMAN o INES CASTRO. Manifiesta que sí. La primera asidua
acompañante de MARCOS, de quién suponía novia del mismo. La considera muy "rara", intra
vertida. Estudiante de Sociología. Con respecto a INES, solamente de vista por ser muy



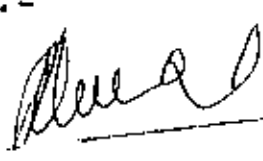
lesiones concurrentes al "ceto", ignorando si la misma era estudiante de la Facultad. 15) Cuando se encuentra becado y cursa sus estudios en Chile. Manifiesta que desde el mes de febrero de 1964, se encuentra en Chile, cursando estudios de Sociología en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, av. J.P. Alessandri 832 Casilla 3013 - Santiago, Chile. 460096, percibiendo una beca de 250 dólares mensuales. Que regresó a la Argentina, con licencia de estudios para visitar a sus familiares. Que la beca la obtuvo por concurso en la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires. 16) Si conoce a DIEGO NOCIANO, EDUARDO CAMINOS y ABIEL MAUDET. Responde que sólo conoce a MAGLIANO; que el año pasado, al tratar de conseguir alguien que efectuara la elicitación de negativos le fue presentado MAGLIANO, estudiante de Antropología, quién al parecer sabía conocimientos fotográficos y podía hacer dicha tarea. Fue la única relación de él con el nombrado. 17) Si tuvo alguna enemistad con el señor Edmundo Teresano. Responde que no. Que conoce a dicho señor solamente de vista, como integrante del Consejo de la Escuela de Munro. 18) Si frecuentaba un bar de las inmediaciones conjuntamente con el señor SLACHTER y la directora señora de PALAMIDEZZI. Manifiesta que sí, que los martes, cuando concurría a la Escuela a realizar sus obligaciones en horario correspondiente, almorzaba con los nombrados y algunos profesores en un bar de la calle Valera, donde aprovechaba para intercambiar palabras con la directora, respecto al trabajo de los alumnos. 19) Si conoce dentro de la Facultad a un estudiante de nombre Julio Bernick alias Petit. Responde que no. Que recuerda únicamente a un tal Barnick, de tipo sociología peronista, perteneciente al alumnado de la alta casa de estudios. Que sólo lo conoce superficialmente, sabiendo que una vez estuvo preso por causas políticas. 20) Preguntado si conoce a Plácido Cabello, Victor Sigal, Carlos Bastienes, Victor Pedersen, María Esther Callejo, Santos Celebelle, Ana María La Guidara, Alicia Siragusa y Valmstock. Manifiesta que conoce a todos los nombrados, estudiantes aventaja- dos de Sociología. La gran mayoría estudiantes de introducción. Que sólo tiene para ellos una relación de estudiante. 21) Si conoce a un estudiante de medicina de nombre "Piríncha" y otro de nombre "Fabian". Responde que no. 22) Cuando estuvo la última vez en la casa de Slachter. Responde que fue el año pasado. En una finca ubicada en las inmediaciones de Puzosredón y Las Heras. Una calle que sale en forma de diagonal, que en dicha época se estaba reafectando el frente. Slachter vivía en la finca, al penetrar al fondo izquierdo. Posteriormente lo vio por la calle en una circunstancia, enterándose que se había mudado ignorando domicilio, sabiendo que poseía teléfono, al que le suministró, no recordando el número. Es cuanto declara. Terminado el acto, leyó, se ratificó y firmó. Certifico.

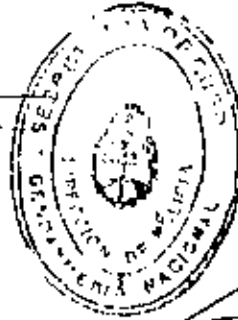
[Firma manuscrita]

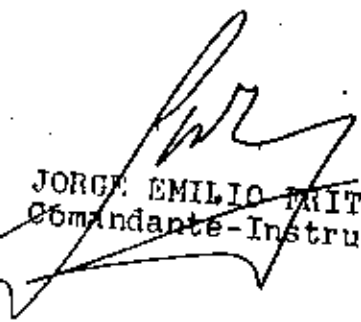
[Firma manuscrita]

7//NOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

LO TESTIMONIADO es copia fiel de la declaración prestada por el llamado PONCIANO TORALES, ante las autoridades de Coordinación Federal, la que en la fecha se agrega a sus antecedentes.-


ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario




JORGE EMILIO MITZLER
Comandante-Instructor





ES COPIA DEL RADIOTELEGRAMA EMITIDO POR LA DIRECCION DE POLICIA



JEFE DIVISION COORDINACION POLICIAL

CASA DE GOBIERNO

GD. 3076/64.- SOLICITO INFORME SI AGUSTIN HIPOLITO STACHOTTI M.I. 5.655.717, CIASE 1938, SE DOMICILIA CALLE ENTRE RIOS NUMERO 2222 CIUDAD DE CORRIENTES punto CASO AFIRMATIVO SI CAUSANTE ESTUVO AUSENTE MES DICIEMBRE 1963 como ACTIVIDAD QUE REALIZA / Y CUALQUIER OTRO ANTECEDENTES QUE SE POSEA DEL NOMBRADO punto DIOS GUARDE A USTED. COMANDANTE MAYOR LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI DIRECTOR DE POLICIA DE GENDARMERIA NACIONAL.- punto

TRANSITASE:

Div. 23-VII-64

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |



SERMA 20

LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI
COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus a

antecedentes, CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



COPIA DEL RADIOTELEGRAMA EMITIDO POR LA DIRECCION DE POLICIA
CON MOTIVO DE INFORMAR EL DOMICILIO DE AGUSTIN HIPOLITO STA-
CHIOTTI

AGRUSAL - Salta

ESORAN - Orán

GD. 3075 /64. A CDG. 2493 AGUSTIN HIPOLITO
STACHIOTTI M.I. 5.655.717 CLASE 1938 como REGISTRA UL-
TIMO DOMICILIO CALLE ENTRE RIOS NUMERO 2222 CIUDAD DE
CORRIENTES como SE SOLICITO CONFIRMACION Y DEMAS ANTE-
CEDENTES A COORDINACION POLICIAL punto

TRANSMITASE:

| |
|------------------------|
| DIVISION
SECRETARIA |
| |
| |
| |
| |
| |

7-64



FIRMA D G

SENATOR SANTIAGO DE NOBIL
COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA

JOSE EMILIO FRITZLER
COMANDANTE

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.

ES COPIA

JOSE EMILIO FRITZLER
COMANDANTE
DIRECTOR DE POLICIA

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.

En la fecha se agrega sus antecedentes.- CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
SARG AY - SECRETARIO
JOSE EMILIO FRITZLER
INSTRUCTOR



RADITELEGRAMA



DESPACHO 217 PROCEDENCIA: COORDINACION POLICIAL

30 JUL 64 1025 HS.

AL DIRECTOR DE POLICIA.-

C.P. Seg. Nº 113X64. URGENTE. CON RELACION A SU
GD. 3076/64 FECHA 23. ACTUAL POLICIA PROVINCIA DE CORRIENTES (DI-
RECCION DE INVESTIGACIONES) INFORMA QUE EL CAUSANTE AGUSTIN HIPO-
LITO STACHIOTTI M.E. 5.655.717 NO REGISTRA ANTECEDENTES, MISMO /
MES DE DICIEMBRE 63 SE HALLABA EMBARCADO COMO MAQUINISTA EN RE-/
BOCADOR DE NOMBRE "ANGEL ROBERTO" CON DESTINO CORRIENTES - ROSA
RIO - BUENOS AIRES - EMPRESA NAVEGACION GUTNISKY BENESTA,-

SIN OTRO PARTICULAR SALUDO AL SEÑOR DIRECTOR CON
ATENTA CONSIDERACION .-

(FDO) VICTORIO CASAS
COMISARIO (R)
JEFE COORDINACION POLICIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

TRANSMITIDO POR: Sarg. Ay. VAZQUEZ (SIG)

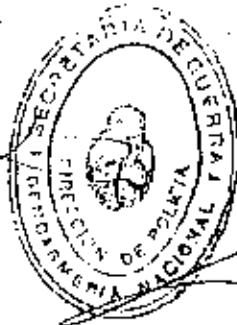
RECIBIDO: Sarg. lro. NICOLAS LEDESMA (5.719.298)

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus anteceden-
tes, CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



CATEGORIA NUMERO DE ORIGEN PALABRAS

RFCO

15624

110

2100 HUY

CACTER

NUMERO

PUBLICO

48288

SERINFOR

DIPOL

BAIRES

CORDES

MENDOZA

CD. 4909/64. ANTE CONCIMIENTO DELEGACION CORRIENTES

POLICIA FEDERAL HABRIA DETENIDO AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, L.E.

5.655.717, QUE INSTRUCCION SUMARIO 10/64, REGISTRO ESCORAN SINDICO

COMO PROBABLE GUERRILLERO "EL CORRENTINO", CUYA CAPTURA POR EL //

ALIAS FUE SOLICITADA SUPERIORIDAD POR EXPT. LETRA . POL. 10/64 //

COE 146, RECABOSE CAMARA APELACIONES TUCUMAN GESTIONES NECESARIAS

SU TRASLADO ESTA JURISDICCION POR CD. 4814/64, Y ALLANAMIENTO SU /

DOMICILIO SITO CALLE ENTRE RIOS NR. 2222, CORRIENTES, (CAPITAL), /

FECHA TOMOSE CONCIMIENTO CAUSANTE HABRIA SIDO TRASLADADO CAPITAL

FEDERAL, LO QUE SE INFORMA FIN INTERVENCION ORGANISMOS CORRESPON-

DIENTES, INSTITUCION Y POSTERIOR REMISION ANTECEDENTES ESTA A LOS

FINES RESULTANTES.-

AGROSAL

PO POR:

HORA Y FECHA DE RECEPCION

INDICACIONES DE SERVICIO

2240

31 JUL 64

COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes,

CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante Instructor



COPIA DEL RADIOTELEGRAMA EMITIDO POR LA DIRECCION DE POLICIA

URGENTE

JEFE DIVISION COORDINACION POLICIAL.

CASA DE GOBIERNO

GD. 3271/64.- AMPLIANDO GD. 3076/64 como SOLICITO
INFORME RESULTADO LO REQUERIDO EN RAZON TENERSE /
CONCINIENDO QUE AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI como
HABRIA SIDO DETENIDO POR POLICIAL FEDERAL EN CO-/
RRIENTES punto DIOS GUARDE A USTED punto COMANDAN
TE MAYOR LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI DIRECTOR DE /
POLICIA DE GENDARMERIA NACIONAL punto

DIVISION
TRANSMITASE:
JUDICIAL
VIII-64



FIRMA DC.

LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI
COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus anteceden
tes, CONSTE.



ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



CODIA DEL RADIOTELEGRAMA EMITIDO POR EL COMANDO GENERAL DE SEGURIDAD



URGENTE - RECOMENDADO

AGRUSAT. - SITA

RB. 3272/64 - A CD. 4910/64 como INVESTIGACIONES
PRACTICADAS ESTA Y DE INTERROGATORIO SOMETIDO A /
PORCIANO TRALES como DIA 21 JUL CTE como DETENI
NOSE QUE EL MISMO NO SE TRATA DE "EL CORRENTINO"
punto CAUANTE NO SE HALLA DETENIDO EN POLICIA FE
DERAL punto AGUATIN HIPOLITO STACHIOTTI INGRESO DE
TENIDO E COORDINACION FEDERAL ESTA como DIA 29 //
JUL 64 como EN CARACTER INCOMUNICADO A DISPOSICION
JUEZ PD. DR. INSABRAIDE punto SEGUN INFORME VER-
BAL SUMINISTRADO POR DICHO ORGANISMO EL MISMO HA-/
BRIA MANIFESTADO SER "EL CORRENTINO" Y ACTUADO CO-
MO DERRILLERO punto CONFORME ACTUACIONES OBRANTES
ES COMO ASI ANTECEDENTES QUE SUMINISTRARA ESORAN
E NOMBRADO STACHIOTTI SERIA "EL CORRENTINO" CUYA
APTURA SOLICITARA OPORTUNAMENTE ESA UNIDAD punto
POR LO EXPRESADO GESTIONE CON CARACTER DE MUY URGEN
TE CAMARA ADELACIONES REBAUDOS LEGALES PARA SU REMI
SION A DISPOSICION CITADA CAMARA Y DICHA DILIGENCIA
SEA REALIZADA POR PERSONAL GENDARMERIA punto INFORME
CUMPLIMIENTO punto

C O R A L S E G

TRANSMITASE:

JUDICIAL

4-VIII-64

///NOS AIRES, 4 de agosto de 1964.

En la fecha se agrega a sus antecedentes, CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario

JORGE EMILIO FRATZLER
Comandante-Instructor





795

R A D I O T E L E G R A M A

AGRUSAL - Salta

ESORAN - Orán



GD. 3310/64 SOLICITO INFORME SI EXTRAJO FOTOCOPIA LIBRO ENTRADA Y SALIDA PERSONAS PAIS DE SECCION AGUAS BLANCAS DONDE CONSTAN ANTECEDENTES DE AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI en el CASO AFIRMATIVO SI FUERON AGREGADAS SUMARIO 10/64 ESORAN punto FECHA SE COMPULSAN PLANILLAS EN DIRECCION MIGRACIONES punto

D I P O L

TRANSMITASE:

5-VIII-64

Fdo) LEONCIO SANTIAGO DE NOBILI
Comandante Mayor
Director de Policia

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 5 de agosto de 1964.-

Agregado a sus antecedentes.CONSTE.-

ANTONIO LORENZO CUELLO
Sargento Ay - Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

OBJETO: Solicitar se comuniquen si se encuentra detenida una persona.-

AL SEÑOR JEFE DE LA DIVISION DELITOS FEDERALES DE LA DIRECCION DE COORDINACION FEDERAL.-

En actuaciones complementarias que se instruyen en esta Dirección de Policía, relacionadas con el sumario judicial N° 10/64 del registro del Escuadrón 20 "Orán" (Salta), tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe, solicitándole quiera tener a bien comunicar a este organismo, si se encuentra detenido y en que carácter una persona que dice llamarse AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, en caso afirmativo, su filiación como así su número de matrícula.

Se funda la presente, en un requerimiento formulado al respecto por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucuman, sobre la identidad y situación procesal de una persona involucrada en la causa de referencia, que responde al nombre y apellido expresado.

Dios guarde a Usted.-

REFERENCIAS: Expte. "R" D. 14/64.-
(Dir Pol)

(Fdo) LEONCIO SANTIAGO DE NODILI
COMANDANTE MAYOR
DIRECTOR DE POLICIA

HAY UN SELLO OVAIADO QUE DICE:

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA

HAY UN SELLO MESA DE ENTRADA

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA

RESERVADO

Letra D N° 14/64
Cde. 198 Foja
Entre Salto
4-VIII-64

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 5 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes; CONSTE.-

ANTONIO LICUELLO
Sargento Ay Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor

RESERVADO



Buenos Aires, 4 de agosto de 1964.-

Al señor Director de Policía de la Gendarmería Nacional.

Del Jefe de la División Delitos Federales, Comisario Aldo A. Palmieri.-

OBJETO: Informar antecedentes.-

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. en contestación a su nota "R"D 14/64 del día de la fecha, para llevar a su conocimiento, que la Delegación Corrientes de esta Policía, el día 29 de julio ppdo., procedió a la detención en la ciudad del mismo nombre, del llamado AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, hijo de Enrique Nazareno y Laura Elena Córdoba, nacido en la localidad de Gancedo, Pcia. del Chaco, soltero, navegante motorista, M.I. 5.655.717, D.M. 27 Reg. 3a., Cédula Identidad 234.693 Policía Corrientes, Individual Dactiloscópica E-3343; I-4242, domiciliado Entre Rios 2222, Corrientes.-

El causante fué remitido a ésta por aquella Delegación, y se encuentra procesado por Asociación Ilícita e Infracción Decreto 788/63 con intervención del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Leopoldo Isaurralde, Secretaría Dr. Angel De Paola a cuya disposición se halla.-

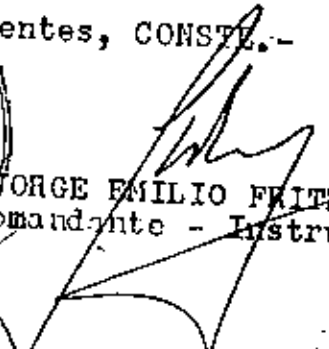
Saludo al señor Director con distinguida consideración.-

BUENO////

///NOS AIRES, 4 de agosto de 1964.-

Agregado a sus antecedentes, CONSTE.-


ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario


JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante - Instructor





COPIA DEL RADIOTELEGRAMA RECIBIDO DE LA AGRUPACION "SALTA"

SALTA RF 16143 108 22.000 AYER

PUBLICO

CORALSEG -SERINFOR-DIPOL
(BAIRES)
COROES (MENDOZA)

CD 5085/64.-RELACIONADO CD 4909 y 4910 Y GD 3272
FECHA TOMOSE CONOCIMIENTO POR PARTE Nº 7 S.S.E. TUCUMAN, QUE CA
MARA FEDERAL TUCUMAN CON VOTOS MIEMBROS DOCTORES JORGE VICTOR
MIGUEL, NILO LUCERO Y JULIO CESAR ABREGU, RESOLVIO 6 AGOSTO CUES
TION INCONSTITUCIONALIDAD DECRETO Nº 788/63. EN SIMILAR PLAN-/
TEO FALLADO 30 OCT. SEIS TRES REFERIDO AL DECRETO Nº 4214/63 /
DECLARO INCONSTITUCIONAL DECRETO Nº 788/63. SIN CONFIRMAR DETE
NIDOS CONTRABANDO ARMAS PASARIAN DISPOSICION JUEZ FEDERAL JUJUY.
STACHIOTTI, DETENIDO BAIRES, SERIA TRASLADADOS TUCUMAN, HACIENDO
BAJAR UN JEFE INSTRUCTOR ESTE COMANDO FINES PERTINENTES. AUN
NO RECIBIOSE CAMARA RESOLUCION SOBRE PARTICULAR.-AGRUSAL.-----

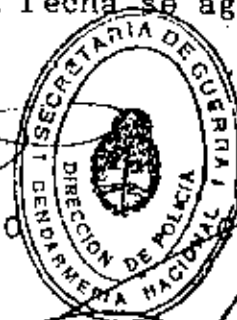
0758 8 AGOSTO 964

ES COPIA

BUENOS AIRES, 10 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus anteceden-
tes, CONSTE.-

ANTONIO L. CUELLO
SARGENTO AY - SECRETARIO



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante - Instructor



COPIA DE RADIOTELEGRAMA EMITIDO POR LA DIRECCION
DE POLICIA DE GENDARMERIA NACIONAL

AGRUSAL - Salta

URGENTE - RECOMENDADO

GD. 3376/64. RELACIONADO CD. 5085/64 como INSTRUCCION QUE INS-
TRUYE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS EN ESTA EFECTOS DETERMINAR SI
AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI TRATASE DEL "CORRENTINO" O "EL NE-/
GRO" punto DIA 7 DEL CUE. INDAGO MISMO como DETERMINANDOSE FEHA
CIENTEMENTE QUE EL CAUSANTE ES EL "CORRENTINO" COMA EN RZON QUE
SU NARRACION COINCIDE CON EL DIARIO DE GUERRA DEL CAPITAN HER-/
MES Y DECLARACION INDAGATORIA DE HECTOR JOUVE punto

TRANSMITASE:

Dy Seg.
10-III-64

Firmado

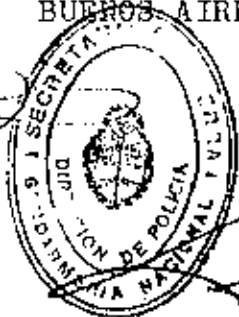
Leoncio Santiago De Nobili
Cte Mayor
Director de Policia

ES COPIA.

Agregado a sus antecedentes. CONSTE.-

BUENOS AIRES, 10 de agosto de 1964.-

ANTONIO L. CUELLO
Sargento Ay Secretario

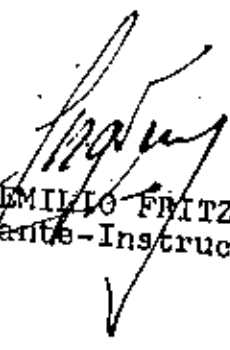


JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante - Instructor

///la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, sur-//giendo de las manifestaciones verbales y hechas voluntariamente por el detenido AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI (a) "El Correntino", que al día siguiente de haber registrado su paso por Agua Blanca, Orán, Salta, lo hicieron también los llamados "PIRINCHO", "PUPPI" y "JORGE", como así de que el nombrado STACHIOTTI realizaba contactos en el Hotel "Nueva Orán" (Salta) con una persona que se hacía llamar "Corredor de Marroquinería Silvestre" y que al parecer procedía de Buenos Aires con directivas para los guerrilleros, la Instrucción resolvió solicitar informes concretos al Comando de Región Oeste, Comando de Agrupación "Salta", Cuadrón "Orán" y Sección "Agua Blanca", radiotelgráficamente, con el fin de ahondar la investigación que se realiza, agregando a continuación en calidad de fojas útiles, las copias de los radiotelegramas cursados con tal motivo, como así sus contestaciones.-


ANTONIO L. CUELLO
Sarg Ay - Secretario




JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 1964.-

En la fecha se libran las comunicaciones dispuestas precedentemente.-CONSTE.-


ANTONIO L. CUELLO
Sarg Ay - Secretario



R A D I O T E L E G R A M A

COROBES - Mendoza

AGUA BLANCA - Salta

ESORAN - Orán

SEABLAN - Agua Blanca

PCA. 423/64 DE DECLARACION STACHIOTTI (a) "EL CORRIENTINO" HABRAN SALIDO DEL PAIS POR SECCION SEABLAN A FINES // MES AGOSTO 63 CAUSANTE ACOMPAÑADO POR HECTOR JOUVE (a) CONDOBES, MISMO DIA O DIA SIGUIENTE SALIERON GUERRILLEROS "JORGE", "PUPIN" Y "PIRINCHO". SOLICITO REMISION MISMA VIA ANTECEDENTES OBRANTES EN LA PLANILLA DE INMIGRACIONES punto

SERINFOR

TRANSMITASE:

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 1964.-

CONSTE.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes,

ANTONIO LORENZO CUELLO

Sargento Ay - Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor





R A D I O T E L E G R A M A

COROB - Mendoza

AGRUSAL - Salta

ESOMAN - Orán

SEABLAN - Agua Blanca

PCA. 424/64 TIENES CONOCIMIENTO QUE STACHIOTTI (e) EL CORRENTINO" ALREDEDOR DEL 18 SEP 63 SE ENTREVISTO EN HOTEL "ORAN" CON UNA PERSONA QUE SE ENCUBRIA COMO VIAJANTE "M.-/ BROQUINERIA SILVESTRE". INTERESA EFECTUAR COMPULSA LIBRO DICHO HOTEL EFECTO DETERMINAR PERSONAS SE ALOJARON MISMO, PROCEDEN-/ CLAS, DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EN FICHA INDICADA Y QUE PODRIA // TRATARSE MENCIONADO PSEUDO VIAJANTE punto.

SERINFOR.

TRANSMITASE:

E S C O P I A:

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 1964.-

tes, CONSTE:-

En la fecha se agrega a sus anteceden-

ANTONIO LORENZO CUELLO

Sargento Ay - Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER

Comandante - Instructor

R A D I O T E L E G R A M A

| PROCEDENCIA | CATEGORIA | Nº DE ORIGEN | PALABRAS | HORA Y FECHA ORIGEN |
|-------------|-----------|--------------|----------|---------------------|
| ORAN | RF | 5778/16123 | 23 | 1120 HOY |

| Carácter | NUMERO |
|----------|--------|
| Público | 50940 |

DIPOL - Baires

AGRUSAL - Salta

CDG. 3826/64 A GD. 3310 INFORME NO SE EXTRAJO FOTO
 PL. LIBRO ENTRADA Y SALIDA PERSONAS TRANSITO VECINAL DONDE FIGURA AGUSTIN
 POLITO STACCHIOTTI PUNTO

E S O D A N

| RECIBIDO POR: | HORA Y FECHA DE RECEPCION |
|---------------|---------------------------|
| NOREL | 1447 12 AGO 64 |

COP La: BUENOS AIRES, 14 de agosto de 1964.-

Agregada a sus antecedentes CONSTE.-

ANTONIO LORENZO CUELLO
 Argentó Ay - Secretario



JORGE EMILIO FAITZLER
 Comandante - Instructor



R A D I O T E L E G R A M A

CORDES - Mendoza - AGRUSAL - Salta
ESORAN - Orán

PCA 426/64 SOLICITO SE INFORME NOMIN. PERSONAS
INGRESARON POR SEABLAN ENTRE LOS DIAS 10 AL 14 JUL 63 punto FECHAS
MENCIONADAS PASARON DICHO LUGAR MEDICO FABIAN TTE LAUREANO DESTINO
RESISTENCIA (CHACO).

SERINFOR

TRANSMITASE:

12-8-64

ES COPLA:

BUENOS AIRES, 11 de agosto de 1964.-

CONSTE.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes.


ANTONIO LORENZO CUELLO
Sargento Ay-Secretario




JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



| ORIGEN | CATEGORIA | Nº DE ORIGEN | PALABRAS | HORA Y FECHA DE ORIGEN |
|---------|-----------|--------------|----------|------------------------|
| BLANCAS | AFUCC | 889/16385 | 177 | 1700 HOY |

| CARACTER | NUMERO |
|----------------|--------|
| <u>URGENTE</u> | 50799 |

SERINFOR - BAIRE

COROES - MENDOZA

AGRUSAL - SALTA

CDM. 889/64 A PCA 423/64 EXISTEN ANTECEDENTES SALIDA PAIS EN REGISTRO TRANSITO VECINAL O LOCAL DE JUAN HECTOR JOUVE, ARGENTINO 23 AÑOS ESTUDIANTE, DOMICILIADO CIUDAD CORDOBA L.E. 6.550.963, AGUSTIN STACHIOTTI, ARGENTINO 25 AÑOS, MAQUINISTA, DOMICILIADO CIUDAD DE ORAN (SALTA). L.E. 5.655.717. JORGE RAUL BELLONES, / ARGENTINO 22 AÑOS, EMPLEADO, DOMICILIADO EN BAIRE C.I. 4.838.799 PQ LICIA FEDERAL, MIGUEL JUAN COYECHEA, ARGENTINO, 25 AÑOS, EMPLEADO, / DOMICILIADO BAIRE, C.I. 5.235.609 POLICIA BAIRE Y ADOLFO ROTBLAT, ARGENTINO 23 AÑOS, EMPLEADO DOMICILIADO EN BAIRE C.I. 3.155.001 POLICIA FEDERAL FECHA 25 AGOSTO 63 PUNTO ANTONIO SALERNO, ARGENTINO 62 AÑOS, COMERCIANTE, DOMICILIADO EN MAR DEL PLATA, C.I. 161.140, DESCONOCERE AUTORIDAD OTORGANTE FECHA 26 AGOSTO 63, CARLOS GONZALEZ, ARGENTINO 32 AÑOS, VIAJANTE COMERCIO DOMICILIADO CIUDAD CORDOBA, L.E. 6.476.944 Y RAUL CALDERON, ARGENTINO 34 AÑOS VIAJANTE COMERCIO L.E. 6.502.860, FECHA 29 AGOSTO 1963. NO REGISTRANDOSE SALIDA PAIS OTRAS PERSONAS QUE PODRIAN CONSIDERARSE TENGAN RELACION CON SITUACION GUERRILLEROS punto

SEABLAN

RECIBIDO POR

HORA Y FECHA DE RECEPCION

CEBALLOS

2325 11 AGO 64

ES COPIA:

BUENOS AIRES, 14 de agosto 1964

ANTONIO L. CUELLO
Sarg Ay -Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



R A D I O T E L E G R A M A

CEDENCIA CATEGORIA Nº ORIGEN PALABRAS HORA Y FECHA ORIGEN

Carácter NUMERO

Publico

SERINF - Baires



CDG. 3794/64 A PCA 424/64 INFORMO REALIZADA COMPULSA HOTEL///
 NADO CONSTATOSE QUE DIA 14 SEP 63 REGISTRA ESTADIA AGUSTIN HIPOLITO STA-/
 1, ARGENTINO 25 AÑOS, SOLTERO, LE. 5.655.717 DH 27 DOMICILLADO ENTRE///
 22 (CORRIENTES) Punto REFERENTE OTAS PERSONAS PODRIAN TRATARSE MENCIO-/
 LAJANTES FIGURAN DIA 15, ALBERTO HORACIO COMATO, ARGENTINO 26 AÑOS, SOL-/
 COMERCIALE, LE. 4.209.729, DOMICILLADO BOYACA 1658 BAIRE. DIA 18 ALBER-
 PUERO TALABERA, BOLIVIANO 26 AÑOS, SOLTERO, MECANICO AVIACION, PASAPORTE/
 DOMICILLADO LA PAZ(BOLIVIA) Y NESTOR SANTOS TORDOYA, BOLIVIANO 23 A-//
 LTERO, ESTUDIANTE, PASAPORTE Nº 23/63. DIA 19 JORGE ANGEL ROGART, ARGEN-
 30 AÑOS, CHOFER, C.I. 176541 POLICIA MENDOZA, DOMICILLADO EN CARLOS CAL-
 ELGRANO BAIRE. OSCAR BALLENS, ARGENTINO, CHOFER, C.I. 1.041.879, POLI-
 IRES Y DOMICILLADO ANGEL ROTA 350 MONTE GRANDE (BAIRES)

ESDIAW

DO POR:

HORA Y FECHA DE RECEPCION

BUENOS AIRES 14 de agosto de 1964.-

En la fe de se a sus antecedentes.

ANTONIO LORENZO CUELLO
 Sarg Ay - Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
 Comandante - Instructor



R A D I O T E L E G R A M A



AGRSAL - Salta

ESORAN - Orán

GD. 3541/64 A SU CDG. 3826/64 SOLICITO
EXTRACCION ANTECEDENTES Y SU POSTERIOR REMISION CAMARA FEDERAL /
APELACIONES TUCUMAN como MENCIONANDO SUMARIO 10764 "ORAN" punto

D I P O L

TRANSMITASE:

-VIII-64

D. O.

JORGE EMILIO FRITZLER
COMANDANTE
JEFE DE DL. - DIREC NACIONAL

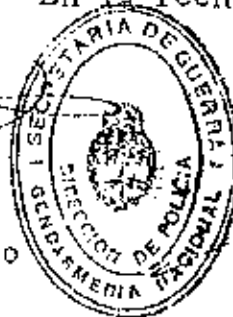
ES COPIA:

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 1964.-

tes. CONSTE.-

En la fecha se agregan a sus anteceden-

ANTONIO LORENZO CULLLO
Sargento Ay - Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



R A D I O T E L E G R A M A

CORDES - Mendoza - AGRUSAL - Salta
ESORAN - Orán - SEABLAN - Aguas Blancas

CD. 3544/64 SOLICITO INFORME SI REGISTRAN /
NUEVAMENTE PISO POR SEABLAN MES DICIEMBRE ALGUNOS DE LOS NOMBRADOS
EN CDM 889/64 punto

D I P O L

TRANSMITASE:

15-III-64

Fdo) JORGE EMILIO FRITZLER
COMANDANTE
JEFE DE DIA DIR NAC.

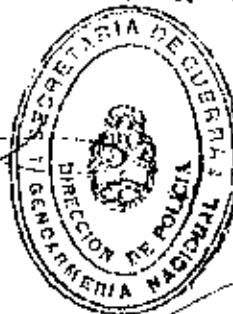
ES COPIA:

BUENOS AIRES, 15 de agosto de 1964.-

TE.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes, CONS


ANTONIO LORENZO CUELLO
Sargento Ay- Secretario




JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



R A D I O T E L E G R A M A

| DENCIA | CATEGORIA | Nº DE ORIGEN | PALABRAS | HORA Y FECHA | ORIGEN |
|--------|-----------|----------------|----------|--------------|--------|
| BLANCA | RFGC | 915/5898/16795 | 52 | 1000 AYER | |

CARACTER PUBLICO

NUMERO 21869

DIPOL - Baires - AGRUSAL - Salta
COROES - Mendoza - ESORAN - Ordn

CDM. 915/64 A GD. 3544/64 REGISTRA SALIDA PAIS
ESTE PASO DIA 2 DICIEMBRE /63 MIGUEL JUAN GOYECHEA, ADEMAS REGIS-
TRA SALIDA PAIS DIA 8 DICIEMBRE /63 CIUDADANO EMILIO JOUVE, AR-
GENTINO, 26 AÑOS COMERCIANTE, DOMICILIADO CIUDAD CORDOBA, L.E.E.
6.545.006 QUIEN PODRIA TENER RELACION SITUACION GUERRILLEROS.)

SEABLAN

ES COPIA:

BUENOS AIRES, de agosto de 1964

tes. CONSTE.-

En la fecha se agrega a sus anteceden-

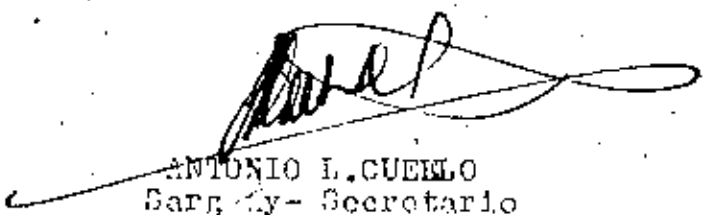
ANTONIO LORENZO CUELLO
Sargento Ay-Secretario

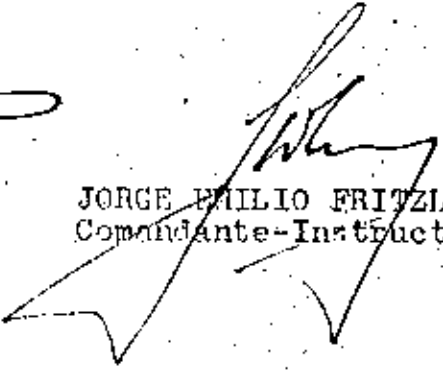


JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, habiéndose ubicado los domicilios de los llamados MIGUEL JUAN // GOYECHEA y de ADOLFO ROTBLAT, quienes serían respectivamente/ los guerrilleros "PIRTECHO" y "PUPÍ", de acuerdo con manifestaciones de sus familiares, se solicitó a los mismos fotografías de éstos, las que se agregan a continuación con el fin de que/ si se considera oportuno, se proceda al reconocimiento por parte de los detenidos involucrados en esta causa, a disposición/ de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.- Asimismo se agrega la fotografía de AGUSTIN HIPOLITO STACHIO-// TTI (a) "El Correntino" y un informe (copia) elevado por la // Instrucción para conocimiento del señor Director de Policía de Gendarmería Nacional.-


ANTONIO L. CUERVO
Sarg. Ay- Secretario

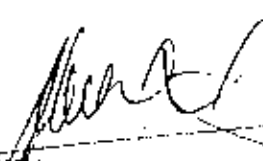

JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor

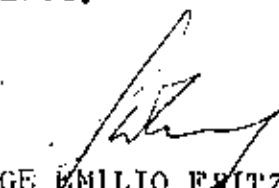


FOTOGRAFIA PERTENECIENTE A MIGUEL JUAN GOYECHEA
(E) "PIRINCHO" IDENTIFICADO POR LA MADRE DEL //
CAUSANTE Y EL DETENIDO STACHIOTTI. DATOS PERSONA
LES, ARGENTINO, 25 AÑOS, EMPLEADO, DOMICILIADO /
BAIRES, C.I. 5.235.609 POLICIA BAIRE.-



BUENOS AIRES, 20 de agosto de 1964.-


ANTONIO LORENZO CUELLO
Sargento Ay-Secretario

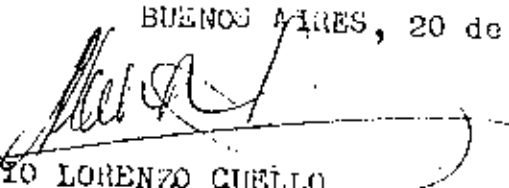

JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor



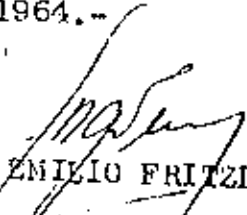
FOTOGRAFIA PERTENECIENTE A ADOLFO ROTBLAT
IDENTIFICADO COMO "PUPU" POR EL PADRE DEL
CAUSANTE Y EL DETENIDO STACHIOTTI DATOS Y
PERSONALES. ARGENTINO, 23 AÑOS, EMPLEADO,
DOMICILIADO EN BAIRE, C.I. 3.155.001 POL.
FED.-



BUENOS AIRES, 20 de agosto de 1964.-


ANTONIO LORENZO CUELLO

Sargento Ay - Secretario


JORGE EMILIO FRITZLER

Comandante - Instructor



FOTOGRAFIA PERTENECIENTE A AGUSTIN STACHIOTTI
ARGENTINO, 25 AÑOS, MAQUINISTA, DOMICILIADO /
CIUDAD ORAN (SALTA) L.E. 5.655.717.-



BUENOS AIRES, 20 de agosto de 1964.-

ANTONIO LERENZO CUELLO

Sargento Ay-Secretario

JORGE EMILIO FRITZLER

Comandante-Instructor



BUENOS AIRES, 14 de agosto de 1963

OBJETO: Informar.

AL DIRECTOR DE POLICIA.

Ampliando mi informe de fecha 8 de julio ppdo., llevo a conocimiento del señor Director que continuando con la investigación que se practica en esta Dirección, relacionada con actuaciones complementarias al sumario N° 10/64 del E 20 "Orán", en procura de individualizar a los autores presuntos de la citada causa, se ha podido establecer, en base a los interrogatorios efectuados a distintas personas y en especial al detenido AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, lo siguiente:

- 1.- Que el nombrado AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI es el mencionado "Correntino" cuya captura fuera requerida en su oportunidad por la instrucción del citado sumario. Dicha identificación se basa en la propia declaración que hizo el causante ante el Juez Federal de Primera Instancia de esta Capital, Dr. // ISAGRALDE y posteriores comprobaciones que hizo esta Dirección de Policía al solicitar al E 20 "Orán" como así a las subunidades dependientes del mismo, distintos informes sobre antecedentes de circunstancias que mencionara en su declaración el nombrado STACHIOTTI. Hechos que quedaron corroborados por los informes que en su oportunidad libraron a ésta, las unidades. Además estos informes permitieron a esta Dirección de Policía establecer otros antecedentes como ser la individualización de otros guerrilleros.

2.- Que a través de la declaración de STACHIOTTI se estableció que al día siguiente de haber registrado el causante su paso por Agua Blanca (Salta), conjuntamente con HECTOR JOUVE, le hicieron también los guerrilleros llamados "PINCHON", "PURI" y "JORGE", tomando contacto con ellos, en la ciudad de Tarija (Bolivia) el día 28 de agosto de 1963 por intermedio de "JORGE" determinándose que los enlaces entre los dos grupos eran "EL CORRENTINO" y el guerrillero "JORGE".

- 3.- Ante esta circunstancia se requirió informe a la Sección // "Agua Blanca" la cual suministró los siguientes antecedentes: Que el día 25 de agosto de 1963 registran paso por la citada subunidad por "tránsito vecinal" las siguientes personas: JUAN HECTOR JOUVE, AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, JORGE RAUL BELLONE, MIGUEL JUAN GOMECHA y ADOLFO ROTBLAT, los tres últimos figuraban como empleados con Cédula de Identidad de la Policía Federal, no registrándose paso de otras personas en la citada fecha ni subsiguientes, figurando solamente una persona procedente de Mar del Plata, mayor de 62 años de edad.

- 4.- En base a estos elementos de juicio se requirió a Coordinación Federal antecedentes ideológicos y judiciales, como así sus domicilios en esta Capital Federal, siendo solamente informado el de ADOLFO ROTBLAT y MIGUEL JUAN GOMECHA, no así el de JORGE RAUL BELLONE cuyo prontuario hasta el día de la fecha no fué hallado, dejándose constancia que se requirió / estos antecedentes por "teleparte" y con carácter de muy urgente.

- 5.- Con las circunstancias obtenidas por Coordinación Federal se llegó hasta el domicilio que fijara en su oportunidad ADOLFO ROTBLAT al gestionar su pasaporte para viajar a Israel con / fecha "primeros días de agosto de 1963" comprobándose que el causante no vivía más en el citado domicilio, por tal causa.

4



se trató de localizar el paradero de su padre al cual se le gró establecer el día 12 del actual ubicado en la calle Río Sanja 355 de esta Capital Federal. Interrogado al mismo manifestó desconocer donde se encontraba su hijo por estar en el extranjero con el mismo desde el mes de julio del año pto., por razones de familia. Se trata de verificar familiares cercanos que podrían aportar mayores datos sobre el causante. La filiación de ROTBLAT coincide con la del guerrillero "Pupi" existiendo una única divergencia en cuanto al apodo, pero sí se establece que el mismo era estudiante de medicina, le gustaba el cine y que "se comía las uñas", circunstancias suministradas por guerrilleros en sus respectivas declaraciones indagatorias. Exhibida la fotografía del nombrado ROTBLAT al detenido STACHIOTTI, éste manifestó al suscripto reconocer en la fotografía al nombrado "Pupi". Para mayores comprobaciones se remitió por expediente "C" una fotografía del causante al Servicio de Seguridad de Ejército, con asiento en la ciudad de Tucumán, a los efectos de que se haga un reconocimiento entre los detenidos por esa causa con intervención de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de aquella ciudad.

6.- Con respecto a MIGUEL JUAN GOYECHRA se visitó primeramente el domicilio que fijara el causante al tramitar un pasaporte para viajar a Alemania Occidental con fecha 27 de febrero de 1964. Ubicado en la calle Sarmiento 2627 P 2º, Dto. E de esta Capital Federal, fue interrogada una señora que dijo ser de apellido BABINI, viuda, quien manifestó desconocer a la persona de MIGUEL JUAN GOYECHRA. Presumiéndose que el causante hubiera dado un domicilio falso al tramitar la documentación mencionada, se localizó el domicilio de los padres de GOYECHRA, sito en la calle BARASSI 1555 de la ciudad de Martínez (Bs.As.).

7.- Constituido en el mismo día 19 del corriente se establecieron los siguientes: Que efectivamente MIGUEL JUAN GOYECHRA es estudiante de medicina de 4º año que viajó hacia el interior del país en el mes de agosto de 1963 regresando al domicilio de sus padres en el mes de febrero de 1964, manifestando a los mismos que se había dedicado en ese lapso a realizar propaganda para un partido político de tendencia izquierdista. Ante esta situación sus padres lo llamaron a la reflexión para que prosiguiera sus estudios y obtuvieron una beca para continuarlos en Alemania Occidental, lo cual se cristalizó en el mes de marzo del etc. año contrayendo matrimonio en esa misma fecha con la señorita MERCEDES BABINI hija de la señora que se entrevistara el día anterior en la calle Sarmiento 2627.

8.- Posteriormente la madre del causante manifestó al suscripto que su hijo era siempre de ideas izquierdistas pero no comunista y que había aprovechado el viaje de sus padres a Europa para alejarse del hogar y posiblemente para dedicarse a esa aventura de la cual recién se enteraba. Que su hijo era sumamente reservado y que en ningún momento le recordó su participación en Salta, pero sí le llama ahora la atención el hecho de que su hijo antes de viajar a Europa quemó toda la correspondencia y efectos personales dejando únicamente algunos libros de estudio. Además aclaró que su hijo le llamaban por el apodo de "Piríncho" y que era de cutis blanco y semi pelirrojo.

9.- Cumplida esta diligencia el mismo día en horas de la tarde se exhibió la fotografía de MIGUEL JUAN GOYECHRA al detenido STACHIOTTI, quien después de observarla detenidamente manifestó reconocer en ella a "Piríncho", aclarando que éste al llegar al campamento de Emboruzá no demostró conocer anteriormente a alguno de los guerrilleros que se encontraban en



dicho campamento. Se deja constancia de que queda pendiente entrevistar a la madre política de GOYECHUA (a) "Pirincho" a efectos de que aclare sus manifestaciones expresadas en el punto 6, en cuanto dijo "que no conocía a MIGUEL JUAN GOYECHUA" lo cual demuestra que la misma quiso ocultarlo y posiblemente no sería ajena a las actividades que desarrollaba su yerno.

- 10.-Además se presume que la llamada MERCEDES BABINI actual esposa de MIGUEL JUAN GOYECHUA (a) "Pirincho" es la novia Mercedes del guerrillero "P" que menciona en su carta FEDERICO RAMON FRONTINI al escribir a su novia ANA MARIA KAUFMAN y / que corre agregada al sumario 10/64. FRONTINI aclara en su declaración "que el guerrillero "P" es un llamado PEDRO al cual había conocido en el mes de diciembre cuando el mismo llegó al campamento y por manifestaciones de éste se había enterado que tenía una novia de nombre MERCEDES y que estudiaba en la misma facultad donde lo hacía su novia ANA MARIA KAUFMAN. Que posteriormente se fué el guerrillero PEDRO del campamento ignorando los motivos y no regresando más".
- 11.-De acuerdo a lo expresado en el punto 7 y 10 y aclarado también que la nombrada MERCEDES BABINI cursó en el año 1963 / Ciencias de la Educación donde concurría ANA MARIA KAUFMAN, se llega a la conclusión que en realidad el nombrado FRONTINI en su declaración indagatoria no manifiesta la verdad sobre los antecedentes que se le preguntan y que la nombrada MERCEDES que figura en una carta es la actual esposa de MIGUEL JUAN GOYECHUA (a) "Pirincho" o sea MERCEDES BABINI y que cuando menciona al guerrillero "P" se refiere a "Pirincho".
- 12.-Si bien no se han obtenido mayores antecedentes sobre JORGE RAUL BELLONE por no haber sido hallado su prontuario en // Coordinación Federal, en cambio se exhibió al detenido STACHIOTTI la fotografía perteneciente al ex-guerrillero "JORGE", que fuera ultimado por personal de la institución, juntamente con "Capitán Hermes", el mismo manifestó al suscripto que reconocería en él a JORGE BELLONE, no siendo en forma terminante en razón de que solamente estuvo 10 días con él, pero sí aclaró que era bajo, de cutis blanco y estudiante de medicina. Por tales causas se requirió por nota a la Facultad de Medicina antecedente al respecto.
- 13.-Además a través de declaraciones prestadas por el detenido STACHIOTTI se establece que el mismo tomó contacto en la // localidad de San Ramón de la Nueva Orán, con fecha 16 de // setiembre de 1963, con una persona que era "viajante de maquinaquinería silvestre", de unos 25 años de edad y portado. Requerido los antecedentes al E 20 "Orán" éste confirma que registra su paso por el Hotel "Nueva Orán" en la citada fecha una persona de nombre ALBERTO HORACIO COMATO, argentino de 26 años, soltero, comerciante y domiciliado en Calle Boyacá 1658 de esta Capital Federal, único pasajero que llega en esa fecha a dicho hotel. Se requirieron antecedentes a Coordinación Federal quien informó que el nombrado no se encuentra identificado. Su domicilio será visitado en el // día de la fecha a efectos de constatar si realmente se trata del domicilio y obtener otros antecedentes que pudieran corroborar lo manifestado por STACHIOTTI, para posteriormente solicitar su detención.
- 14.-Se deja constancia que quedan pendientes la recepción de informes requeridos a la Sección "Agua Blanca", sobre el paso que pudiera haber registrado en las fechas del 10 al 14 de /



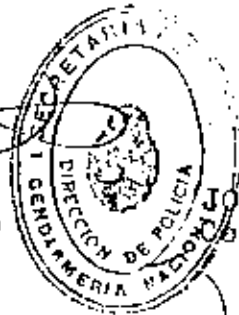
julio de 1963, los guerrilleros "FABIAN" y "Teniente LAU-
RRAPO", pues los mismos, según constancias obrantes en el
sumario de referencia, pasaron por dicha localidad en la
mencionada fecha desde Bolivia hacia Resistencia (Chaco),
ocho días después de pasar por esa localidad el "Teniente
Federico" o sea FEDERICO MENDEZ.-

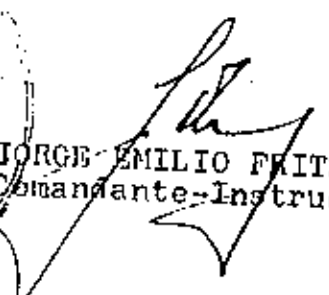

JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante

BUENOS AIRES, 20 de agosto de 1964.-

En la fecha se agrega a sus antecedentes,
CONSTE.-


ANTONIO L. CUELLO
Sarg Ay -Secretario




JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor

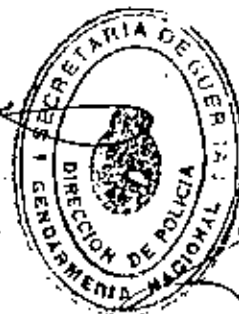




///NOS AIRES, de agosto de 1964.-

VISTO lo actuado hasta la fecha con relación al esclarecimiento del verdadero nombre del guerrillero denominado "El Correntino", y, considerando que existen suficientes elementos de juicio que permiten suponer que el llamado AGUSTÍN HIPÓLITO STACHIOTTI -detenido en la División de Coordinación Federal- es la persona buscada como "El Correntino", cuya captura circula a requerimiento de la Instrucción del sumario Nº 10/64 del registro del Escuadrón "Orán" (Salta). Que tal presunción se desprende de los antecedentes acumulados y las propias manifestaciones hechas por el causante admitiendo que actuó como guerrillero en la provincia de Salta, por todo ello, la instrucción RESUELVE dar por finalizada esta averiguación en cuanto a la individualización del guerrillero "El Correntino", y, elevar lo actuado a la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, dejando constancia que se prosigue investigando con respecto a otras personas que estarían implicadas en la causa de la referencia.-

ANTONIO L. CUELLO
Sarg Ay - Secretario



JORGE EMILIO FRITZLER
Comandante-Instructor

BUENOS AIRES, 21 de Agosto de 1964.-

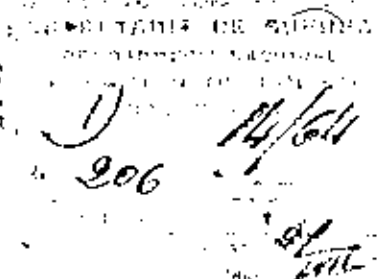
OBJETO: Elevar actuaciones complementarias.-

AL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, elevándole adjunto en 47 fojas utilizadas, las actuaciones complementarias labradas con motivo de la investigación practicada en esta Dirección Nacional (Dirección de Policía) y que permitió la individualización del guerrillero llamado "El Correntino" cuyo verdadero nombre es AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI.

La captura del nombrado circulaba a requerimiento de la Instrucción del sumario Nº 10/64 del registro del Escuadrón "Orán" (Salta) de Gendarmería Nacional, caratulado "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION", causa en la que interviene esa Cámara.-

REGADO: Actuaciones complementarias en 47 fs
REFERENCIAS: Exp "R" D 14/64
(Dir Pol)



Manuel S. de los Rios

MANUEL SANTIAGO DE LOS RIOS
COMANDANTE EN JEFE
DIRECCION DE POLICIA

Recibido hoy veinticuatro, de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.- *[Signature]*

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto 24 de 1964.-

Agréguese a sus antecedentes.-

[Signature]
JOSE V. MIGUEL
Presidente

Tucumán, agosto 21 de 1964.-



Al señor Presidente de la Exma. Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Tucumán.-

Del Jefe de la Delegación Tucumán de la Policía Federal, Comisario Antonio Salvador Carrino.-

OBJETO: Comunicar remisión detenido.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para llevar a su conocimiento, que en la fecha, fué remitido en calidad de detenido, comunicado, a disposición de esa Exma. Cámara Federal de Apelaciones, a AGUSTIN HIPOLITO STACHIO TTI, hijo de Enrique, argentino, de 26 años de edad, soltero, maquinista de la Marina Mercante, quién se encuentra acusado de "Infracción a los Decretos Ley 788/63 y 4214".-

Saludo a S.S., muy atentamente.-

Recibido hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro a las horas nueve.- A despacho.-

1028
.....

San Miguel de Tucumán, agosto 24 de 1964.-

Atento la nota que antecede, con intervención fiscal cítase a comparecer ante el Tribunal al detenido Stachiotti el día 25 del actual a horas 17.- Oficiase al efecto a la Delegación local de la Policía Federal.-

En///

//////la misma fecha notifico al señor Fiscal de Cámara subro-
gante; doy fe.-

[Handwritten signature]



Al s

ton

HITO

Gluc

o168

o168

1.1.1

MANO

JUDICIAL
LA FEDERAL
ACIONES DE



605

San Miguel de Tucumán, agosto 25 de 1964.-

Al señor

Delegado de la Policía Federal

Comisario D. Antonio S. Carrino

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efecto

de que se sirva disponer el traslado del detenido AGUSTIN
HIPOLITO STACHOTTI, alojado en la Carcel Penitenciaria de esta
Ciudad, hasta la sede del Tribunal, a fin de que preste declara-
ción indagatoria, a horas 17 del día de la fecha.-

Saludo al señor Delegado con toda considera-
ción.-



Via 25/8/64
García, 19.90

Tucumán, agosto 25 de 1964.-



Al señor Presidente de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Tucumán.-

Del Jefe de la Delegación Tucumán de la Policía Federal, Comisario Antonio Salvador Carrino.-

OBJETO: Remitir, detenido.-

Tengo el agrado de dirigirme a S. S., para llevar a su conocimiento, que de acuerdo a lo ordenado por ese Superior Tribunal, en oficio n.º. 605 de la fecha, con custodia de personal de esta Delegación, se remite al detenido AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI.-

Saludo a S.S., muy atentamente.-

Hechido hoy 25 de Agosto de 1964, siendo
hora 17.00. - Alles

ARA FEDERAL
DE
ELACIONES
TUCUMAN



///la ciudad de San Miguel de Tucumán, a veinticinco días de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas diecisiete, se hace comparecer ante los señores Jueces de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, doctores don Jorge V. Miguel, Presidente, don Nilo Lucero, Vicepresidente 1º y don Julio César Abregú, Vicepresidente 2º, con la presencia del señor Fiscal de Cámara subrogante doctor don Carlos Alberto González Palau en representación del Ministerio Público, a una persona que se encuentra detenida, la que impuesta de que se le iba a recibir declaración indagatoria y que tanto su negativo como su silencio no harán prueba en contra, prestó conformidad para el acto, e interrogado al tenor del art. 241 inc. 1º del Cód. de Proc. Criminales manifestó llamarse Agustín Hipólito Stachetti, hijo de Enrique Stacchiotti, argentino, de 26 años de edad, soltero, apodado "Negro", de profesión maquinista de la Marina Mercante (particular), más conocido por "El Correntino" en los hechos que se investigan, aclarando que este apodo le fué dado por los miembros del campamento de guerrilleros. -PREGUNTADO si conoce la causa de su detención, DIJO: que se lo detuvo en Corrientes por averiguación de los hechos de la calle Posadas de la ciudad de Buenos Aires. -PREGUNTADO para que diga en que fecha fué detenido, DIJO: el día 28 de julio en la ciudad de Corrientes fué allanada su casa al mediodía, y que él se presentó voluntariamente por la tarde en la sede de la Policía Federal, y que recién al otro día fué detenido en la vía pública en horas de la noche, siendo trasladado el día 29 a Buenos Aires. -PREGUNTADO para que explique su actuación desde el mes de junio de 1963 hasta la fecha, DIJO: que cree que en junio de 1963 estuvo embarcado o rindiendo examen en la Prefectura Marítima; que en agosto fueron a verlo en su casa de Corrientes, Federico Evaristo ^Mendez para que formara parte de un ejército del pueblo para defender los derechos del país; aclaró que a Mendez lo conocía desde hacía varios años, en la ciudad de Resistencia; que Mendez

- hizo alusión en su conversación de la situación política del país, de las elecciones y de la miseria del pueblo, y que no le hizo ninguna mención acerca de la ideología de ese movimiento; que ante las razones antes expresadas que le dió Mendez y que el propio declarante en sus andanzas pudo constatar la existencia de gente que vivía en la miseria, aceptó integrar dicho ejército por creer que daría una solución para el bien de todos; que Mendez convino en hacerle saber en que oportunidad uniría a ellos, recibiendo un telegrama de éste el 14 de agosto aproximadamente en el que le daba una dirección de Córdoba en el cerro Las Rosas, que llegó a Córdoba en el Inta de Plata y se dirigió a la dirección del cerro Las Rosas inmediatamente, donde lo recibió una persona que le dijo apodarse "El Pelao" y que en Buenos Aires supo que era de nombre Unaldo, sin conocer su apellido; que era un hombre de estatura mediana, pelo negro semicalvo, quien le recibió el telegrama de que era portador el declarante sin devolvérselo y le indicó que buscara un hotel, y el declarante fué al hotel "Mitre" en calle Entre Ríos; que así mismo se vió en distintos lugares con tal persona, que le dió alrededor de cuatro mil pesos para pagar su alojamiento; que estuvo alojado en el mismo hotel alrededor de 13 días y que durante ese lapso se vió 7 veces con esa persona, siempre en lugares públicos preestablecidos; que en dichas entrevistas el llamado "Pelao" le decía al declarante que tuviera paciencia pues era una cosa delicada y que no tenía todavía ordenes para que el declarante viajara, pero que hasta entonces no le habían dicho cual era el lugar de su destino; que en una oportunidad le dijo que había llegado el momento y que debía viajar en tren hasta Oran con el "Cordobés", quien no conocía y que lo encontraría en un lugar determinado de la estación de ferrocarril, dándose sus señas fisi-

ARA FEDERAL
DE
ELACIONES
TUCUMAN



7/cas; que ante ello el declarante sacó los boletos para él y el "Cordobés" con dinero que le dió el "Pelao", sin recordar la clase del boleto, y que éste le había recomendado comprar botas de goma de buena calidad y no conversar durante el trayecto sobre temas que no fueran fútbol y otras cosas sin trascendencia; que el "Pelao" le dijo que el declarante en Oran tenía que ponerse dichas botas y que si el "Cordobés" no podía pasar de ese lugar, siguiera el declarante sólo hasta Tarija, pasando por el puesto de Gendarmería de Aguas Blancas; que tuvieron un día de viaje en tren y bajaron en Cuemes, donde tomaron un colectivo hasta Oran, no recordando si pernoctaron allí pero si recuerda que siguieron viaje en colectivo hasta Aguas Blancas en compañía de el "Cordobés"; que cruzaron el río en Aguas Blancas donde mostraron sus documentos en Gendarmería, y desembarcaron en Bermejo; que en Bermejo durmieron en una posada no recordando su nombre y de allí viajaron en camión de los que llevan gente cobrando boleto, y llegaron a Tarija alojándose en el hotel "Viña del Mar", que era el hotel indicado por el "Pelao"; que el declarante tenía que verse con un tal Jorge en otro hotel, frente a la Plaza, y darse a conocer diciendo como contraseña: "Soy miembro del Colegio Médico"; que fué a verlo sólo y preguntó por Jorge, no recordando el apellido aunque le pareciera que era un apellido extranjero sin poder precisar, incluso a que nacionalidad puede pertenecer; que el nombrado Jorge lo hizo subir a su habitación preguntándole si venía en busca para recogerlo, lo que el declarante le dijo que no y sólo venía a entrevistarse con él, por lo que el nombrado "Jorge" que aún no tenía instrucciones y que debían esperar hasta que les ordenaran al respecto; que así estuvieron cuatro días, viéndose diariamente, hasta que un día se presentó en el hotel Hermes a buscarlo, aclarando que cuando Jorge lo citó para verse un día en la plaza a las 6 de la tarde, en vez de éste se presentó Hermes y le preguntó al deponente la hora, p...

ra luego manifestarle que venía en nombre de Jorge, sin decir su nombre, manifestándole que dijera al "Cordobés" que se prepararan pues los pasaría a buscarlos a las seis y veinticinco al hotel en un Jeep, lo que así lo hizo, encontrándose en el citado vehículo con Hermes, el chofer Carlos, uno llamado "Piríncho", el nombrado Jorge, el llamado "Pupi", los que con el "Cordobés" y el declarante hacían siete personas; que viajaron aproximadamente dos horas llegando a una casa donde encontró entre otros a Federico, y el Comandante Segundo; que en esa oportunidad el nombrado chofer Carlos los presentó por el nombre de pila a todos los que viajaban en el Jeep al Comandante Segundo y que como se encontraba allí Mendez y el declarante lo había saludado por su apellido, el mismo Mendez le previno llamarlo en adelante "Federico" y no Mendez; que el declarante estima que de todos los que iban en el Jeep los únicos que parecían conocer anteriormente al Comandante Segundo eran Hermes y el llamado Jorge; que la casa donde habían llegado estaba al pie de una montaña, cerca del río, y constaba de una habitación grande y otra pequeña, ambas de piedra, y que el río era más bien un arroyo de poco caudal; que durante el día subían a la montaña, donde Hermes les enseñaba a montar campamentos, camouflagar, y practicar ascensos y descensos de la montaña, como asimismo a interpretar los signos de los mapas que llevaba; que más o menos a los diez días de llegar, el Comandante Segundo llamó al declarante sólo, para que se trasladara en misión hasta Oran a llevar un mensaje dentro de un paquete de cigarillos bolivianos que le entregó; que ese mismo día el declarante salió en el mismo Jeep en que llegaron, que era manejado por Carlos, que lo dejó en la carretera, donde tomó un colectivo hasta Bermejo, pasando a Aguas Blancas, y luego a Oran en otro colectivo; que allí tenía que verse con una persona de



PARA REDEEMER
DE
ELACION
TUCUMAN
10

Marroquinería Silvestre en un hotel que cree que era el hotel Oran; que allí fué y al notar que no estaba registrado en el hotel como viajante la persona indicada, tuvo el presentimiento que era una persona que se encontraba sentada leyendo en el hall del hotel y entró en conversación con la misma preguntándole por su ocupación, y al manifestarle que era viajante de marroquinería siguieron hablando hasta que el declarante le dió a conocer su contraseña que era preguntarle si tenía monturas con grabados, a lo que le respondió que no pero que podía ofrecerle un cinto con grabados; que esta respuesta le permitió saber que era la persona que buscaba; que subieron ambos a la habitación de éste, donde lo abrazó y el declarante le entregó el paquete de cigarrillos con el mensaje, dándole en cambio el viajante que contenía extracto de sopa concentrada y medicamentos, lo que fué revisado por el declarante según instrucciones recibidas del Comandante Segundo; que el tal viajante no le dió ni el declarante le preguntó por su nombre, pudiendo describirlo de la siguiente manera: un hombre joven, de unos 26 años, alto, sin recordar color de cabellos, pero que eran espesos, de contextura delgada, sin anteojos ni bigotes; que acto seguido el declarante volvió con el paquete de la misma manera que a la ida, y que Carlos lo esperaba en el Jeep en el lugar donde lo dejó; que dicho vehículo tenía capota pero no recuerda el color ni la chapa; que de vuelta a la casa de donde partiera, entregó el paquete al Comandante Segundo, quien le preguntó por su viaje; que antes que el declarante viajara con el encargo, el nombrado Jorge ya se había ausentado de ese lugar y no volvió a verlo más; que a regreso del declarante, se les proveyó a todos de uniforme, más sólo el Comandante Segundo, Hermes, Federico y el "clao", que recién había ingresado al campamento, usaban el brazalete con un sol negro y colorado; que luego de haberseles provisto de carpa, mochila, etc., emprendieron viaje hacia la frontera en el Jeep el declarante, el Comandante Segundo, Hermes, el



"Pelaó", Federico, el "Pupi" y Alberto, que había llegado también a la casa; que en total fueron nueve en el Jeep, sin recordar cuántos viajes se hizo, y llegaron hasta el río donde todos bajaron; que lo vadearon a pie, cuatro primero y el resto después; que al deponente le entregaron un revólver para cazar, pero que los demás cree que no llevaban armas; que Carlos volvió con el Jeep, y el grupo se internó, caminando de día y acampando de noche, por espacio de cinco días; que estando en un campamento, el Comandante Segundo le encomendó nuevamente trasladarse a Salta, donde debería entrevistarse en el hotel Plaza ubicado en la Plaza de esa Capital, con Jorge o con el viajante de marroquinería a efectos de entregarle un mensaje en un paquete de cigarrillos bolivianos; que llevaba igualmente el deponente aproximadamente veinte mil pesos para comprar provisiones; que al no encontrar a ninguno de los dos nombrados en el hotel Plaza, viajó nuevamente a Oran en omnibus, siempre sólo, y encontró que en la estación de omnibus lo esperaba el "Cordobés", cosa que el declarante no esperaba, y quien le manifestó que el campamento se había cambiado, por lo que alquilaron un camioncito y llegaron hasta un lugar determinado donde se apearon y continuaron a pie hasta el nuevo campamento; que en este campamento encontró a los mismos que estaban en el anterior, entregando los víveres adquiridos en Oran; que al día siguiente el Comandante Segundo dijo al declarante y al "Cordobés" que los iba a hacer guerrilleros y tomarles juramento, lo que así lo hizo en presencia de todos y les entregó la insignia; que los términos del juramento no los recuerda, pero sí que debían responder: "Revolución o muerte"; que siempre realizaban marchas, todos juntos y levantando siempre el campamento, acampando de noche donde se turnaban para hacer guardia, siguiendo un turno determinado; que en esa oportunidad "Pirlincho" bajó a Oran a hablar por teléfono, y el declarante escuchó en el campamento que si la conversación le salía bien, debía aquél seguir via //



MINISTERIO FEDERAL
DE
RELACIONES EXTERIORES
TUCUMÁN

...je a Salta; que el declarante viajó con "Pirincho" para traer una respuesta de vuelta, lo que así hizo, trayendo además mercadería, y que el mensaje que trajo de parte de "Pirincho" era que la conversación había salido bien y que éste seguía viaje a Salta, y que al regresar le tomó una tormenta al declarante al llegar al monte, cubriéndose con una carpa de nylon, demorando un día para llegar al campamento; allí encontró a los mismos y siguieron explorando, cruzaron el río Pescado; que desde allí bajó nuevamente el declarante a buscar a "Pirincho" que regresaba de Salta, encontrándolo en el camino en una camioneta al parecer alquilada, y que aquél regresaba en compañía de "Grillo", a quien no lo conocía y que lo ha visto ahora en la Carcel donde ambos están detenidos; que con ellos regresó a pie al campamento; que continuaban las explotaciones diarias, y una vez Hermes le contó que había sido combatiente sin decirle donde, que había escapado de la muerte, y una ocasión llegaron a un ranchito donde se encontraba un hombre y un muchacho, al parecer hacheros, donde por primera vez escuchó conversaciones referentes a Fidel Castro, el imperialismo yankee y que se iba a luchar de la misma forma que lo hizo Castro, lo cual despertó en el declarante sospechas por cuanto él no tenía en su pensamiento tal ideología ni tales procedimientos, ya que no pertenece a partidos políticos ni ideologías determinadas, ni es comunista ni peronista aunque simpatiza con este último partido; que hasta entonces el declarante creía que el ejército a formarse lo iba a ser para defender los derechos del pueblo pero no en la forma como ahora se le insinuaba, ya que nunca había visto armas aunque había sentido que el Comandante Segundo, en una conversación había manifestado que "ya faltaba poco", lo que lo hizo pensar que podría referirse a envío de armas; que en esas circunstancias, que era el 21 de octubre, el Comandante Segundo le encomendó bajar a Orán a buscar nuevamente víveres, lo cual lo haría el declarante

///



en ropas civiles, dándole treinta y dos mil quinientos pesos aproximadamente para las compras; que caminó cerca de 60 km. hasta llegar a Oran, pero ya decidido a abandonar el grupo; que allí tomó el tren hasta Tucumán donde paró en un hotel cerca de la estación, sin comunicarse con nadie y se quedó un día pues el tren no seguía; que de esta ciudad viajó en tren hasta Gancedo al día siguiente, donde permaneció unos días para despistar en caso de ser buscado; de allí siguió en tren hasta Corrientes donde llegó más o menos el 10 de noviembre del año próximo pasado, y fué a la compañía naviera donde trabajó a cobrar un saldo, pues tenía poco dinero; que allí el dueño le preguntó sobre que le había pasado, por su ausencia, y le ofreció de nuevo el puesto; que el declarante no le dio información sobre su ausencia manifestándole que tenía su padre enfermo; que posteriormente se incorporó a trabajar en el remolcador "Angel Roberto" en Corrientes y luego pasó al "Analía", continuando en dicho trabajo hasta que fué detenido.-PREGUNTADO para que diga si reconoce la fotografía cte.a fs.41 del cuadernillo mandado a agregar al proceso, (y que corresponde a Adolfo Rotblat, identificado como "Pupi"), DIJO: que lo encuentra parecido al guerrillero que conoció como "Pupi" y que la última vez que lo vio fué cuando dejó el campamento para no regresar más.-PREGUNTADO: si reconoce la fotografía que se le exhibe obrante a fs.40 del mismo cuadernillo, (perteneciente a Miguel Angel Goyechea), DIJO: que tiene un parecido con el que conoció como "Pirrincho", aunque pareciéndole que en la fotografía aparece con la cara más gorda.-PREGUNTADO para que diga si conoció al doctor Canello, DIJO: que no.-PREGUNTADO si conoce a Pedro Arquini, DIJO: que sólo le llevó saludos de parte del Comandante Segundo cuando el declarante bajó a la ciudad de Salta, pero que no lo encontró en el hotel Plaza, motivo por lo cual no lo conoce.-PREGUNTADO si el declarante

ARA FEDERAL
DE
ELACIONES
DOCUMENTO



//acompañó a "Grillo" desde el campamento hasta la ruta, en octubre, y en su caso, que diga a donde se dirigía "Grillo", DIJO: que sí lo acompañó hasta la ruta, donde "Grillo" tomó el colectivo, desdiciendo a donde se dirigía, y no lo volvió a ver más hasta que lo vió en la Cárcel en la actualidad.-PREGUNTADO si que instrucciones tenían en el campamento para el caso de encontrarse con alguna patrulla de gendarmes, DIJO: que las instrucciones eran esconderse o huir.-Preguntado al señor Fiscal de Cámara subrogante si desea formular algunapregunta, manifestó que no.-En este estado el señor Presidente preguntó al dicente si desea aclarar o rectificar alguna manifestación expresada en la presente indagatoria, así como ampliar la, DIJO: que no.-En este momento al señor Presidente hace saber al declarante que se encuentra detenido comunicado por supuesta participación en los hechos que dieron motivo al presente sumario nº 15.882, letra M, procedente de Gendarmería Nacional, Escuadrón Oran-Salta, caratulado "Mendez Federico Evaristo y otros, s/Asociación ilícita, etc."; asimismo se le hace saber su derecho de nombrar defensor como así el de leer por sí mismo la presente declaración y rubricar cada hoja de la misma, DIJO: que designa abogado defensor al doctor Julio César Salame, a quien se le dará la participación de ley, previa aceptación del cargo y constitución de domicilio.-El señor Presidente hace saber al declarante que permanecerá detenido comunicado hasta nueva declaración del Tribunal.-Con lo que terminó el acto, firmando por ante este Tribunal el compareciente, previa ratificación y lectura del acta, y el señor Fiscal de Cámara subrogante por ante el Secretario que suscribe, de lo que doy fe.

FORGE V. MIGUEL

JULIO CÉSAR SALAME

PAULO LUZERO

EL SEÑOR FISCAL DE CÁMARA SUBROGANTE

SECRETARIO

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

"MENDEZ, FEDERICO EVARISTO Y OTROS s/INFRAC
CION DECRETO-LEY Nº 788/63". -



Salidas de personas por el Paso Agua Blanca.-

[illegible]

www.eltocobindado.com/

RESERVADO

SECRETARIA DE GUERRA
GUARDIA NACIONAL



SALTA, 25 de agosto de 1964

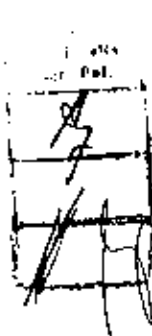
OBJETO: Elevar fotocopia.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN.

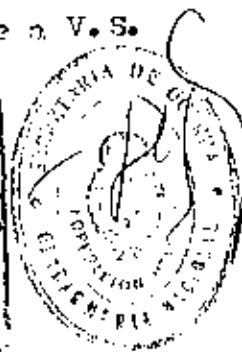
Tengo el agrado de dirigirme a V.S. el se-
ñor-Presidente, elevándole adjunto, una fotocopia por duplicado
de la foja 153 del cuaderno registro de "salidas de personas" /
por el Paso Agua Blanca, correspondiente al movimiento que tuvo
lugar el día 25 de agosto de 1963 y la que figura la salida del
llamado AGUSTIN STACHIOTTI.

La documentación que se eleva tiene rela-
ción con el sumario Nº 10/64 del registro del Escuadrón 20 ///
"ORAN".

Dios guarde a V.S.



| | |
|----------------------|---------|
| MINISTERIO DE GUERRA | |
| GUARDIA NACIONAL | |
| TUCUMAN | |
| RESERVADO | |
| Lote | Nº 2863 |
| Cde | |
| Dir | |
| Sub | |
| Asp | |



SECCION JOSE GATZ
Comandante Mayor
Comandante en Jefe de la Guardia Nacional

Recibido hoy, veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta
y cuatro y a despacho.-

RAUL O. MENDOZA
SECRETARIO

SAN NIGUEL DE TUCUMAN, agosto 26 de 1964.-

Agréguese a sus antecedentes.-

MORGLI
Presidente



PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

Excmo. Cámara:—

Obrando en mi poder los análisis solicitados al
Ministerio de Salud Pública de la Nación y que efectuaron a la
detenida Gladys Levin de Eufemi, me constituí nuevamente en el
local del Buen Pastor a fin de hacer las indicaciones pertinen-
tes, ya que en el hemograma efectuado se encuentra una anemia
de 3.800.000.—

Por esta razón se prescribe Anemidox, Yectafer y
Fercobro.—

Es lo que puedo informar al Excmo. Tribunal.—

Agosto 26 de 1964.—

[Firma]
F. FERRER
Jefe de la Oficina de Ejecución
del Poder Judicial de la Nación

Recibido en agosto 26 de 1964, y a despacho.—

[Firma]
PAUL D. MENDER
SECRETARIO



Exma Cámara Federal de Apelaciones:

Causa: MENDEZ FEDERICO Y OTROS.-Infraccion Dto. Ley 788.-

Agustin Hipólito Stachiotti, argentino, soltero,
mayor de edad, alojado actualmente en la Cárcel Penitencia-
ria de esta ciudad. a esa Exma. Cámara respetuosamente digo:

Que en la causa que se imputa vengo a designar
Abogado Defensor al Letrado JULIO CESAR SALEME con domici-
lio en calle Crsisóstomo Alvarez 550 y al Letrado Gerardo
MAEUD con domicilio en 9 de Julio 36 de esta ciudad, que /
firman tambien el presente escrito en prueba de aceptar el
cargo para el que les designo.-

Queira en consecuencia la Exma. Cámara darles la
participación que por Ley les corresponde.-

Proveer de conformidad será

Agustin Hipólito Stachiotti

JUSTICIA.-

Recibido hoy veintiseis de Agosto de mil nove-
cientos sesenta y cuatro y a despacho.-

[Signature]
RAUL D. MENDEZ
SECRETARIO

////// MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto 26 de 1964.-

Atento lo manifestado por Agustín Hipólito Estachioti en el presente escrito, tóngase como sus defensores a los Doctores Julio Cesar Salame y Gerardo Maxud, previa aceptación del cargo y constitución de domicilios.-

Miguel
JORGE V. MISA
Presidente

En veintiseis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, comparece el Doctor Julio Cesar Salame, quien manifiesta que acepta el cargo y constituye domicilio en calle C. Alvarez N° 550 y pide se le dé la correspondiente intervención.-

Julio Cesar Salame
En la misma fecha presento a despacho.-

Gerardo Maxud
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto 26 de 1964

Por aceptado el cargo el constituido el domicilio fijado fuese al Dr. Julio César Salame la intervención correspondiente.-

Miguel
En igual fecha ustipico al Dr. J. Cesar Salame.-

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

PEREZ, FEDERICO EVARISTO Y OTROS s/IN-
FRACCION DECRETO-LEY 700/63



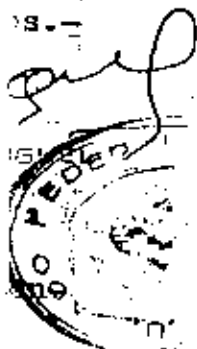
////// en veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro
presento a despacho. = *[Signature]*

PAUL S. ...
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, agosto 26 de 1964.-

Atento a los señalamientos de hechos y cir-
cunstancias que surgen de las declaraciones de los detenidos Stg
... .., hágoase comparecer a los mismos, el día de mañe-
ra ... las 12.30 horas a los efectos del Art. 314 del Cód. de Proc.
Notifíquese al señor Fiscal Subrogante.- Oficiase a la Policía
Federal. = *[Signature]*

JORGE V. MIGUEL
Presidente



1022
419

10

PROB-



TUCUMAN

611

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto 26 de 1964.-

1 Señor

Delegado de la Policía Federal

Comisario Don Antonio S. Garriso

S. / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,
a efectos de que se sirva disponer el traslado de los detenidos
FEDERICO EVARISTO MENDEZ y AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, aleja-
dos en la Cárcel Penitenciaria de esta Ciudad, hasta la sede del
Tribunal a las ocho y treinta horas del día de mañana veintisie-
te.-

Saludo al Señor Delegado con toda
consideración.-

Fdo: Dr. J. V. Miguel - Presidente



Bre Hana
cabo 6566 MS. 1930



RA FEDERAL
DE
LACIONES
TUCUMAN

//la ciudad de San Miguel de Tucumán, a veintisiete días de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas ocho y treinta, se hace comparecer ante los señores Jueces de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán doctores don Jorge V. Miguel, Presidente, don Nilo Lucero, Vicepresidente 1º y don Julio César Abregú, Vicepresidente 2º, con la presencia del señor Fiscal de Cámara subrogante doctor don Carlos A. Gonzalez Palau en representación del Ministerio Público, a Agustín Hipólito Stachiotti y Federico Evaristo Méndez, cuyas condiciones personales constan en autos, personas que se encuentran detenidas, a efectos de practicar un careo entre las mismas al tenor del art. 314 del Cód. de Proc. Criminales, en virtud de existir discordancia en sus declaraciones sobre hechos que interesan al sumario.-Abierto el acto el señor Presidente procedió a leer parte de la declaración de Federico Evaristo Méndez cte. a fs. 343 vta. en que manifiesta que "del 20 al 25 de setiembre de 1963 salieron para la Argentina en dos grupos, con dos días de diferencia, al mando del Comandante Segundo y del declarante respectivamente, que ya tenía el agrado de Teniente y se había hecho cargo del material bélico, que lo hicieron en un Jeep Toyota de la finca, habiéndose cruzado el río Bermejo a pie, a unos 15 km. de Aguas Blancas, con la mayor parte de las armas", y asimismo la declaración de Stachiotti, prestada ante este Tribunal, donde manifiesta "que en total fueron nueve en el Jeep, sin recordar cuantos viajes se hizo, y llegaron hasta el río donde todos bajaron, que lo vadearon a pie, cuatro primero y el resto después; que al deponente le entregaron un revólver para cazar, pero que los demás cree que no llevaban armas".-En este estado Stachiotti manifiesta que con respecto al tiempo, no recuerda con que intervalo lo hicieron, pero que recuerda que fueron dos grupos; que con respecto a lo que manifestó sobre las armas, se mantiene en su anterior declaración.-En este estado el detenido Méndez manifiesta que se abstiene de hacer cualquier manifestación so-

///bre sus anteriores declaraciones sobre los hechos vinculados al sumario, por no estar su abogado presente en este acto.-La Presidencia le hace notar en este estado, que de conformidad a lo dispuesto por el art.310 y 314 del Cód.de Proc.Criminales en los careos no concurrirán más que las personas que deben carearse, a lo que el demandado Mendez manifiesta que insiste a negarse al careo.-En este estado y ante la negativa del nombrado Mendez, se procede a interrogar a Stachiotti sobre otro punto de discordancia entre su declaración y la prestada por el primero, a cuyo efecto se le manifiesta que Mendez dijo a fs.289 refiriéndose a Stachiotti y describiéndolo físicamente, sin mencionar otro antecedente acerca de conocerlo con anterioridad, en cambio Stachiotti manifiesta en su declaración ante este Tribunal que conocía a Mendez desde había muchos años en la ciudad de Resistencia.-En este estado Stachiotti manifiesta que no desea prestarse al careo y que por lo tanto se abstiene de responder o hacer declaraciones al respecto.-Ante la manifestación de los prevenidos, la Presidencia resuelve dar por terminado el acto, y previa lectura firman los comparecientes después de los señores Jueces y el señor Procurador Fiscal de Cámara subrogante, siendo horas nueve y diez por ante mí, de lo que doy fe.-

[Signature]
JOSÉ V. MIGUEL
Presidente

[Signature]
RILLO LUCERO

[Signature]
JULIO CESAR ABREGO

[Signature]
PAUL D. MENDER
SECRETARIO



Por la presente designamos al letrado Nicasio Rivero, para que conjuntamente con el letrado Eduardo Lonatti, asuman la defensa de las causas que se instruyen en contra nuestra en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán. San Miguel de Tucumán, Agosto 25 de 1964.-

Nora Levin de Eufemi

Certifico que la firma que antecede es auténtica y pertenece a Nora Levin de Eufemi, alojada en este establecimiento, Carcel Correccional de Mujeres, Buen Pastor.

En Maria Esther Figueroa

MARIA ESTHER FIGUEROA
DIRECTORA



Recibido hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro siendo horas doce y diez.-

[Signature]

PAUL O. MENDOZA
SECRETARIO

En veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro presento despacho, informando a V.E. que en autos consta la designación del letrado Eduardo Lonatti como defensor de Nora Levin de Eufemi.-

[Signature]

PAUL O. MENDOZA
SECRETARIO

San///

//////Miguel de Tucumán, agosto 31 de 1964.-

Téngase al letrado Nicasio Rivero como defensor de
Nora Levin de Eufemi, previa aceptación del cargo y cons-
titución de domicilio.-

Nicasio

COLEGIO
Presidente



PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA FEDERAL
DIRECCION COMUNICACIONES
RED RADIOELECTRICA

RADIOGRAMA

Nº _____

F. 1618 D

| PROCEDENCIA: | Nº de Origen | Palabras | Fecha | Hora de Origen |
|--|--------------|---------------|------------------|----------------|
| Comandancia Nacional
Oran Salta | 6971 | 100 | 29/8/964 | 13,45 |
| DESTINATARIO: | Perfil | Hora Recibida | Hora Transmitida | Operador |
| Cámara Federal de Apelaciones
Tucumán | Urgente | 01,53 | ////// | lal |

C.D.G. N°4075/64. Grupo Policial Escuadrón Oran Salta 27/8/64 ampliando preventivo 10/64 caratulado Asociación Ilícita, Intimidación Pública, Delitos contra Seguridad Nación Contrabando Armas y Municiones y Explosivos, Homicidio Calificado y Conspiración para la Revolución C.D.G. N°943/64 informe: destacado patrulla ad hoc actuaciones últimos guerrilleros con misión constatar posible muerte Comandante 29. y guerrillero ATILIO misma en rastreo efectuado verificó hallazgo cadáver guerrillero ANTONIO PAUL, cuya muerte al parecer se produjo por múltiples fracturas al desbarrancarse, secuestrados proximidad guerrilleros fallecidos un FUSIL 7,62 marca Springfield, 1 Caramañola de plástico, 1 reloj marca TISSOT, 1 cuchillo para monta y 4 cargadoras con 8 proyectiles cada una para arma mencionada, libras actuaciones de rigor con conocimiento Autoridades sacienden causa.

Jorge Insuaualda
Of. Insp.

Jorge Alberto Gauha
Comandante Segundo.

Recibido hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho. - *[Signature]*

JOSE V. MENDER

SAN//

F
DE
CI
CUM

//////MIGUEL DE TUCUMAN, agosto 31 de 1964.-

Téngase presente y agréguese.-

ceig
GEORGE V. MIGUEL





FEDERAL Juicio: "MENDEZ FEDERICO EVARISTO Y OTROS, s/ASOCIACION ILÍCITA, INTIMIDACION PUBLICA, ETC.".- Incidente de inconstitucionalidad.- Expte. letra M, nº 15.882.- Año 1964.- Proc.: Escuadrón Oran-Salta de Gend.Nacional.

TUCUMAN

///////Miguel de Tucumán, setiembre 4 de 1964.-

Y VISTOS: las cuestiones de inconstitucionalidad deducidas por los letrados defensores doctores Gustavo Roca y Horacio Lonatti, en los escritos mandados agregar en autos, y su reiteración y requerimiento de pronunciamiento formulado a fs. 732 con fecha 10 de julio del corriente año por el letrado defensor primeramente nombrado; habiéndose expedido el señor Fiscal de Cámara a fs. 737/745 y resueltas las cuestiones previas planteadas por este funcionario, corresponde que el Tribunal se pronuncie sobre el planteo de las defensas sin más trámite, atento a lo decretado a fs. 864, por lo que,

CONSIDERANDO:

Los procesados en las presentes actuaciones se encuentran imputados de la comisión de los delitos previstos en los Arts. 18 ap. 1º y 3º, 22 y 38 ap. 2º del Decreto-ley nº 788/63.-

Asimismo, se imputa a los procesados la ejecución, participación o conocimiento en la comisión de los delitos de Asociación Ilícita, Intimidación Pública, Introducción y tenencia de armas de guerra, municiones y explosivos, Conspiración para la rebelión y Homicidio calificado, en los términos de los Arts. 210, 212 ap. 1º inc. b), 233 y 30 incs. 2º y 3º del Código Penal.-

Habiéndose opuesto por la Defensa, como artículo de pre

//

vio y especial pronunciamiento, la anticonstitucionalidad del Decreto-ley nº 788/63, en su aplicación a los imputados en la presente causa, corresponde examinar su planteo en forma preferente, ya que, surgiendo la competencia originaria de este Tribunal del conocimiento que le atribuye al efecto el Decreto-ley nº 5540/63 para los delitos previstos en aquel ordenamiento penal, la decisión a adoptarse tendrá la consiguiente relevancia en su correcta determinación.-

Las figuras delictivas, mencionadas en primer término en su aplicación al "sub judice", corresponden al título genérico de "Delitos contra la seguridad interior de la Nación", del Decreto-ley nº 788/63, y en sus disposiciones se incriminan, con el carácter represivo propio de la legislación penal específica, determinadas actividades no tipificadas criminalmente hasta la vigencia del mencionado Decreto-ley, o se agrava el quantum de la pena en las situaciones ya previstas por la legislación común represiva.-

Este Tribunal, en planteos similares al opuesto en los presentes autos, ha tenido oportunidad de examinar el carácter y la naturaleza de las disposiciones penales aplicables y dictar pronunciamiento sobre la impugnación que cuestionara su validez y legitimidad constitucional.-



FEDERAL
DE
ACIONES
TUCUMAN

lidad del // Corresponde el problema planteado a la situación de in-
dos en la compatibilidad que se suscita, en la aplicación del Decreto-
forma pro- ley nº 788/63 a la conducta de los procesados en autos, con
de este las normas genéricas fundamentales que rigen las estrictas
el Decret- exenciones constitucionales en el ámbito de la legislación
el ordena- penal-represiva, por aplicación de los Arts.18, 67 inc.11º y
siguiente 68 a 73 de nuestra Carta Magna.-

El Tribunal ha emitido pronunciamiento en idénticos plan-
teos referidos a los Decretos-leyes nº 4214/63 y nº 788/63,
dictados ambos por el Poder Ejecutivo de la Nación.-

En sentencia dictada el seis de agosto del corriente a-
ño "in re" "Stamponi Luis Faustino, Leonardo Alberto Gareca
y otros, s/Asociación ilícita; Delitos contra la seguridad de
la Nación, Intimidación pública, Contrabando de armas de gue-
rra" procedente de Gendarmería Nacional, Escuadrón La Quiaca,
Provincia de Jujuy, expte. nº 15.861, letra S, año 1964 (Día-
rio "La Ley" del 21-VIII-64, t.115, nº 52.379, pág.2), a cu-
yos fundamentos se remite, el Tribunal ha expresado:

"En similar planteo referido al Decreto-ley 4214/63, que
"proprime las actividades extremistas ("In re" Paz Segundo I.
y otro, s/Infracción al Decreto-ley 4214/63," fallo del 30 de
octubre de 1963, J.A. 1964, t.II, pág.365; "La Ley", t.112,

//

//



"pág.555, fallo 51.221), ha tenido oportunidad de examinar la
"naturaleza de la cuestión constitucional que se suscita en la
"aplicación de las normas penales represivas, dictadas en incon-
"patibilidad legal con los principios rectores fundamentales,
"previstos específicamente por nuestra Constitución Nacional".-

"Dicha incompatibilidad surge de la violación a las garan-
"tías esenciales establecidas en el Art.18 de nuestra Carta Mag-
"na, y a las disposiciones expresas contenidas en el inc.11º
"de su Art.67, que atribuye al H.Congreso de la Nación la po-
"testad legislativa para dictar el Código Penal y la legisla-
"ción represiva, mediante la tramitación respectiva prevista
"por los Arts.68 a 73 de nuestra Ley Fundamental".-

"Por tanto, toda legislación de carácter penal-represivo
"que se hubiese dictado sin el estricto cumplimiento de estas
"exigencias normativas básicas, estaría afectada de inconstitu-
"cionalidad".-

"Esta conclusión, que ha sido criterio reiterado sosteni-
"do por el Tribunal a partir del fallo antes citado ("Acevedo
"Norberto y otros,s/Infracción al Decreto-ley 4214/63", senten-
"cia del 9 de junio de 1964; "Pourrieux Juan I.y Carlos Zampra-
"no,s/Infracción al Decreto-ley 4214/63", sentencia del 22 de
"julio de 1964), es coincidente de idénticos pronunciamientos



LA FEDERAL
DE
ACIONES



ar la "dictados por otros altos Tribunales Federales del país, y ha
en la "sido objeto de estudio y consideración por la doctrina espe-
n incom "cializada (Cámara Federal de Córdoba, "La Ley", junio 5/964;
ales, "La validez constitucional del Decreto-ley 788/63", por JORGE
onal", - "E.DE LA RUA, en "La Ley", t.114, junio 25 de 1964)".-

s garan Los fundamentos expuestos y transcriptos precedentemente
rta Mag son de aplicación al "sub.judice", por lo que corresponde, en
.112 consecuencia, reiterar la declaración de inconstitucionalidad
a po del Decreto-ley n) 788/63 ya expresada por el Tribunal, en su
isla aplicación al presente, y estimar subsistentes respecto a la
ista situación de los procesados las disposiciones del Código Penal
y leyes vigentes en cuanto sus conductas puedan estar encuadra
resivo das en ellas.-

estas En tales condiciones corresponde su conocimiento e inter
nstitu vención al señor Juez Federal de Salta doctor Carlos A.López
osteni Sanabria, a cuya disposición quedan los detenidos Federico Eva-
vedo risto Mendez, Juan Hector Jouvé, Raúl Moisés Dávila, -Lázaro
senten Henry Lerner, Agustín Enrique Bollini Roca, Federico Ramón Fron-
amora lini, Oscar del Hoyo, Alberto Moisés Korn, Miguel Angel Colina,
2 de Jorge Wenceslao Paul, Fernando Alvarez, Carlos Humberto Bandoni,
ntos Samuel Kiczkovsky, Carlos Francisco Sanchez, María de los Ange-
les Vda.de Cantarero, Delfo Oscar Rey, Salvador María del Cam

//

//



rril, Jesús Manuel Moreno, Santiago Garrido, Franco Eufemi,
Nora Gladys Levin de Eufemi, Honorio Cabana, Reynaldo Ruiz,
Eduardo Jorge Masullo y Agustín Hipólito Stachiotti.-

Corresponderá asimismo al señor Juez Federal de Salta re-
solver los pedidos contenidos en el Exhorto del señor Juez Na-
cional de la Instancia en lo Criminal y Correccional Federal
doctor Leopoldo Isaurralde de la Capital Federal, y la situa-
ción jurídico procesal penal planteada por el imputado Samuel
Kiezkovsky a fs. 749, así como las medidas pendientes de ins-
trucción, y todas las que juzgue pertinentes a los fines del
total y definitivo esclarecimiento de los graves e importantes
hechos que motivan la tramitación de la presente causa.-

Por tales consideraciones, fundamentos del precedente men-
cionado, y oídos el señor Fiscal de Cámara y las Defensas res-
pectivas, se

RESUELVE:

Iº.- DECLARAR la Inconstitucionalidad del Decreto-ley nº
288/63, en su aplicación a los procesados en la presente cau-
sa, por ser violatorio de los Arts. 18 y 67 inc. 11º de la Cons-
titución Nacional.-

IIº.- Poner a disposición del señor Juez Federal de Salta
doctor Carlos A. López Sanabrá, a los detenidos Federico Eva-

//



A FEDERAL "Mendez Federico Evaristo y otros, s/Asociación ilícita, Intimidación pública, etc.".-Inc.de inconstitucionalidad.-

ACIONES

CUMAN

REGISTRADO

Nº 2008

Nº 121

Excmo.

// risto Mendez, Juan Héctor Jouvé, Raúl Moisés Dávila, Lázaro Henry Lerner, Agustín Enrique Bollini Roca, Federico Ramón Frontini, Oscar del Hoyo, Alberto Moisés Korn, Miguel Angel Colina, Jorge Wenceslao Paul, Fernando Alvarez, Carlos Humberto Bandoni, Samuel Kiczkovsky, Carlos Francisco Sanchez, María de los Angeles Morales Vda.de Cantarero, Delfo Oscar Rey, Salvador María del Carril, Jesús Manuel Moreno, Santiago Garrido, Franco Eufemi, Nora Gladys Levin de Eufemi, Honorio Cabana, Reynaldo Ruiz, Eduardo Jorge Masullo y Agustín Hipólito Stanchiotti, así como la totalidad del material, efectos, dinero y elementos secuestrados, con la remisión de los presentes autos.-

IIIº.- Cursar a sus efectos las comunicaciones correspondientes al Esquadron Oran de la Gendarmería Nacional, Delegación de la Policía Federal, Dirección del Arsenal "Miguel de Azcuénaga" y Gerencia del Banco de la Nación Argentina.-

IVº.- Regular los honorarios de los letrados defensores doctores Gustavo Roca y Horacio Lonatti, en la suma de quince mil pesos m/n (\$15.000,00) para cada uno.- HAGASE SABER.-

JORGE V. MIGUEL

MIGUEL LUCERO

JULIO CESAR ABRGO

En cuatro de Setiembre de mil no-
vecientos sesenta y cuatro, notifiqué
al Señor Fiscal de Cámara Sub-
rogante Dr. Carlos A. González Palma,
dr. p.é. -

PAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de 1964, notifiqué
al defensor Dr. Julio Cesar Salame; dr. p.é. -

En la misma fecha notifiqué
al defensor Doctor Dardo Malina;
dr. p.é. -

En cuatro de Setiembre de mil no-
vecientos sesenta y cuatro notifiqué al
defensor Dr. Guillermo J. Garza; dr. p.é. -

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



Federico E. Mendez y otros.- Guerrilleros.-
Inc.de Inconstitucionalidad.-

//// cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,
me constituí conjuntamente con el Señor Ujler del Tribunal, en
los respectivos locales de Cárcel Penitenciaria y Asilo Buen
Pastor, a objeto de notificar la sentencia que antecede a los de-
tenidos que se mencionan en la misma.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RAUL D. MENDEZ
SECRETARIO



PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

Mendez Federico Evaristo y Otros:- Guerrilleros.-



En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro
notifico a Federico Evaristo Mendez; doy fé.-

[Handwritten signature]

PAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y
cuatro, notifico a Juan Héctor Jouvé; doy fé.-

[Handwritten signature]

PAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y
cuatro notifico a Raúl Moisés Dávila; doy fé.-

Raúl Dávila S.

PAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y
cuatro notifico a Lázaro Henry Lerner; doy fé.-

[Handwritten signature]

PAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y
cuatro notifico a Agustín Enrique Bollini Roca; doy fé.-

[Handwritten signature]

PAUL D. MENDER
SECRETARIO

//// En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, notifico a Federico Ramón Frontini; doy fé.-

Federico Frontini

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, notifico a Oscar del Hoyo; doy fé.-

Oscar del Hoyo

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, notifico a Alberto Moisés Korn; doy fé.-

Alberto Moisés Korn

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro notifico a Miguel Angel Colina; doy fé.-

Miguel Angel Colina

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro notifico a Jorge Wenceslao Paul; doy fé.-

Jorge W. Paul

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, notifico a Fernando Alvarez; doy fé.-

Fernando Alvarez

RAUL D. MENDER
SECRETARIO



PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

MENDEZ, Federico Evaristo.- Guerrilleros.-

patro, no-

////// cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro

notifico a Carlos Humberto Dandoni; doy fé.-

MENDER
TARIO

RAUL O. MENDER
SECRETARIO

enta y

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cua-

tro, notifico a Samuel Kiczkovsky; doy fé.-

MENDER
TARIO

RAUL O. MENDER
SECRETARIO

ta y cua-

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y

cuatro, notifico al Carlos Francisco Sanchez; doy fé.-

MENDER
TARIO

enta y cua-

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y

cuatro, notifico a Delfo Oscar Rey; doy fé.-

MENDER
TARIO

RAUL O. MENDER
SECRETARIO

sesenta y

En cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y

cuatro, notifico a Salvador Maria del Carril; doy fé.-

MENDER
TARIO

RAUL O. MENDER
SECRETARIO

MENDER
TARIO

[Circular stamp with "RECIBO" and handwritten date "1971-06-11"]

Santiago Lazido

~~PAUL W.
DEBBE~~

Francis Anderson

PAUL D. MENDEZ
SECRETARIO

Handwritten signature: *Handwritten signature*

RAUL D. MENDOZA
SECRETARIO

$$P \rightarrow P \vee Q$$

RAUL D. MENDER
RECEIVED



RA FEDERAL
DE
ELACIONES
TUCUMAN

Radiograma

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre 4 de 1964.-

Al Señor

Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal
y Correccional Federal a cargo del Juzgado N° 1
de la Capital Federal

Doctor Leopoldo Isaurralde.- Secretaría N° 3.-

CAPITAL FEDERAL

Tengo el agrado de dirigirme a V.S.a fin de comunicarle, a sus efectos, que por sentencia del Tribunal del día de la fecha, recaída en los autos "MENDEZ Federico Evaristo y otros, s/Asociación Ilícita, Intimidación pública, etc.-Es- cuadrón Ordá Salta Expte. N° 13.882 -Letra -M- Año 1964.- Inci- dente de Inconstitucionalidad", se ha resuelto en virtud de la inconstitucionalidad del Decreto-Ley 788/63 declarada, cursar la causa para su conocimiento e instrucción al Señor Juez Fe- deral de Salta Doctor Carlos A. Lopez Sanabria, juntamente con los veinticinco detenidos que quedan a disposición del citado magistrado al igual que el material y efectos secuestrados y afectados al proceso.-

Se le hace saber igualmente que el exhorto librado por V.S. el día de Agosto próximo pasado a fin de que los detenidos sean puestos a V. disposición en la causa N° 631/ 64 caratulada "Justamente perfecto y otros s/Infracción Decreto- Ley 788 y 4214 y estago", ha sido igualmente cursado al citado Juez Federal de Salta a fin de que el mismo resuelva sobre los pedidos contenidos en el citado exhorto.-

Saludo a V.S. con toda consideración.-

ROBERTO ROSEN MAIDANA
OF. SUB-INSPECTOR
POLICIA FEDERAL

JORGE V. MIGUEL
Presidente

Es Copia

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



Nota 629

San Miguel de Tucumán, setiembre 7 de 1964.-

Al señor

Jefe del Arsenal "Miguel de Ascuéneaga"
Coronel D. Francisco Benard Calviño

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe llevando a su conocimiento que por resolución dictada con fecha 4 del cte. por el Tribunal en autos "Mendez Federico Evaristo y otros, s/Asociación ilícita, intimidación pública, etc." expte. n.º 15.882, letra M, año 1964, procedente del Escuadrón Oran-Salta de Gendarmería Nacional, han sido puestos a disposición del señor Juez Federal de Salta doctor Carlos A. López Sanabria los detenidos y elementos secuestrados en esta causa, así como el armamento, munición, explosivos y vehículos que oportunamente y bajo inventario fueron depositados en ese Arsenal.-

Saludo al señor Jefe con distinguida consideración.-

Fdo: JORGE V. MIGUEL

Es Rapia.

PAUL D. GARCIA
SECRETARIO

LA FEDERAL
DE
ACIONES
UCUMAN
IERIA



San Miguel de Tucumán, Setiembre siete de 1964.

Señor Defensor
Doctor Atilio Segundo Peraico
Calle 9 de Julio N° 409.--- D.---
CIUDAD.---

El Ujier de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de

Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado **MENDEZ, FEDERICO EVA-
RISTO y OTROS, s/Asociación ilícita, Intimidación pública, etc.--
Incidente de inconstitucionalidad**

se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva transcrita di-

co:-- "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre 4 de 1964.--- Y VISTOS:--
..... CONSIDERANDO:-- RESUELVE:-- I2)- DECLARAR la
inconstitucionalidad del Decreto-Ley N° 788/63, en su aplicación
a los procesados en la presente causa, por ser violatorio de los
Arts.18 y 67 inc.112 de la Constitución Nacional.-----
II2)- PONER a disposición del Señor Juez Federal de Salta Doctor
Carlos A. Lopez Sanabria, a los detenidos Federico Evaristo Men-
dez, Juan Héctor Jouvé, Raúl Moisés Dávila, Lázaro Henry Lerner,
Agustín Enrique Bollini Roca, Federico Ramón Frontini, Oscar del
Hoyo, Alberto Moisés Korn, Miguel Angel Colina, Jorge Wenceslao
Paul, Fernando Alvarez, Carlos Humberto Bandoni, Samuel Kiczkovsky,
Carlos Francisco Sanchez, María de los Angeles Morales Vda. de
Cantarero, Delfo Oscar Ray, Salvador María del Carril, Jesús Ma-
nuel Moreno, Santiago Garrido, Franco Eufemi, Nora Gladys Levin de
Eufemi, Honorio Cabana, Reynaldo Ruiz, Eduardo Jorge Masullo y
Agustín Hipólito Stachiotti, así como la totalidad del material,
efectos, dinero y elementos secuestrados, con la remisión de los
presentes autos.----- III2)- CURSAR a sus efectos
las comunicaciones correspondientes al Escuadrón Orán de la
Gendarmería Nacional, Delegación de la Policía Federal, Dirección
del Arsenal "Miguel de Azouénaga" y Gerencia del Banco de la
Nación Argentina.----- IV2)- REGULAR los honorarios
de los letrados defensores Dres. Gustavo Roca y Horacio Lonatti,
en la suma de Quin Mil pesos m/n. (\$ 15.000.00) para cada uno.-
HAGASE SABER".--- Firmado:-- JORGE V. MIGUEL.--- NILO LUCERO.---
JULIO CESAR ABREGU.-----

Queda Ud. notificado.--



[Firma manuscrita]

LUIS ANSEL MONTILLI
UJIER
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

En _____ de _____ de 196____, siendo horas _____ requerí
en el domicilio constituido de calle _____ No. _____
a _____
a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

En 7 de Setiembre de 1964, siendo horas once requerí
~~nuevamente~~ en el domicilio constituido de calle 9 de Julio
No. 409, a Dr. Atilio Segundo Persico
y no habiéndolo encontrado, procedí a notificarlo mediante cédula, previa
lectura, dejándole un duplicado de la presente a la señorita
empleada del estudio jurídico
firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

Yours Massas

A. Angel Montilli

LUIS ANGEL MONTILLI
1131 R R
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

CAJAMAYOR FEDERAL
DE
APELACIONES
TUCUMAN
JERIA



San Miguel de Tucumán, Setiembre siete de 1964.

Señor Defensor
Doctor Horacio Lonatti
Calle 9 de Julio N° 409.-D.-
CIUDAD.-

El Ujier de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "MENDEZ, FEDERICO EVARISTO y OTROS, s/Asociación ilícita, Intimidación Pública, etc.- Incidente de inconstitucionalidad"

se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva transcripta di-

ce: - "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre 4 de 1964. - Y VISTOS: - CONSIDERANDO: - RESUELVE: - I2)- DECLARAR la inconstitucionalidad del Decreto-Ley N° 788/63, en su aplicación a los procesados en la presente causa, por ser violatorio de los Arts. 18 y 67, Inc. 112 de la Constitución Nacional. -

II2)- PONER a disposición del Señor Juez Federal de Salta Dr. Carlos A. Lopez Sanabria, a los detenidos Federico Evaristo Mendez, Juan Héctor Jouvé, Raúl Moisés Dávila, Lázaro Henry Lerner, Agustín Enrique Bollini Roca, Federico Ramón Frontini, Oscar del Hoyo, Alberto Moisés Korn, Miguel Angel Colina, Jorge Wenceslao Paul, Fernando Alvarez, Carlos Humberto Bandoni, Samuel Kiozkovsky, Carlos Francisco Sanchez, Maria de los Angeles Morales Vda. de Cantarero, Dolfo Oscar Rey, Salvador Maria del Carril, Jesús Manuel Moreno, Santiago Garrido, Franco Eufemi, Nora Gladus Levin de Eufemi, Homario Cabana, Reynaldo Ruiz, Eduardo Jorge Masullo y Agustín Hipólito Stachiotti, así como la totalidad del material, efectos, dinero y elementos secuestrados, con la remisión de los presentes autos. - III2)- CURSAR a sus efectos las comunicaciones correspondientes al Escuadrón Orán de la Gendarmería Nacional, Delegación de la Policía Federal, Dirección del Arsenal "Miguel de Azcuénaga" y Gerencia del Banco de la Nación Argentina. - IV2)- REGULAR los honorarios de los letrados defensores Dres. Gustavo Roca y Horacio Lonatti, en la suma de Quince Mil pesos n/n. (\$ 15.000.00) para cada uno. - MAGASE SABER". - Firmado: - JORGE V. MIGUEL. - NILO LUCERO. - JULIO CESAR ABREGU. -

Queda Ud. notificado.-

[Firma manuscrita]

NILO ANGEL MONTILLI
UJIER
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN



A FI
DE
ACIC
UCUMA
NER

En _____ de _____ de 196____, siendo horas _____ requerí
en el domicilio constituido de calle _____ No. _____
a _____
a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

DEP
O
A

En 7 de Setiembre de 1964; siendo horas once requerí
~~nuevamente~~ en el domicilio constituido de calle 9 de Julio
No. 409, a l. D^e Horacio Lonatti
y no habiéndolo encontrado, procedí a notificarlo mediante cédula, previa
lectura, dejándole un duplicado de la presente a la Actosita
empleada del estudio jurídico
firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

Yamir Masias

L. Angel Montilli
Luis Angel Montilli
J J J E R
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

A FEDERAL
DE
ACIONES
CUMAN
ERIA



San Miguel de Tucumán, Setiembre siete de 1964.

Señor Defensor
Doctor Gustavo Roca
Calle 9 de Julio 409.- D.-
CIUDAD.-

El Ujier de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de

Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "MENDEZ, FEDERICO EVA-
RISTO y OTROS, s/Asociación Ilícita, Intimidación Pública, Insti-
gación a la rebelión.- Incidente de Inconstitucionalidad"

se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva transcrita di-

ce: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre 4 de 1964.- Y VISTOS:-

..... CONSIDERANDO:- RESUELVE:- I2)- DECLARAR
la inconstitucionalidad del Decreto-Ley N° 788/63, en su apli-
cación a los procesados en la presente causa, por ser violato-
rio de los Arts. 18 y 67 inc. 112 de la Constitución Nacional. ---

II2)- PONER a disposición del Señor Juez Federal de Salta Doc-
tor Carlos A. Lopez Sanabria, a los detenidos Federico Everisto
Mendez, Juan Héctor Jouvó, Raúl Moisés Dávila, Lázaro Henry Ler-
ner, Agustín Enrique Bollini Roca, Federico Ramón Frontini, Oscar
del Hoyo, Alberto Moisés Korn, Miguel Angel Colina, Jorge Wences-
lao Paul, Fernando Alvarez, Carlos Humberto Bandoni, Samuel Kioz-
kovsky, Carlos Francisco Sanchez, María de los Angeles Morales
Vda. de Cantarero, Delfo Oscar Rey, Salvador María del Carril,
Jesús Manuel Moreno, Santiago Garrido, Franco Eufemi, Nora Gladys
Levin de Eufemi, Horacio Cabana, Reynaldo Ruiz, Eduardo Jorge Ma-
sullo y Agustín Hipólito Stachiotti, así como la totalidad del
material, efectos, dinero y elementos secuestrados, con la remi-
sión de los presentes autos. -----

III2)- CURSAR a sus efectos las comunicaciones correspondien-
tes al Escuadrón Orán de la Gendarmería Nacional, Delegación
de la Policía Federal, Dirección del Arsenal "Miguel de Azoué-
naga" y Gerencia del Banco de la Nación Argentina. -----

IV2)- REGULAR los honorarios de los letrados defensores Doc-
tores Gustavo Roca y Horacio Lonatti, en la suma de Quince Mil
pesos m/n. (\$ 15.000.00) para cada uno. ----- HAGASE SABER".---

Firmado: - JORGE V. MIGUEL. --- NILO LUCERO. --- JULIO CESAR ADREGU. ---

Queda Ud. notificado.-

[Firma manuscrita]
LUIS ANGEL MONTILLI
UJIER
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN



En _____ de _____ de 196 _____, siendo horas _____ requeri
en el domicilio constituido de calle _____ No. _____
a _____
a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

En 7 de Setiembre de 196 4, siendo horas once requeri
~~notamente~~ en el domicilio constituido de calle 9 de Julio
No. 409, a L. D. Gustavo Roca
y no habiéndolo encontrado, procedí a notificarlo mediante cédula, previa
lectura, dejándole un duplicado de la presente a la señorita
empleada del estudio jurídico
firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

Yaimy Massa

L. Angel Montilli

LUIS ANGEL MONTILLI
J J J R
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

FEDERAL
DE
ACIONES
CUMAN
ERTA



San Miguel de Tucumán, Setiembre siete de 1964.

Señor Defensor
Doctor Felix J. Notho
Calle 9 de Julio N° 409.- D.-
CIUDAD.-

El Ujier de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de

Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "MENDEZ, Federico Evaristo y Otros, s/Asociación ilícita, Intimidación Pública, etc.- Incidente de Inconstitucionalidad"

se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva transcrita dice:-

ca:- "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre 4 de 1964.- Y VISTOS:-
..... CONSIDERANDO:- RESUELVE:- I2)- DECLARAR la inconstitucionalidad del Decreto-Ley N° 788/63, en su aplicación a los procesados en la presente causa, por ser violatorio de los Arts. 18 y 67 inc. 112 de la Constitución Nacional.-

II2)- PONER a disposición del Señor Juez Federal de Salta Dr. Carlos A. Lopez Sanabria, a los detenidos Federico Evaristo Mendos, Juan Héctor Jouvé, Raúl Moisés Dávila, Lázaro Henry Lerner, Agustín Enrique Bollini Roca, Federico Ramón Frontini, Oscar del Hoyo, Alberto Moisés Korn, Miguel Angel Colina, Jorge Wenceslao Paul, Fernando Alvarez, Carlos Humberto Bandoni, Samuel Kiczkovsky, Carlos Francisco Sanchez, María de los Angeles Morales Vda. de Cantarero, Delfo Oscar Roy, Salvador María del Carril, Jesús Manuel Moreno, Santiago Garrido, Franco Eufemi, Nora Gladys Levin de Eufemi, Homario Cabana, Reynaldo Ruiz, Eduardo Jorge Masullo y Agustín Hipólito Stachiotti, así como la totalidad del material, efectos, dinero y elementos secuestrados, con la remisión de los presentes autos.- III2)- CURSAR a sus efectos las comunicaciones correspondientes al Escuadrón Orán de la Gendarmería Nacional, Delegado de la Policía Federal, Dirección del Arsenal "Miguel de Azcuénaga" y Gerencia del Banco de la Nación Argentina.- IV2)- REGULAR los honorarios de los letrados defensores Dres. Gustavo Roca y Horacio Lonetti, en la suma de Quince Mil pesos m/n. (\$ 15.000.00) para cada uno.- HAGASE SABER".- Firmado:- JORGE V. MIGUEL.- NILO LUERO. JULIO CESAR ABREGU.-

Queda Ud. notificado.-



[Firma manuscrita]

LUIS ANGEL MONTILLI
UJIER
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

FED
DE
ACIONI
CUMAN
ERIA

En _____ de _____ de 196____, siendo horas _____
en el domicilio constituido de calle _____ No. _____
a _____
a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.



En 7 de Septiembre de 1964, siendo horas once requerí
~~nuevamente~~ en el domicilio constituido de calle 9 de Julio
No. 409, a l D^o Felix J. Motthe
y no habiéndolo encontrado, procedí a notificarlo mediante cédula, previa
lectura, dejándole un duplicado de la presente a la Peruvita
empleada del estudio jurídico
firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

Yonny Massas

L. Angel Montilli

LUIS ANGEL MONTILLI
JUR
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

I
R
I
S
C
C
L
A
I
C
J
E
T
N
E
I
S
I
Y
I
E
I
G
J
G
M

FEDERAL
DE
CIONES
UMAN
ERIA



San Miguel de Tucumán, Setiembre siete de 1964.

Señor Defensor
Dr. Arnaldo Ahumada
Calle Próspero Mena N° 163
CIUDAD.-

El Ujier de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de

Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "MENDEZ, FEDERICO EVA-
RISTO y OTROS, s/Asociación ilícita, Intimidación pública, etc.-
Incidente de inconstitucionalidad"

se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva transcripta di-

ce:- "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre 4 de 1964.-- Y VISTOS:-
..... CONSIDERANDO:- RESUELVE:- I2)- DECLARAR la in-
constitucionalidad del Decreto-Ley N° 788/63, en su aplicación a
los procesados en la presente causa, por ser violatorio de los
Arts. 18 y 67 Inc. 112 de la Constitución Nacional.-----

II2)-PONER a disposición del Señor Juez Federal de Salta Doctor
Carlos A. Lopez Sanabria, a los detenidos Federico Evaristo Mende-
Juan Héctor Jouvá, Raúl Moisés Dávila, Lázaro Henry Lerner, Agustín
Enrique Bollini Roca, Federico Ramón Frontini, Oscar del Hoyo, Al-
berto Moisés Korn, Miguel Angel Colina, Jorge Wenceslao Paul, Fer-
nando Alvarez, Carlos Humberto Bandoni, Samuel Kiczkovsky, Carlos
Francisco Sanchez, Maria de los Angeles Morales Vda. de Cantarero,
Delfo Oscar Rey, Salvador Maria del Carril, Jesús Manuel Moreno,
Santiago Garrido, Franco Eufemi, Nora Gladys Levin de Eufemi, Hor-
acio Cabana, Reynaldo Ruiz, Eduardo Jorge Masullo y Agustín Hipóli-
to Stachiotti, así como la totalidad del material, efectos, dinero
y elementos secuestrados, con la remisión de los presentes autos.

III2)- CURSAR o sus efectos las comunicaciones correspondientes
al Escuadrón Orán de la Gendarmería Nacional, Delegación de la
Policía Federal, Dirección del Arsenal "Miguel de Azcuénaga" y
Gerencia del Banco de la Nación Argentina.-----

IV2)- REGULAR los honorarios de los letrados defensores Dres.
Gustavo Roca y Horacio Lonatti, en la suma de Quince Mil pesos
m/n. (\$ 15.000.00) para cada uno.----- HAGASE SABER*.--- Fir-
mado:- JORGE V. MIGUEL.--- NILO LUCERO.--- JULIO CESAR ABREGU.---

Queda Ud. notificado.-



[Firma manuscrita]

LUIS ANGEL MONTILLI
UJIER
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

En _____ de _____ de 196____, siendo horas _____ requeri
en el domicilio constituido de calle _____ No. _____
a _____
a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

En 7 de Setiembre de 1964, siendo horas 17:20 requeri
nuevamente en el domicilio constituido de calle Prospero Mesa
No. 163, a l. Dr. Arnulfo Ahumada
y no habiéndolo encontrado, procedí a notificarlo mediante cédula, previa
lectura, dejándole un duplicado de la presente a una persona
de la casa

firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

Rosefa de Barrezani

A. Angel Montilli

JOSE ANGEL MONTILLI
UJIKI
CAMARA FEDERAL DE RELACIONES
DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

RADIOGRAMA



San Miguel de Tucumán, septiembre 9 de 1964.-

requerí

Armería Nacional

SALTA

Comunico a los efectos que hubiere lugar

que por sentencia del Tribunal día cuatro del corriente recaída

sumario nº 10/64 caratulado "Mendez Federico Evaristo y otros s/

asociación ilícita, intimidación pública, etc.", expediente nº

5.882, letra M, todos los detenidos (veinticinco), como así el

material, efectos y elementos secuestrados han sido puestos a dis-

posición del señor Juez Federal de Salta doctor Carlos A. López

Canabria, a quien se remitirá los autos a los efectos de proseguir

la instrucción.-

Solicito informe sobre posibilidad trasla-

do detenidos desde ésta, a Ciudad de Salta por personal de esa Gen-

Armería.-



Fdo:

RODOLFO V. MENDERA
Ejecutivo



El mlt.
RODOLFO V. MENDERA
SUB-INSPECTOR
POLICIA FEDERAL

Recibido hrs: 10.40

Es copia:

RODOLFO V. MENDERA
SECRETARIO

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



633

San Miguel de Tucumán, setiembre 9 de 1964.-

Al señor

Delegado de la Policía Federal

Comisario D. Antonio S. Carrino

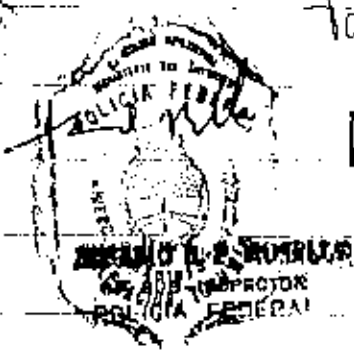
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme al señor Delegado, comunicándole a los efectos que hubiere lugar, que el Tribunal por resolución del día 4 del corriente recaída en autos "Mendes Federico Evaristo y otros, s/Asociación ilícita, intimidación pública, etc.", expediente letra M, n° 15.882, año 1964, procedente del Escuadrón Oran-Salta de Gendarmería Nacional, ha dispuesto poner a disposición del señor Juez Federal de Salta doctor Carlos A. López Sanabria todos los detenidos imputados en la causa (veinticinco), como así el material y elementos secuestrados y afectados a la misma, con la remisión de los autos a los efectos de su tramitación correspondiente.-

Saludo al señor Delegado con toda consideración.-

Fdo: MORGES V. MIGUEL
Presidente

Recibido por 10.30



En copia: *[Handwritten signature]*

LAUL D. MENDER
SECRETARIO



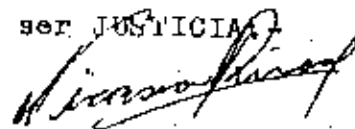
Exma. Cámara Federal:

Causa: Mendez, Federico y otros s/ Asociación ilícita, Violación al Decreto Ley N° 728/63.-

Nicasio Rivero, argentino, soltero, mayor de edad, abogado, domiciliado en calle Laprida 235, de esta Ciudad, constituyendo en el mismo su domicilio legal, a la Exma. Cámara respetuosamente dice:

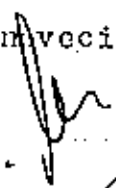
Que acepta la designación de abogado defensor de Blanca Levín de Eufemi, en esta causa y en mérito de esto es que solicita que la misma sea trasladada al Hospital Centro de la Salud, pues su estado de gravedad avanza y necesita con urgencia atención médica, por lo que solicita que se resuelva este pedido con habilitación de día y hora.-

Proveer de conformidad, por ser JUSTICIA.

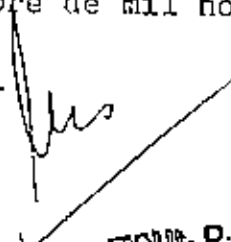

NICASIO RIVERO
ABOGADO
CALLE LAPRIDA 235

Recibido hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro siendo horas once y treinta.-




PAUL D. MENDER
SECRETARIO

En cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro presento a despacho.-


PAUL D. MENDER
SECRETARIO

SAN///

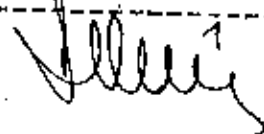
POI
CA
D

~~SAN MIGUEL DE TUCUMAN, septiembre 4 de 1964.-~~

~~Después de haberse reunido el Tribunal de San Miguel de Tucumán~~

~~sobre la solicitud presentada.~~

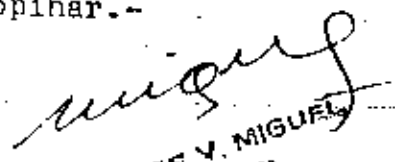
Tres renglones testados.- NO VALEN.



PAUL D. MENDER
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, septiembre 4 de 1964.-

Por presentado, por aceptado el cargo y por constituido el domicilio fijado dese al doctor Nicasio Rivero la intervención solicitada como Defensor de Blanca Levín de Eufemio.- A lo solicitado precedentemente, pase al señor Médico del Tribunal para que se sirva opinar.-



JORGE V. MIGUEL
Presidente

PAUL D. MENDER
SECRETARIO

Prma.
Const.
Nuevo
Fuera
reata
las
que B
reot
usor
tro
to té
setio
ta y

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



Excmo. Cámara:-

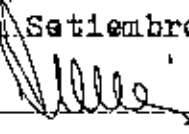
De acuerdo a lo dispuesto por el Excmo. Tribunal me
constitui en el local del Asilo Buen Pastor a fin de realizar un
nuevo examen a la detenida Gladys Levin de Eufemi a quien ya le
fuera indicado por el suscripto unas inyecciones de Anemidox,
metatafer y un jarabe de Pericobre con el propósito de levantar
el estado general y teniendo presente las pruebas de laboratorio
que se le habia practicado.-

Como del interrogatorio así como del nuevo examen
practicado se desprende la existencia de un embarazo normal, el
suscripto se permite opinar que no es necesario su traslado a
otro establecimiento que no sea en el que se encuentra alojada.-

Es cuanto puedo informar al Excmo. Tribunal, por tan-
to téngame por expedido.-

Setiembre ocho de 1964.-


Dr. FEDERICO A. RUIZ DE HUIDOBRO
MEDICO FORENSE
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

Recibido hoy nueve de Setiembre de mil novecientos sesen-
ta y cuatro y a despacho.- 

EXCMO. TRIBUNAL
SECRETARÍA

////// MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre nueve de 1964.-

Atento el precedente dictamen del Señor Médico del
Tribunal, no ha lugar, por ahora, a lo solicitado por la Defensa.

JOSE V. MIGUEL
Presidente

RECIBI
POL
DIRECC
RED I

Sendare

amara
uchama

D. G.
G. No
idacio
expl
ormo
ra res
in de
os a E

edro C
f. Ins

Recib

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



Corresponde a Radiograma C.D.G. n° 4210

16 de agosto de 1964

1. Defensa.

AGUEN

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA FEDERAL
DIRECCION COMUNICACIONES
RED RADIOELECTRICA

RADIOGRAMA

N°

F. 1618 D

| PROCEDENCIA: | N° de Origen | Palabras | Fecha | Hora de Origen |
|--|--------------|---------------|------------------|----------------|
| Admiralía Nacional "Orán Salta" | 10432/80 | 95 | 8/9/64 | 13.00 |
| DESTINATARIO: | Destino | Hora Recibida | Hora Transmisión | Operador |
| Admiralía Federal Aplicaciones de Coman. | Urgente | 13.20 | | Madina |

D.G. N° 4210: "Escuadrón Orán Salta" 4 septiembre 1964: "Ampliando C. G. N° 4075/64. Ampliación Sumario 10/64, "Asociación Ilícita e Intimidación." Delito contra Seguridad Nación. Contrabando Armas, Munición explosivos, homicidio calificado y conspiración para revolución" Inmóvil día 5 Corriente trasladarse Instrucción lugar donde se encuentran restos "Oseos" Guerrillero: ANTONIO PAUL, acompañada perito médico para determinar causa deceso. Solicito autorización hacer entrega restos a Familiares para su traslado e Inhumación Cementerio de Tucumán

Edo. Jorge Alberto Gaura
2do. Comandante "Instructor"

ro Oscar
Inspector



Recibido hoy 9 de setiembre de 1964. A despacho.

RAUL D. MEJIA
SECRETARIO

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



Mendez Federico y Otros.- Guerrilleros.-

/////// MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre diez de 1964.G

Por haberse desprendido el Tribunal del conocimiento
de los presentes autos, la entrega de los restos de Antonio Paul
a sus familiares pueda hacerse con conocimiento del Señor Juez Fe-
deral de Salta, a quien corresponde conocer en la causa.-

Miguel

RODRIGUEZ V. M.
Presidente



64/

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Septiembre 10 de 1964.--

Al Señor

Segundo Comandante Instructor
Don JORGE ALBERTO GAUNA.--

B / D.--

En contestación a su Radiograma de fecha 8/9/64 me dirijo a Ud., transcribiéndolo para su conocimiento la medida dispuesta por la Presidencia que textualmente dice:--

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Septiembre 10 de 1964.-- Por haberse comprendido al Tribunal del conocimiento de "los presentes autos, la entrega de los restos de Antonio Paul a sus familiares pueda hacerse con conocimiento del Señor Juez Federal de Salta, a quien corresponde conocer en la causa.-- Fdo:-- JORGE VICTOR MIGUEL".--

Saludo al Señor Comandante con toda consideración.--



10/9/64 Hs. 12 15

RAFAEL D. MENDOZA
SECRETARIO

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL

Almudy Federico y otros - Inmigrantes: D.S. 922



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

DIRECCION COMUNICACIONES

RED RADIOELECTRICA

RADIOGRAMA

Nº _____

F. 1818 D

| | | | | |
|---|----------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------|
| PROCEDENCIA:
Poder Judicial Federal "Salta" | Nº de Origen
104 | Palabras
70 | Fecha
10/9/64 | Hora de Origen
13.00 |
| DESTINATARIO:
Poder Judicial, Delegaciones de San Miguel de Tucumán. | Pretejo
Urg. Urg. | Hora Recibido
14.55 | Hora Transmitedo
. | Operador
Madina |

En addm. No 1201: Esta Comando se le ha cargo traslado detenidos motores y materiales perteneciente causa efectos sicuistrados/ Disposición Juz. Federal de Salta, gesticione ante Superioridad el envío avión a fin concretar expresado y enviar traslado maxima con diciones Seguridad. Dios Guarde V.E.:

Pdo. Hector Diaz
Comandante Mayor

dolfo H. Rosal
f. Inspector



Recibido hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y a despacho.-

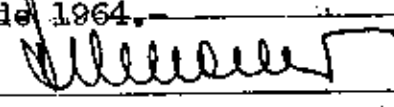
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Septiembre 14 de 1964.-

Téngase presente y agreguese.-



C E R T I F I C A D O:- que en el día de la fecha el Tribunal concedió recurso extraordinario al Señor Fiscal de Cámara Subrogante con respecto a la sentencia de fs. 937/940 de la presente causa, desglosándose del mismo el escrito de interposición y el auto que lo concede, todo por mandato judicial, a fin de formar cuadernillo aparte del incidente a los efectos de su elevación a la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SECRETARIA, Setiembre 14 de 1964.


Dr. RAUL D. MENDER
SECRETARIO DE LA CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES DE BUENOS AIRES

Letra

No

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES



TUCUMAN



Actor:

Demandado:

Asunto:

Procedencia:

AÑO 19

Secretaría Dr.

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES



960

San Miguel de Tucumán, setiembre 15 de 1964.

A S.S....

el señor Juez Federal de Salta.

Dr. Carlos A. López Sanabria

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. remitiéndole a sus efectos el sumario caratulado "Hendz Federico Evaristo y otros, s/Asociación ilícita, Intimidación pública, etc.", expte. n° 15 882, letra M, año 1964, en cinco cuerpos, que totalizan 957 fojas útiles, en virtud de lo dispuesto por el Tribunal en sentencia obrante a fs: 937/940 de los mismos.-

Se remite igualmente en dos cuerpos y 422 fojas útiles, los autos caratulados "Gendarmería Nacional, Escuadrón Oran, Salta, s/Solicita exhortos a Jueces Federales para allanamientos-Preventivo n° 10/64", expte. letra G, n° 15.772, año 1964, donde constan los preventivos y medidas de instrucción dictadas en la investigación de los hechos.-

Asimismo se remite la siguiente documentación:

- a) Exhorto del Sr. Juez Federal Dr. Leopoldo Isaurralde, expte. n° 15.950, letra E, en 1 foja, a los efectos consignados en la sentencia de este Tribunal.-
- b) Cuaderno de anotaciones "Diario del Capitán Hermes".-
- c) Documentación secuestrada y perteneciente al detenido Federico Ramon Frontini.-

///

PAUL D.
00000

- //////////
- d) Libro "Los que ~~luchan~~ los que lloran" de Massetti.-
 - e) Una pericia caligráfica.-
 - f) Un expediente con fichas de antecedentes de los procesados en autos.-
 - g) Un sobre conteniendo la suma de Cuarenta y dos dólares (US\$ 42), remitidos con posterioridad al Tribunal, y que sirvieron para practicar pericias.-

Además se remite la suma de Ciento cuarenta y nueve mil ciento sesenta pesos moneda nacional (\$ 149.160,00 m/n) y Seis mil cincuenta y cuatro dólares (US\$ 6.054,00), secuestrados en autos. Gendarmería Nacional procederá al traslado y puesta a disposición de V.S. de los siguientes detenidos: Federico Evaristo Mendez, Juan Héctor Jouvé, Raúl Moisés Dávila, Lázaro Henry Lerner, Agustín Enrique Bollini Roca, Federico Ramón Frontini, Oscar del Hoyo, Alberto Moisés Korn, Miguel Angel Colina, Jorge Wenceslao - Paul, Fernando Alvarez, Carlos Humberto Bandoni, Samuel Kiczkovsky, Carlos Francisco Sanchez, María de los Angeles Morales Vda. de Cantarero, Delfo Oscar Rey, Salvador María del Carril, Jesús Manuel Moreno, Santiago Garrido, Franco Eufemi, Nora Gladys Levin de Eufemi, Honorio Cabana, Reynaldo Ruiz, Eduardo Jorge Masullo y Agustín Hipólito Stachiotti.-

Igualmente, Gendarmería Nacional podrá a disposición de V.S. los vehículos secuestrados.- Las armas, explosivos y municiones quedarán depositadas a disposición de V.S. en el Arsenal "Miguel de Azcuénaga" de esta Ciudad, lo que ha sido puesto en conoci-

//



PAUL D.
00000



MENDER
TARIO

967

//miento del Jefe del mismo, Coronel D.Francisco Benard Calviño.

Saludo a V.S. con distinguida consideración.-

Jorge V. Miguel

JORGE V. MIGUEL
Presidente

esados e

s (U\$S

vieron p

e mil cien

leis mil

en autos

a a dis-

Evaristo

ry Lerner

car del

eslao -

czkovsky

da.de Can

Manuel

de Eufe

Agustin

ón de

muñición

0. Miguel

conoci-

//



A
S
de
r
do
A
PL
"

h

Presentado hoy 17 de septiembre
de mil novecientos 64 siendo las
diez horas con firma de letrado contra

Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, septiembre 21 de 1964. - Existiendo dinero, el que ha sido recepcionado por el Juzgado, de conformidad a lo expresado precedentemente, y como medida de seguridad, depositare el dinero ahudido en poqueta debidamente lacrada y sellado, en Banco Nación Argentina - Sucursal Salta - como depósito de valores en custodia, y del mismo dinero abonare lo que la Institución nombrada cobrara por tal depósito, debiendo agregarse el recibo pertinente en autos para su contabilización.

RESÉRVESE la causa hasta tanto se resuelva la cuestión de inconstitucionalidad a que hace referencia la nota de fs. 959 vta. y por ende, al Tribunal que entenderá en la presente. - *L. A. R. R. R.*

ESTAN ALBERTO LOPEZ RIVERA
Jefe de Protocolo
Salta

21/9/64
Velazquez

Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Procurador, Juzgado Federal
Salta

SALTA, 21 de setiembre de 1964

962

OBJETO: Informar traslado de detenidos

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS A. LOPEZ SANABRIA. (Srta Esc Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., llevando a su conocimiento, que el día 20 del corriente mes a horas 1500 fueron alojados en la Cárcel Modelo de Salta, los guerrilleros trasladados desde la ciudad de Tucumán, que a continuación se detallan:

| | |
|---------------------------------|-------------------------|
| 1. FEDERICO EVARISTO MENDEZ | (Tte. Federico) |
| 2. JUAN HECTOR JOUVE | (Tte. El Cordobés) |
| 3. RAUL MOISES DAVILA | (a) Alberto o El Cubano |
| 4. LAZARO HENRY LERNER | (a) El Serrano |
| 5. AGUSTIN ENRIQUE BOLLINI ROCA | |
| 6. FEDERICO RAMON FRONTINI | (a) Grillo |
| 7. OSCAR DEL HOYO | |
| 8. ALBERTO MOISES KORN | (a) El Tano |
| 9. MIGUEL ANGEL COLINA | |
| 10. JORGE WENCESLAO PAUL | (a) Tucú-Tucú |
| 11. FERNANDO ALVAREZ | (a) Nacho |
| 12. CARLOS ALBERTO BANDONI | (a) Carlitos |
| 13. MANUEL KIGZKOSKI | |
| 14. CARLOS FRANCISCO SANCHEZ | |
| 15. DELFO OSCAR REY | |
| 16. SALVADOR MARIA DEL CARRIL | |
| 17. JESUS MANUEL MORENO | |
| 18. SANTIAGO GARRIDO | |
| 19. FRANCO EUFEMI | |
| 20. HONORIO GABANA | |
| 21. REYNALDO RUIZ | |
| 22. EDUARDO JORGE MASULLO | |
| 23. AGUSTIN HEOLITO STACHIOTTI | |



En el Hogar Buen Pastor las llamadas MARIA DE LOS ANGELES MORALES vda DE CANTARENO y NORA GLADIZ LEVIN DE EUFEMI.

Todas las personas nombradas, como así los vehículos PICK-UP KA y RURAL DIESEL que se encuentran en depósito en este Comando, están afectados al sumario N° 10/64 registro del GRUPO POLICIAL del Escuadrón 20 "ORAN", caratulado: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION" y a disposición de ese Juzgado.

Dios guarde a V.S.

| | |
|--------------------------------|----------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| SECRETARIA DE GUERRA | |
| VII AGROPACION PUBLICA | |
| Letra Pch | N° 10/64 |
| Cm. 163 | Pol. |
| DTA | DTA |
| DTA | DTA |
| DTA | DTA |



ANTONIO ALLER
Comandante Principal
Salta, 21 de setiembre de 1964

Recebo No. 21 Septiembre

de mil novecientos 66

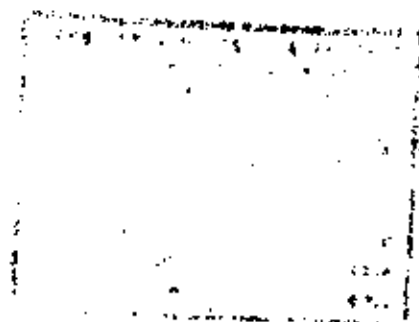
Señor Sr. Tristán C. Martínez

Tristán C. Martínez
Secretaría General Federal
Bella

Salta, septiembre 21 de 1964. - A sus antecederentes.

P. E. M. Gómez

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
FOLIO 104



Poder Judicial de la Nación

df
963

OF. DE 2214

D U P L I C A D O

Salta, Setiembre 21 de 1964.-

Señor Gerente del
Banco de la Nación Argentina Suc. Salta
S/Acepecho

En el expediente n° 56.903/64, caratulado:
"ASOCIACION ILICITA, INTERESTADOS PUBLICA, etc.", se ha resuel-
to dirigirle el presente oficio remitiéndole adjunto un paque-
te sellado y lacrado, conteniendo la suma de CINCO CUARENTA Y
SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 146.660.-) PESOS MONEDA NACIO-
NAL Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO (US\$ 6.054.-) DOLARES NORTA-
MERICANOS, el que quedará depositado en el carácter de "VALOR
EN CUSTODIA" a disposición de este Juzgado y como correspondien-
te al mencionado proceso.-

Dios pida lo Vd.

jrl.



CARLOS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
Jefe Federal
Banco

Y Sánchez

[Handwritten signature]

Nota: El depósito bancario como valores en custodia, la Institución cobró la suma de Dos mil quinientos pesos m/n., según recibos guardados en Se-cretaría, razón por la cual se depu-
sito solamente 146.660 pesos m/n.

J. Quintana

REPORTE DE MONEDA
Caja de Depósitos y Cuentas
Banco

964

HACEN PRESENTE-PETICIONAN

Señor Juez Federal de Salta:

GUSTAVO ROCA Y HORACIO LONATI,
por la representación que tenemos acreditada y reconocida
en la causa caratulada "MENDEZ FEDERICO EVARISTO Y OTROS
s/Asociación ilícita, intimidación pública, etc. (Exptes.
Nos. 15.774 y 15.882-Sumario No 10/64 de la Gendarmería
Nacional-Escuadrón 20 con sede en Orán, Provincia de Sal-
ta), ante V.S. respetuosamente nos presentamos y, como me-
jor proceda, decimos:

Esta causa y sus etapas

1.- Ha llegado a conocimiento del Señor Juez Federal, por
vez primera, esta causa llamada de los "guerrilleros de
Orán".-

El Tribunal es entonces "nuevo"; ignora de este proce-
so todo, tanto lo que "aparece" como verdadero a través
de un fraudulento sumario de más de quinientas fojas, co-
mo todo lo que está oculto; tanto la verdad aparente como
la verdad real. Nosotros, en cambio, somos antiguos prota-
gonistas. En verdad, más que abogados, hemos sido espec-
tadores y testigos asombrados. Nuestra intervención profe-
sional, en efecto, primero por una situación de hecho que
resultó insuperable y luego por razones de derecho que no
era posible salvar, fué mínima y quedó reducida, en lo e-
sencial, a protestas y denuncias desoídas o simplemente

ignoradas, a la reiteración sucesiva y constante de reservas, al planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad que al cabo prosperó y a la resistencia final a las ilegítimas pretensiones de un representante del Ministerio Público que procuró alejarnos de la causa, que injurió torpemente a jueces y letrados y que dió al país el triste espectáculo de un magistrado judicial golpeado en tarea de delación-falsa, y burda delación, por cierto, las puertas de los despachos de los funcionarios políticos y militares del Estado.-

No es fácil, sin una previa guía, abordar, siquiera, la lectura de los autos, y es muy difícil, sin algunas previas advertencias, iniciar el conocimiento de esta causa.

Nuestra "antigüedad", aná, y el conocimiento previo del "sumario", al par que el cumplimiento de un ineludible deber profesional, nos autorizan a sugerir al Tribunal, desde ya, algunas pautas básicas para la comprensión e inteligencia de este "proceso" y para la recta solución de la/s muchas cuestiones que, superpuestas y enmarañadas, constituyen su contenido fáctico y jurídico.-

2.- Es preciso distinguir, así, en esta causa, dos etapas claramente diferenciadas que se caracterizan por la actuación, en la primera, de la Gendarmería Nacional, y en la segunda, de la Cámara Federal de Tucumán.-

La primera, absolutamente ilegal, más que irrita y ju

8
965

rídicamente inexistente, se inició, con la detención de nuestros defendidos y se prolongó durante más de noventa días; la segunda, legal y reglada, dió comienzo con el arribo a la Cámara Federal de Tucumán del "sumario" instruido por un Comandante de Gendarmería y dió término con la declaración de inconstitucionalidad del Decreto-Ley 788/63.-

La intervención, tanto de la Gendarmería Nacional como de la Cámara Federal de Tucumán, reconoce fundamento legal, genéricamente, en la norma del Art. 49 del citado Decreto-Ley que atribuye su "aplicación" a la justicia federal, y específicamente, en las normas de los arts. 11 y 12 de los Decretos 5540 y 5541/63, reglamentarios de los Decretos-Leyes 4314/63 y 788/63, que facultan a la Gendarmería Nacional para "investigar" los delitos que repriman estos decretos leyes y que asignan competencia originaria y única para su juzgamiento a las respectivas Cámaras de Apelaciones en lo Federal.-

Declarada la inconstitucionalidad del Decreto-Ley 788/63 por la Cámara Federal de Tucumán, este Tribunal perdió jurisdicción y competencia y la causa pasó entonces a conocimiento del señor Juez Federal de Salta.-

Comienza ahora la tercera etapa del "proceso", y vienen, aquí, las pautas esenciales que orientarán al nuevo Tribunal.-

Consecuencias de la Inconstitucionalidad.

3.- La declaración de inconstitucionalidad ha producido efectos y consecuencias jurídicas decisivas que es menester destacar.-

a) El Decreto-Ley 788 creó delitos y sustituyó disposiciones del Código Penal modificando diversas figuras y aumentando las penas; declarada su inconstitucionalidad a través de un artículo, de previo y especial pronunciamiento, que interrumpe el curso de la causa (Cof:ODerigo, t.II, p.121, b. y 110, No 653; y Arts. 413 y 414 del Código de P. en materia penal) y que importa sobreseimiento (op. y lec.; Art. 454 del Cod. cit.), es obvio que los delitos creados y/o modificados, tanto en cuanto a la figura como a la pena, jurídicamente no han existido.-

b) Los Decretos 5540 y 5541/63, que atribuyen ~~con~~ competencia única y originaria a la Cámara Federal para juzgar sobre los delitos que reprimen los Decretos-Leyes 4214 y 788/63, y a la Gendarmería Nacional, para investigar esos delitos y preparar el correspondiente sumario, a mérito de aquella declaración de inconstitucionalidad, resultan, a su vez, como cuerpos reglamentarios, inconstitucionales, y todo lo actuado, en base a ellos, carece en absoluto de valor y eficacia legales.-

La inconstitucionalidad de los decretos antecedentes importa la de los decretos consecuentes; en obras

palabras; si son inconstitucionales los decretos madres, lo son también los decretos reglamentarios. La inconstitucionalidad, entonces, del Decreto-Ley 738/63, envuelve o comprende la inconstitucionalidad de los Decretos 5540 y 5541/63.-

El sumario de la Gendarmería

1.- Los efectos de la declaración de inconstitucionalidad respecto del sumario instruido por la Gendarmería, son igualmente decisivos.-

El Gendarme instructor, que actuó a mérito de la autorización conferida por el art. 11 de los Decretos 5540 y 5541/63, lo hizo a título de verdadero juez de instrucción y asumió, tanto de hecho como de derecho, las funciones y facultades que la ley confiere a los jueces y que niega a los funcionarios dependientes del poder político.

El efecto, con cita del Art. 178 del C. de P. en lo Criminal y del recordado Art. 11 de los Decretos 5540 y 5541/63, resuelve, a fs. 6 del sumario, no a título de mero funcionario encargado del sumario de prevención, sino asumiendo las facultades de juez de instrucción, "recepcionar a los detenidos"..." con carácter de incommunicados"; y continúa luego, a lo largo de todo el sumario, actuando ~~como~~ juez. Así ordena detenciones e incommunicaciones, recibe indagatorias, dispone medidas de pruebas, ca-reos y pericias, realiza inspecciones oculares, resuelve

libertades y adopta, en suma, todas las disposiciones propias de un verdadero juez de instrucción. Inclusive, se preocupa por poner de relieve su calidad de juez y no de mero funcionario encargado del sumario de prevención, y a tal efecto, intenta cuidar ciertas formas judiciales y consigna, muchas veces con error, citas de textos legales.-

Respecto de las facultades del gendarme instructor y de su actuación concreta en este sumario, ya sostuvimos este mismo pensamiento y así expresamos en un escrito que presentamos a la Cámara Federal de Tucumán, contestando la impugnación que había hecho de nuestra personería el Sr. Fiscal, que los Decretos 5540 y 5541/63 "crean un procedimiento sui generis, muy diferente al del Código de Procedimientos, que se compone de dos etapas, períodos o fases procesales: a) Una, que llamaremos instructoria o sumarial, a cargo exclusivamente de la Policía Federal, la Prefectura Nacional Marítima, Gendarmería Nacional y/o las Policías Provinciales, organismos represivos que actúan a manera de órganos judiciales y que tienen por misión "preparar" el sumario de prevención "conforme a las las pertinentes disposiciones del Código de P. en lo Criminal" (Art.11); y, b) Otra, que llamaremos decisoria o de sentencia, a cargo exclusivo de las Cámaras de Apelaciones en lo Federal, tribunales de grado que reciben ac-

967/

"túan una vez terminado el sumario de prevención" y que
"dictan sentencia en "juicio" o "debate" oral" previo un
"procedimiento especial calcado o mal calcado de los Có-
"digos procesales de Córdoba y de Mendoza (Art. 12 y si-
"guientes)."

"Adviértase, inicialmente, la inconstitucionalidad in-
"trínseca de estos decretos que atribuyen facultades judi-
"ciales, de reales y verdaderos jueces de instrucción, a
"organismos de represión dependientes del P. Ejecutivo,
"como son la Policía, la Gendarmería o la Prefectura; y
"adviértase también, en el caso concreto del sumario la-
"brado en este proceso por el Escuadrón No 20 de la Gen-
"darmería Nacional, que el funcionario instructor -así se
"autodesigna y así lo designa esa Cámara Federal- asume
"de hecho y de derecho esas facultades cuando, por sí,
"dispone medidas de toda naturaleza, desde las más sim-
"ples e inócuas, como son las meras constataciones de he-
"chos irrelevantes o secundarios, hasta la libertad de
"algunos imputados, en los casos de los policías Fernan-
"dez y Campos y del campesino Apaza, medidas atribuidas
"por el Código de Procedimientos, con exclusividad, al juez
"de instrucción.-

Dijimos allí, también, que: "al efecto, no solamente
"las detenciones dispuestas, por sí, de innumerables personas,
"y las libertades de otros, apartadas de la causa por su

"sóla decisión a mérito de verdaderas resoluciones judiciales fundadas en normas del Código que confieren facultades a los jueces y no a los funcionarios de prevención, sino también su sujeción, aunque formal, pero decisiva, a los términos procesales acordados por la ley ritual al juez de instrucción para el sumario y no al funcionario para la prevención.-"

"De esta forma, el gendarme instructor-verdadero juez de la causa a mérito de los citados decretos especiales, que no juez natural a mérito de un nombramiento constitucional-reclamó, para la conclusión del sumario, términos que la ley confiere al juez de instrucción y no a los funcionarios encargados de la prevención. En efecto, si hubiera sido y actuado como mero funcionario, no habría dispuesto más que de cuarenta y ocho horas desde la privación de la libertad de nuestros defendidos para elevar el sumario de prevención, conforme surge de la interpretación armónica de los arts. 6, 237, 196 y 183 y pertinentes del Código de Procedimientos y conforme lo sostiene BARBERIS (op.cit., t.I, p. 212, com.Art.193, in fine).- Sin embargo, tomó inicialmente el término máximo de treinta días que fija para los jueces y no para los funcionarios el Art. 412, reformado por el art. 29 del Decreto-Ley 2021/63, y reclamó sucesivas ampliaciones hasta cumplirse el plazo más extenso posible; noventa

"y tantos días.-"

"Podría decirse, en oposición a nuestra opinión sobre esta faz instructora, que el Art. 11 citado atribuye a los organismos de represión la preparación del sumario de "prevención", expresión que en efecto emplea dicho artículo, y no la instrucción misma que queda siempre de un tribunal constitucional, como lo es la Cámara Federal."

"Si así se dijera cabría responder que, en el caso, el gendarme instructor debió cesar en la prevención del sumario, conforme la norma del Art. 185, del Código de Procedimientos, tan pronto esa Cámara tuvo conocimiento de las detenciones y tan pronto los detenidos fueron puestos a su disposición; sin embargo, el funcionario, o juez-funcionario, continuó cumpliendo actos esenciales del proceso, tales como indagatorias, pericias, secuestros, declaraciones, arrestos, libertades, etc. Y, mientras tanto, esa Cámara permaneció ausente en absoluto del sumario, sin intervención real ni directa alguna.-"

Aparece claro, entonces, ya sea por la inconstitucionalidad, o ya por no haber actuado el gendarme instructor dentro de las facultades que el Código otorga a los funcionarios policiales encargados de la prevención, que el sumario labrado por la Gendarmería es jurídicamente inexistente o, en todo caso, nulo de nulidad absoluta.-

La actual situación de los detenidos

5.- Cualquiera sea la tesis que se acepte, y haya el gendarme actuado como juez o como mero funcionario policial, lo cierto, lo inculcablemente cierto, es que la totalidad de las personas que están privadas de su libertad en vinculación con esta causa, no han sido hasta hoy jamás indagadas por un juez de derecho o sea, por un juez de la Constitución; no están procesadas y ni siquiera pesa sobre ellas, ni directa ni indirectamente, imputación penal concreta.-

En efecto; la indagatoria del gendarme, o mejor, las reiteradas y numerosísimas declaraciones arrancadas a los detenidos por medio de la violencia y la coacción, las que figuran en el sumario y las que no figuran y que, incontables, no pueden considerarse, jurídicamente, como la indagatoria que la ley impone:- Si ~~el~~ actuó como juez de instrucción, porque no lo era ni podía serlo -así resulta de la declaración de inconstitucionalidad- y, en todo caso, porque "indagó" sobre delitos jurídicamente inexistentes; si actuó como mero funcionario policial, porque este funcionario, dentro de la economía del C. de Procedimiento, no tiene facultades para indagar a nadie y porque ésta es facultad exclusiva del juez de derecho.-

Es indiscutible, también, que nunca, ninguno de los detenidos fué procesado. No existe en el sumario auto alguno de procesamiento y desde luego la Cámara Federal no lo

969

procesó ni resolvió la situación de ninguno de ellos. Es útil recordar aquí que, a mérito de la reforma introducida al C. de Procedimiento por el art. 6to. del Decreto-Ley 13911, la mera indagatoria del detenido no presupone ya, como antes, su procesamiento.-

Tampoco puede dudarse que no existe individualmente, es decir respecto de cada uno de los detenidos, incriminación concreta alguna. Solo pesa, genérica, una acusación universal de inúmeros delitos no discriminados, ni siquiera definidos, y, desde luego, no atribuidos concretamente a persona alguna. En rigor, no hay acusación; y es sabido que la calificación legal de los hecho imputados no depende del sumariante, sino del acusador fiscal (Oderigo, t. II, pag. 26).-

De esta forma, la situación "procesal" de las personas vinculadas por la Gendarmería a esta causa, es tan en extremo, anormal e ilegal que la privación de sus libertades, que data de hace más de seis meses, apenas si resulta una mera y excesivamente prolongada detención...

Esta es la increíble realidad de este proceso. Un sumario con más de quinientas fojas absolutamente inútiles, que carecen de existencia jurídica y de validez legal y que, en suma, sólo constituyen una novela truculenta escrita por un gendarme que hace gala de pésima literatura; y más de una veintena de personas, que sin haber sido in-

dagadas, ni procesada, ni acusadas legalmente, están, sin embargo, privadas de su libertad desde hace más de seis meses.-

Algo más sobre la indagatoria

6.- Si, como enseña Obarrio, "el sumario, por la concurrencia de diversas circunstancias, constituye el eje del proceso"; y por ello "todo en él tiene importancia", "la declaración indagatoria es el acto de mayor importancia en la instrucción, es esencial para la prosecución del juicio, no es una mera diligencia de instrucción, es también una medida de defensa, una forma de que el juez oiga las explicaciones del imputado, es la ocasión principal que tiene el juez para descubrir la verdad" (Fallos t. I, pag. 216).-

De esta forma la indagatoria "debe ser, dentro de la economía de nuestro Código, un acto personal del Juez de instrucción. La importancia de la diligencia, sus características, la forma como debe desarrollarse, la trascendencia que ella tiene en el proceso, hacen que esa facultad sea indelegable, y no pueden existir razones de orden práctico o económico bastantes para modificar este criterio" (Barbieri, t. I, pag. 267).-

En esta causa, sin embargo, aparece tomando declaraciones indagatorias, no un juez, sino un mero gendarme: y va de suyo entonces que no existe, en verdad, indagatoria,

970

ni podrá existir, mientras la facultad de indagar no sea ejercida por un juez de derecho.-

La indagatoria constituye, de esta forma, una de las garantías fundamentales dentro del sistema procesal argentino y debe cumplirse, en consecuencia, con relación a cada uno de los hechos que han sido materia del proceso, siendo nulo el auto de prisión preventiva que haya sido dictado en relación a un hecho sobre el cual no se ha cumplido aquella forma (Oderigo, L.I pag.375). En esta causa, aunque no existe auto de prisión preventiva, la indagatoria ^{no se} cumple en relación con la totalidad de los hechos que son materia de la investigación y sin embargo, aunque indiscriminada, aparece una imputación genérica de delitos no indagados.-

Es sabido, también, que la indagatoria es nula sino se presta ante juez competente (Art. 316 y 321 del C. de P. Criminales y Oderigo, L. I, pag. 361) y que "las declaraciones de los procesados por la que estos admiten su culpabilidad, no surten los efectos legales de la confesión si han sido hechas ante juez incompetente". En esta causa no cabe dudar sobre la ineficacia de las indagatorias del gendarme, que no es juez y que en todo caso, es incompetente.-

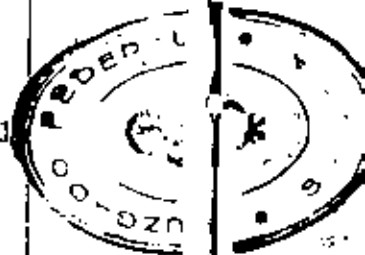
Cabe agregar sobre este tema algunas otras reflexiones que acreditan, más todavía, si cabe, la invalidez ju-

rídica de esas indagatorias. La indagatoria debe deferirse a cada uno de los hecho incriminados, porque el delito que se incrimina es mera hipótesis de la relación procesal (Oderigo, T. II, pag. 35); el instructor no debe exigir al procesado juramento ni promesa de decir la verdad porque la ley tiende a evitar toda coacción moral que pueda gravitar en el ánimo del indagado y constreñirlo a declarar contra sí mismo (Oderigo, T. II, pag. 41); las preguntas del instructor deben ser claras y precisas, nunca capciosas ni sugestivas, y no deben mediar violencia o intimidación (Arts. 241 y 316 Inc. 3o y Oderigo, T. II, pag. 40); el procesado, debe dictar sus declaraciones, no pudiendo ser obligado a contestar precipitadamente (Arts. 242, 243 y 245 del C. de P.C.) y la duración de éstas no debe ser excesiva (Art. 224 y Oderigo, T. II, pag. 46); la omisión de la lectura de la indagatoria, produce su nulidad (Oderigo, T. II, pag. 45, Nota 162); concluida la indagatoria el juez hará saber al detenido la causa de su procesamiento y de la prisión, si la hubiere (Art. 15-Decreto 2021).-

Prente a estas normas y principios, sus violaciones resultan evidentes:

a) El gendarme instructor no era ni juez, ni juez competente; y sin embargo, él recibió la declaración indagatoria de los detenidos.-

b) Gran parte de los detenidos, si no do-



971

dos, no fueron indagados sobre cada uno de los hechos que genericamente se les atribuye por el gendarme.-

c) Todos los detenidos fueron "indagados" sin darles la oportunidad de designar abogados defensores

d) Los detenidos no fueron propiamente preguntados. Ellos "cuentan" dándose por implícitas las preguntas. Las declaraciones tienen así, carácter de cosa dictada. Todas responden a un mismo itinerario mental, y a tipo de redacción casi igual. Lo que evidencia que la mente de los detenidos fué escomoteada y sus declaraciones sustituidas por el dictado del instructor.- En algunos casos no hay diferencia, ni siquiera en las palabras, mucho menos en la estructura gramatical, entre las declaraciones de unos y otros, sino absurda e imposible homogeneidad.-

e) Los detenidos fueron psíquicamente coaccionados por la duración excesiva a que fueron sometidos durante la "indagatoria"; por la capciosidad de ésta; por la presencia de los gendarmes armados; por la indagación nocturna en lugares desamparados y de absoluta soledad; por la presencia e inquisición de miembros del Ejército y de la Policía política; por la escandalosa publicidad y tergiversación de los hechos por parte de la prensa y la propia gendarmería; por mantenerlos sin alimentación alguna durante más de cuarentiocho horas; por haber sido sometidos a encierros en número de cinco o seis en celdas de in-

fina superficie; por las brutales torturas nocturnas en presencia de "dos guerrilleros" asesinados; por la constante amenaza de que pudieran correr la misma suerte que éstos; por haber arrancado todas las declaraciones con violencias físicas y coacción moral; por arbitrarias y injustificadas incomunicaciones; por impedir la asistencia de abogados.-

Una Reflexión Final

8.- Resultaría en verdad ocioso recordar que no obsta ni pueda obstar a la inmediata indagatoria de los detenidos el recurso extraordinario interpuesto por el Sr. Fiscal de Cámara subrogante contra la declaración de inconstitucionalidad del decreto ley 783/63, y concedido por la Corte Suprema de Justicia.-

Las razones son claras e irrefutables.-

En primer lugar, el Sr. Fiscal recurre exclusivamente de aquella parte de la sentencia que contiene la declaración de inconstitucionalidad y no objeta el contenido del segundo apartado de la misma sentencia que pone a los detenidos a disposición del Sr. Juez Federal de Salta, a fin de que juzgue si las "conductas de(los detenidos)puedan estar encuadradas en"... "las disposiciones del Código Penal y leyes vigentes", siempre que sean de su competencia.-

La intervención de V.S. no puede, pues, retrasarse y no resulta admisible que pueda paralizar su actividad,



AS
972

por la suerte final que pueda correr aquella causa por juzgamiento de delitos de competencia originaria de otro Tribunal.- Nada obsta a que este Tribunal instruya una causa paralela a aquella.-

El decreto 2021 autoriza la simultaneidad de causas, facilitando su trámite paralelo.-

De esta forma, en los autos similares que se tramitan por ante la Cámara Federal de Córdoba "in re": Salome Juan Enrique y otros s/los delitos del Decreto-Ley 788/63 y del art. 214 inc.1 del C. Penal" etc., dicho Tribunal dispuso, aun antes de resolver sobre el recurso de inconstitucionalidad, planteado por la defensa, de los decretos-leyes 788/63 y otros, remitir al Sr. Juez Federal las partes pertinentes del sumario para que instruyera sobre los delitos reprimidos por el C. Penal. (Resolución del 80 marzo de 1964) Dicha Cámara invocó la norma del art. 39. del C. de P. Criminal, reformado por el aludido Decreto 2021. Frente a la negativa del Sr. Juez Federal de instruir, atento a que consideraba su competencia no resultaba del sumario aludido, devolvió a la Cámara Federal las actuaciones. Elevadas éstas a la Suprema Corte, el alto cuerpo resolvió que el Sr. Juez Federal debía atenerse a lo dispuesto por el Superior e instruir en consecuencia. Recién con posterioridad la Cámara Federal resolvió la inconstitucionalidad de aquellos decretos, la que fue recurri-

da por el Sr. Fiscal de Cámara. No obstante, el Sr. Juez Federal, en cumplimiento de lo resuelto por la Corte, recibió indagatoria a los detenidos, y continuó instruyendo el sumario.-

Además, ante una rotunda resolución del Superior, no cabe sino acatarla, y proceder en consecuencia a recibir las indagatorias y continuar con el procedimiento; en modo alguno es admisible supeditar la instrucción, a los resultados de una causa extraña.-

En segundo lugar, parece evidente -no podría ser de otra manera- que el recurso extraordinario interpuesto tiene efecto devolutivo y no suspensivo.-

Basta recordar, por una parte, que se trata de un recurso extraordinario que, por su naturaleza y alcances, no interrumpe, en modo alguno, la ejecución y el cumplimiento de la sentencia que resuelve un artículo de previo y especial pronunciamiento, que, conforme a la norma del Art. 454 del Código de Procedimientos, importa el sobreseimiento. Está fuera de discusión; que este texto debe aplicarse, lógicamente, en todos los casos en que la acción penal queda de extinguida por cualquier causa (Oderigo, p. 109), y que la orden de libertad debe cumplirse inmediatamente. De esta forma el auto que resuelva un artículo previo es apelable al sólo efecto devolutivo (Oderigo, p. 92, num. 616).

En el sub-exámine resulta entonces de toda evidencia

que el recurso extraordinario no puede en ningún caso suspender la ejecución de la sentencia impugnada y, por ende que el Tribunal no tiene otro camino que recibir las indagatorias e instruir la causa.-

De otra forma, daríase en la enormidad jurídica, inconcebible dentro de nuestro sistema constitucional, de personas privadas de su libertad sine die, sin indagatoria, procesamiento ni acusación legal.-

El recto camino procesal

8.-Nos hemos permitido indicar al Tribunal las pautas básicas que le permitirá penetrar en el conocimiento de esta causa; hemos adelantado algunas ideas que sostiene la defensa; hemos señalado algunos principios jurídicos y normas legales que resultan esenciales y cuya violación está demostrada; y hemos revelado, aunque parcialmente, algo de la verdad que el sumario inexistente e íbrito oculta y tergiversa, pero que aparecerá a plena luz, inevitablemente, tan pronto se imprima a esta causa el procedimiento legal y tan pronto se empiece a actuar dentro de los carriles que el Código impone.-

Corresponde de esta forma, a mérito de la norma del art. 185 y arts. 237 del C.de P.C., se proceda sin demora alguna a recibir la declaración indagatoria de todos los detenidos y se resuelva luego lo que en derecho corresponda.-

Nuestras reservas

9.-Desde luego, formulamos reserva para plantear todas las defensas de fondo y de fondo que estimemos pertinentes y en el momento procesal adecuado.-

Dejamos planteado el caso federal a los fines del recurso extraordinario que autoriza el art. 14 de la ley 48 y a tal efecto, anotamos que la eventual negativa del Tribunal a recibir las indagatorias de los detenidos importará una restricción al derecho constitucional de la defensa en juicio y significará una evidente violación a garantías consagradas por la Constitución Nacional.-

Ampliamos desde luego esta reserva para el caso que se atribuyera validez al sumario inexistente y un la labrado por la Gendarmería Nacional.-

PETITUM

10.-Por todo lo expuesto a V.S. pedimos:

a)Tenga presente las manifestaciones contenidas en este escrito e igualmente nuestras reservas de derecho.-

b)Tenga por planteado el caso federal.-

c)Fije el día y hora de audiencia para recibir la declaración indagatoria de los detenidos y autorice nuestra asistencia a los actos respectivos.-

d)Oportunamente resuelva la situación procesal de los detenidos.-

V.S. proveerá de conformidad.- ES JUSTICIA.-





13
974

OTROSI DECIMOS: fijamos domicilio a todos los efectos legales en calle Santiago del Estero N°. 223 de esta ciudad.

ES TAMBIEN JUSTICIA.-

Corregido: "como", "admisible" vale. Testado: "como" "si" "no vale".

Interlinea: "sea" "no se" "que" "Am" "Valen".-

OTROSI DECIMOS: Los Dres. Norberto A. Frontini, Sergio Serrano Espelta y Farat S. Salim, por la representación que acreditamos con el instrumento de poder adjunto, adherimos a la presentación que antecede y la suscribimos en su totalidad.-

Pedimos se tenga presente.-

ES TAMBIEN JUSTICIA.-

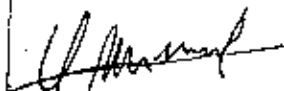
945

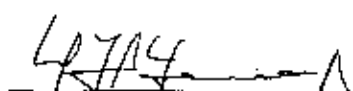
Señor Juan Federal:

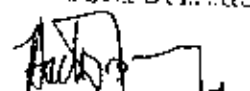
Federico Byristo Fández, Juan Héctor Jouvé, Raúl Nicolás Dávila, Edmundo Henry Leuner, Agustín Enrique Rollini Bocca, Federico Ramón Frontini, Oscar Del Hoyo, Alberto Nicolás Korn, Miguel Ángel Colina, Jorge Wenceslao Paul, Fernando Alvarez, Carlos Eusebio Randoni, Samuel Kirzkovski, Carlos Francisco Sánchez, Delfo Oscar Rey, Salvador María del Carril, Jesús Manuel Norono, Santiago Garrido, Franco Eufemi, Reynaldo Ruiz, Eduardo Jorge Macullo y Agustín Nicolás Stachiotti, en la causa caratulada "Fández Federico Byristo y Otros, sobre asociación ilícita, intimidación pública, etc", a S.S. respetuosamente de Decisión:.-

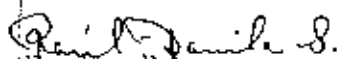
I.- Que sin revocar anteriores designaciones efectuadas en esta misma causa, venimos a nombrar defensores a los Dres. Norberto A. Frontini, Sergio Serrano Espelta y Farat Siré Salas, con domicilio legal en calle Santiago del Estero 223 de esta ciudad.- Pedimos se les dé la intervención que por ley les corresponda.-

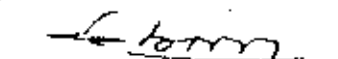
II.- Los profesionales nombrados aceptan el presente mandato y firman al pie en señal de conformidad.-


F.R. Fández

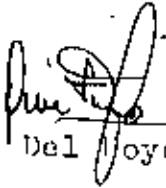

E. H. Leuner


J. H. Jouvé

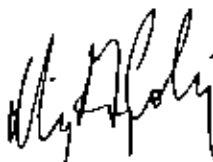

R. M. Dávila

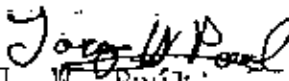

A.R. Rollini Bocca

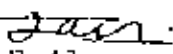

F.R. Frontini

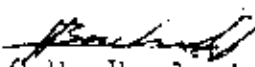

O. Del Hoyo

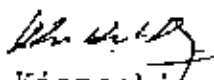

A. L. Horn

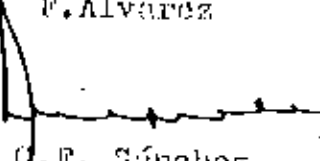

M. A. Co'ina

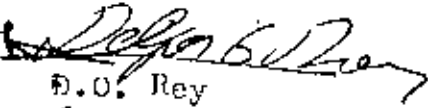

J. W. Paul

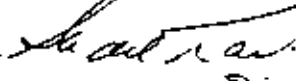

F. Alvarez


C. H. Bandoni

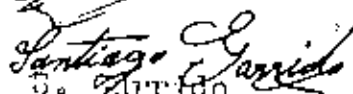

S. Kiczowski

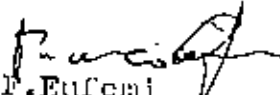

C. P. Sanchez

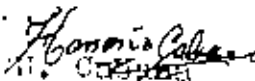

D. O. Rey

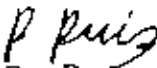

S. M. Del Carril

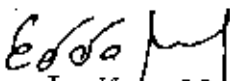

J. H. Moreno

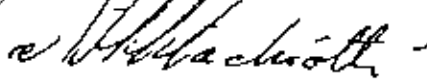

S. Garrido


F. Eufemi

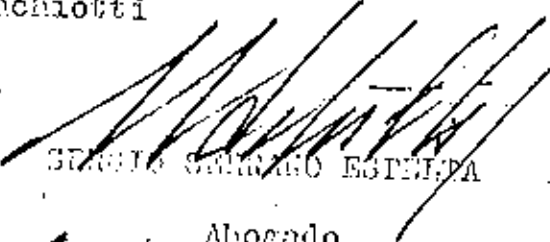

H. C. Calera

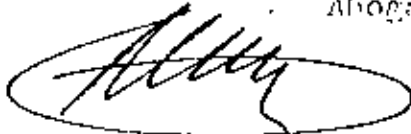

R. Ruiz


E. J. Masullo


A. H. Stachiotti

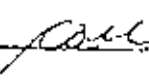
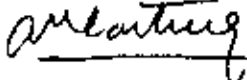
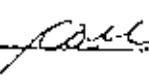
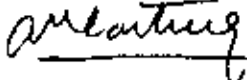

NORBERTO A. FERRER
Abogado

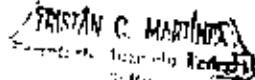

SERGIO CARRARO ESPINOSA
Abogado


PARAT CERE
Abogado

Hecho hoy 28 de Setiembre

en el momento 64 siendo los

  
diz.   


TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario

Se
la
"As
et
sa

di
bi
ave
te
deb
de
an
li
ha
el
par
sol
cia
vec

976

Declaro Juan Rodríguez:

Farat S. Salim, por la representación acreditada en la causa seguida contra Federico Evaristo Méndez y otros sobre "Asociación ilícita, intimidación pública, tentativa de rebelión, etc, como defensor de Franco Eufemi, comprendido en la misma causa, a S.S. respetuosamente digo:

1.- Que como consta en las actuaciones, la Sra. Nora Gladis Levín de Eufemi, esposa del detenido EUFEMI, que se halla también privada de su libertad en el "Buen Pastor", se encuentra en avanzado estado de gestación y necesitada por lo tanto de permanente atención médica.- No reuniendo el establecimiento citado las debidas condiciones, vengo a solicitar lo siguiente:

2.- Que S.S. disponga su traslado a un establecimiento de maternidad de la provincia, que puede ser la Maternidad que forma parte del Hospital "Del Milagro".-

3.- Que autorice al Dr. Mario Salim, ginecólogo, domiciliado en calle 25 de Mayo 738 de esta ciudad, para que la atienda hasta el alumbramiento.- Propongo al citado médico en razón de que el mismo prestará sus servicios en forma gratuita.-

4.- Que teniendo en cuenta el valor moral que significa para la mujer la presencia de su esposo en este período crítico, solicito se autorice al Franco Eufemi, detenido en la Carcel Penitenciaria, para que, con los debidos recaudos, pueda visitarla dos veces a la semana en el horario que fije S.Señoría.-

Proveer de conformidad será Justicia.-

FARAT S. SALIM

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
3/3/84

\$ 2.-

presentado hoy 28 de Setiembre
de mil novecientos 64 siendo las
diez horas con firma de letrado con

Milattin
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Procurador Juzgado Federal
Sala



Ch. 103031 - 11/19/17

OBJETO: Elevar un pedido de detención.

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., solicitándole quiera tener a bien disponer el libramiento de un / exhorto a su igual de la provincia de Córdoba, para que se proceda a la detención por intermedio de la autoridad policial correspondiente, del llamado Teniente Guerrillero LAUREANO (a) // "El Pelao" o "Ubaldo", de unos 35 años de edad, mediana estatura, cuerpo robusto, piel blanca, calvo, barba negra afeitada, de tipo italiano o español, generalmente usa boina, el que a la fecha se hallaría en la calle cinco Nº 640 de la localidad de Cerro de las Rosas (provincia de Córdoba).

Motiva este pedido, una comunicación re-
cepcionada del Servicio de Informaciones de Gendarmería Nacio-
nal, el que por radiotelegrama PCA.491/64 transcribe un telegrama
recepcionado en Corrientes por el guerrillero detenido AGUS-
TIN STACHIOTTI y que textualmente dice: "No olvidarse citación
en el Hotel Palace y mantener entrevista con OSCAR DEL BANCO ca-
lle cinco N° 640 Cerro de las Rosas. Edo. FERICO".

Se presume que el nombrado OSCAR DEL BARCO podría tratarse del guerrillero Teniente LAUREANO (a) "El Pelao" u "Ubaldo", o tambien de un cómplice del mismo. Con respecto al firmante del telegrama "PERICO", podría tratarse de EVARISTO MENDEZ (a) Teniente Federico, que se halla detenido actualmente en la ciudad de Tucumán.

Lo solicitado tiene relación con el su-
mario Nº 10/64 - Registro del Recuadrón 20 "ORAN" caratulado:
"ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, Artículos 210 y 211,
Apartado 1º, inciso 1º) del Código Penal; DELITOS CONTRA LA SE-
GURIDAD DE LA NACION, Artículos 18, Apartado 1º y 3º, 22 y 38/
Apartado 2º del Decreto-Ley 788/63; CONTRABANDO DE ARMAS, MUNI-
CIONES Y EXPLOSIVOS Artículos 187 y 189, inc.f) de la Ley de A-
duanas (T.O.1962); HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA
REBELION, Artículos 80 Apartado 3º y 233 del Código Penal", que
en su origen fuera tramitado con intervención de la Excmª Cama-
ra Federal de Apelaciones de TUCUMAN, por hechos que correspon-
den al descubrimiento de un campamento de guerrilleros CASTRO-
COMUNISTAS en la zona del Río Colorado - Colonia Santa Rosa - /
Orán (Salta) el día 4 de marzo del corriente año.

La persona domiciliada en la dirección postal expresada (OSCAR LUI BARCO, o Teniente LAUREANO (a) "El Felao" o "Ubaldo" o un cómplice del mismo) cuya detención se requiere, se halla involucrada como acusada en las actividades desarrolladas por los guerrilleros en el lugar y fecha a que se hizo referencia. Asimismo circula su captura en el Boletín Policial de la Institución y su similar de las Policías Provinciales del país.

Habido que fuere, deberá ser puesta a disposición de S. S. el señor Jefe Federal de la provincia de /
Salta, mencionando la causa antes referida.

| | |
|--------------------------------|--|
| <p>OPIN. GUB. No. Pat. 957</p> | <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA
VIC. ADMINISTRACION GAC. PUBLICO</p> <p>Libro POL No. 10/64
Cda. 155 Fols.</p> <p>DI. 11/10
M. Set
AÑO 1964</p> |
|--------------------------------|--|



Seal of the Guardia Nacional de Costa Rica, featuring a central emblem with a shield and a banner, surrounded by the text "GUARDIA NACIONAL" and "COSTA RICA".

W. S.
D. C. Allen
Antonio Allen
Comandante Principal
Calle Plaza Mayor, Aguacalán No. 1187

presentado hoy 14 Septiembre

de mil novecientos 64

13 horas con firma de Tristán C. Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
(Secretaría Inspección Federal)
Bella

Srta, Setiembre 16 de 1964. Atento lo solicitado precedentemente por Gendarmería Nacional, LIBRESE exhorto al Sr. Juez de igual clase en turno de la Prov. de Córdoba para la detención del llamado Tte. Guerrillero LAURANO.-

C. A. López Sanabria

CARLOS ALBERTO LÓPEZ SANABRIA
Juz. Federal
Bella

SA 1-9-384 Notificación Procedencia

V. Sanabria

Tristán C. Martínez
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
(Secretaría Inspección Federal)
Bella



978

OF. N° 2186

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA, Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Salta; al señor Juez de igual clase en turno de la Provincia de CORDOBA;

SALUDA Y HACE SABER:

Que, por ante este Juzgado a su cargo, Secretaría Tristán C. Martínez, remitan las actuaciones relacionadas con el sumario n° 10/64 del Escudmín. Cén de Gendarmería Nacional, s/A SOCIAION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, etc., en las que se ha resuelto librar a V.S. el presente, a fin de que se digne disponer lo necesario para que se proceda a la detención / del llamado Teniente Guerrillero LAUREANO (o) "El Peleco" o // "Ubaldo", de unos 35 años de edad, mediana estatura, cuerpo / robusto, piel blanca, calvo, barba negra esfoltada, de tipo ita / liano o español, generalmente usa boina, al que en la actu / lidad se encontraría en la calle 5 n° 640 de la localidad de Ce / rro de las Rosas, de esa Provincia. Habiendo que fuere, será // puesto a disposición de este Juzgado para su oportuno traslado a esta ciudad.-

RECAUDO: "Salta, Setiembre 16 de 1964. Atento lo solici / tado precedentemente por Gendarmería Nacional, LIBRESE exhorto al Sr. Juez de igual clase en turno de la Prov. de Córdoba para la detención del llamado Tte. Guerrillero LAUREANO."-

FOR TANTO, ruego y exhorto a V.S. su cumplimiento, ofre / ciéndole reciprocidad.-

DADO, sellado y firmado en mi despacho, en la ciudad de Salta, a los diecisiete días del mes de Setiembre del año mil y / veientos sesenta y cuatro.-

Tristán C. Martínez

Jr1.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretaría Judicial Federal
de la Provincia de Salta

SECRETARIA DE GUERRA
ARMERIA NACIONAL

Ca. UCI-014 - UCI-015 - UCI-016 - UCI-017 - UCI-018 - UCI-019 - UCI-020 - UCI-021 - UCI-022 - UCI-023 - UCI-024 - UCI-025 - UCI-026 - UCI-027 - UCI-028 - UCI-029 - UCI-030 - UCI-031 - UCI-032 - UCI-033 - UCI-034 - UCI-035 - UCI-036 - UCI-037 - UCI-038 - UCI-039 - UCI-040 - UCI-041 - UCI-042 - UCI-043 - UCI-044 - UCI-045 - UCI-046 - UCI-047 - UCI-048 - UCI-049 - UCI-050 - UCI-051 - UCI-052 - UCI-053 - UCI-054 - UCI-055 - UCI-056 - UCI-057 - UCI-058 - UCI-059 - UCI-060 - UCI-061 - UCI-062 - UCI-063 - UCI-064 - UCI-065 - UCI-066 - UCI-067 - UCI-068 - UCI-069 - UCI-070 - UCI-071 - UCI-072 - UCI-073 - UCI-074 - UCI-075 - UCI-076 - UCI-077 - UCI-078 - UCI-079 - UCI-080 - UCI-081 - UCI-082 - UCI-083 - UCI-084 - UCI-085 - UCI-086 - UCI-087 - UCI-088 - UCI-089 - UCI-090 - UCI-091 - UCI-092 - UCI-093 - UCI-094 - UCI-095 - UCI-096 - UCI-097 - UCI-098 - UCI-099 - UCI-100

SALTA, 25 de setiembre de 1964

OBJETO: Informar detención de una persona

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA (Srta Esc. Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., llevando a su conocimiento que el día 25 del corriente mes fue alojado en la Jefatura de Policía de Salta en carácter de detenido comunicado el llamado JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, hijo de Antoni y Cándida Pereyra, casado, de profesión mecánico.

El prevenido en cuestión fue trasladado desde Buenos Aires por personal de la Policía Federal, medida ésta ordenada por el Dr INSAURRALDE, Secretario del Dr DE PAOLA -Juzgado Federal de Buenos Aires-, a raíz de lo solicitado por este Comando en radiotelegrama CD 5236/64, por tenerse conocimiento de que el causante habría tenido participación en las actividades desarrolladas por los guerrilleros en el paraje Colonia Santa Rosa de esta Provincia, durante el transcurso del corriente año, y que diere origen todo ello a la tramitación del sumario Nº 10/64 registro del GRUPO POLICIAL de Escuadrón 20 "ORAN", caratulado: "ASOCIACION ILICITA e INTIMIDACION PUBLICA - art 210 y 212, ap 1º, incb) del Código Penal - DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION - art 18 ap 1º y 3º, 22 y 38 ap 2º DECRET- TO LEY 788/63, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS - art 187 y 189 inc.f) LEY ALUANAS (t.o.1962) - HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION -art 80 ap 3º y 233 del Código Penal".

El llamado JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, también tiene un pedido de detención de fecha 12 de junio de 1964, formulado por la Excmo Cámara Criminal 1ra (Expte 3416 "J"), por hallarse acusado de estafas reiteradas; asimismo en la Orden del Día de la Policía de Salta Nº 91, art. 1º, inc. 5to de fecha 18 de mayo de 1964, circula la detención del nombrado por el delito de "Evasión" a requerimiento de la Comisaría de Embarcación (Expte. 1570 "DD"), con la expresa mención que deberá ser puesto a disposición del señor Juez de Instrucción - Distrito Judicial del Norte.

El detenido nombrado se encuentra a disposición de ese Juzgado.

Dios guarde a V.S.

D.O. Y E.A.

Arvi. Pol.
Esc. Pol.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA
ARMERIA NACIONAL
SALTA
3/64
268
28/10/64



ANTONIO ALLER
Comandante Principal

En Sala Mayor Agropatria VII "Bata"

SECRETARIA DE GUERRA
ARMERIA NACIONAL

Presentado hoy 28 de Setiembre
 de mil novecientos 64 siendo por

9.º

con El Sr. de Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
 Secretario Juzgado Federal
 Salta



Salta, setiembre 28 de 1964.- Al escrito presentado de fs. 964/975, fíngase por de fensor de los imputados o los doctores: Norberto A. Frontini, Sergio Serrano Espalta y Horat Sira Salim.- Del pedido formulado, previamente pase en vista al señor P. Fiscal, a los fines de la competencia.-

— De lo solicitado a fs. 976 y proveyendo al mismo, sin que importe determinar la competencia del Juzgado para intervenir en este proceso ya que se trata de la situación personal de los imputados referidos en el escrito de mención, se hace necesario designar un facultativo para que informe al Tribunal sobre el estado de la detenida Nora Gladis Lavín de Eufemi, y si es conveniente para la salud de la misma el traslado de la nombrada a la Maternidad del Hospital del Milagro.- A ese efecto, designase al facultativo Dr. Nicolás Papano, quien se trasladará al Asilo del "Buen Pastor" donde se encuentra detenida, con

1180

Poder Judicial de la Nación

Al fin de producir el informe de referencia, el que evacuará a la brevedad posible.

Al punto 3º del escrito de fs. 976, RESERVE hasta su oportunidad, es decir hasta tanto se tenga el informe del facultativo designado en autos.

A las actuaciones de fs. 977/979, a sus antecedentes. - Oficiosa a la Delegación Sanitaria Federal.

J. A. M. Romo

SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION
FOLIO 100
1964

Deleg. Sanitaria Federal. - 29/9/64.

19 de Octubre de 1964 notifico al Sr. *J. Torat*
S. Jalisco... de fs. 979/980.

Ally

ROSA C. MARTINEZ
Secretaria Judicial Federal

29-9-64 notifico al Sr. Procurador Fiscal,
Dr. Velasco, el decreto de fs. 979, 980 advirtiéndolo en vista.

Valery

Melanie

ROSA C. MARTINEZ
Secretaria Judicial Federal

a rel. ti-
nho on

981

OF. N° 2342

Salto, Setiembre 29 de 1964.-

Al señor Jefe de la
Delegación Sanitaria Federal
C/1. Chemos 125
Despacho

En el expediente n° 56.903/64, caratulado
"ASOCIACION ILICITA, INTERDICCION PUBLICA, etc.", se ha resuelto
librarle el presente oficio, a fin de que se sirva disponer su
notificación al Dr. NICOLAS PAGANO, haciéndole saber que en este pro-
ceso ha sido designado a objeto de que proceda a la revisión
médica de ROSA CLAUDIA LEVIN DE SUFEMI, quien se encuentra dete-
nida en el "Hogar Buco Pastor", informando luego sobre el estado
de gravedad de la misma; si es conveniente para la salud, según
su estado, su traslado a la Maternidad del Hospital del Milagro,
o si puede ser atendida en el mismo lugar en que se encuentra /
alojada, dado el grado de gravedad en que se halla.-

Dicho informe deberá ser enviado a la ma-
yor brevedad posible.-

Dios guarde a Vd.

M. A. Sufemi

Jrl.

RECIBO
M. A. Sufemi



REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL
Y SALUD PÚBLICA

Salta, 10 de septiembre de 1964

Al Señor Juez Federal

Dr. Carlos A. Lopez Sanabria

s / d

En la fecha me fué entregado su Oficio N° 2342, por el que se pide la revisión médica de MORA GLADYS EUGENIA, dependiente del Hogar Buen Pastor. Me hice presente en ese Establecimiento alrededor de las 16 horas y 30 y procedí al examen de la misma. Acusa el siguiente cuadro clínico: última menstruación 12 de marzo p.p.d.; primigesta; fondo uterino a dos traveses de dedo por encima del ombligo; tensión arterial 120 y 90; latidos fetales normales; edad del embarazo 27 semanas. fecha probable del parto 24 de diciembre de 1964. Como la examinada acusa algunos calambres se le han hecho las indicaciones de Spartan jarabe y régimen sin sal dos días de cada semana. Además deberá serle tomada su presión arterial cada diez días como mínimo.

Hago notar que tanto el régimen como el examen periódico de la tensión arterial pueden serle tomadas en el mismo Hogar Buen Pastor porque cuenta con médico oficial de la provincia. No es necesaria su internación en una maternidad por el momento.

Es cuanto puedo informar a Ud. Saludo con toda consideración a S.E.

Dr. Nicolás C. Pagano

Presentado hoy 1 de Octubre
de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las
9 horas con firma de letrado constr.
M. Iturza

1964
OCTUBRE

Poder Judicial de la Nación

///ta, octubre 2 de 1964.- AUTOS Y VISTOS: Para proveer al pedido formulado a fs. 976 de autos y teniéndose en cuenta lo informado por el Médico designado en autos Dr. NICOLAS C. PAGANO conforme resulta de su dictamen de fs. 982, el traslado peticionado por el Abogado Defensor de la detenida NORA GLADYS LEVIN DE EUFEMI a la Maternidad del Hospital Del Milagro, dado su estado de gravedad, por ahora no es necesario adoptar tal medida, puesto que según aconseja el doctor Pagano, la misma puede ser nsig tida en el lugar donde se encuentra, Hogar del Buen Pastor, por el médico oficial de la Provincia.

En cuanto al pedido formulado en el punto III) del escrito de fs. 976, por las razones invocadas en el referido escrito, corresponde acceder a tal pedido, en el sentido de que / el detenido FRANCO EUFEMI, que se encuentra alojado en la Cárcel Penitenciaria local, visite a su esposa NORA GLADYS LEVIN DE EUFEMI, alojada en el Hogar Buen Pastor, una vez a la semana y por el término de una (1) hora y media, para lo cual el Director de la Cárcel Penitenciaria local fijará el día y hora conveniente para que FRANCO EUFEMI, con la debida custodia policial, visite en el lugar indicado a su esposa antes nombrada.

Por ello, R E S U E L V O:

I) No hacer lugar por ahora y por las razones indicadas en el considerando primero, el traslado de la detenida NORA GLADYS LEVIN DE EUFEMI a la Maternidad del Hospital Del Milagro.

II) ORDENAR que el detenido FRANCO EUFEMI y con la debida custodia policial, visite a su esposa NORA GLADYS LEVIN DE EUFEMI en el Hogar del Buen Pastor, una vez a la semana y por el término de una (1) hora y media, debiendo el Director de la Cárcel Penitenciaria local determinar los días y horas en que cumplirá con lo ordenado, todo ello ratificando la actuación // en este proceso de conformidad a lo expresado en la providencia

////

///de fs. 979 vta. al comienzo del punto II). Provee el suscrip-
te por licencia del titular y por actuar en esta causa el señor/
P.Fiscal en tal carácter. _____

REGISTRESE, notifíquese y LIBRESE oficio a los fines in-
dicados en el punto II) de la presente resolución.-

Mauch Diefen
EDUARDO MAUCH DIEREN
Jefe de Oficina de Registro

~~5-70-94~~ ~~Procurador Fiscal~~
Valentín *Martínez*

TRISIAN C. MARTÍNEZ
Coronel de Juzgado Federal
Sala

19 de Octubre de 1954
Se le da fe de lo que se ha
actuado en el expediente al Sr. Forz, J.
S. Lina. Auto de 13. 9. 54 y la

Valentín *Martínez*
TRISIAN C. MARTÍNEZ
Coronel de Juzgado Federal
Sala

Oficio nº 2391

984

Poder Judicial de la Nación

SALTA, 2 de octubre de 1964.-

Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratulado: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, ETC.", se ha resuelto librarle el presente oficio, a fin de que se sirva disponer que el detenido FRANCO EUFEMI, con la debida custodia policial, visite a su esposa NORA GLADYS LEVIN DE EUFEMI, alojada en el Hogar del Buen Pastor, una vez a la semana y por el término de una (1) hora y media.- A tal efecto, el señor Director deberá determinar el día y hora conveniente para que el detenido EUFEMI visite en el lugar determinado a su esposa.-

Dios guarde a Vd.

Tristán C. Martínez
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

lg.

Poder Judicial de la Nación

Señor Juez Federal:

En atención que hasta la fecha el suscrito no pudo disponer de los autos para contestar la vista corrida a fs. 980, por las diligencias y resolución del Juzgado obrantes a fs. 981 a / 984, practicadas desde el 29 de Setiembre al 2 de Octubre, solicito de V.E. que el término para evacuarla empiece a correr con una nueva notificación al respecto en lugar de la consignada a fs. 980.-

FISCALIA, 5 de Octubre de 1964.-

Alberto C. Velarde
ALBERTO C. VELARDE
Procurador Fiscal Federal

Requerido hoy cinco de octubre

por el presente se interpuso y cuatro

nueva por con la de la vista

Montes
JESÚS C. MONTES
Procurador Fiscal Federal

Salta, octubre 5 de 1964.- En atención a las razones aducidas por el señor P. Fiscal, las que son verídicas, de acuerdo a las constancias de autos, corrasca nueva vista conforme a lo ordenado a fs. 979 punto I).-

Angel M. Burch Ovejero
Angel M. Burch Ovejero
Jefe Federal Subprocurador

En 5-10-64 notifico al Sr. Procurador Fiscal

En Salta, al decretado fs. pasándole en vista.

Velarde

Montes
JESÚS C. MONTES
Procurador Fiscal Federal

986

Poder Judicial de la Nación

Señor Juez Federal:

En atención de que en el escrito de fs. 964 a / 974 a fs. 972 se expresa un caso de la Cámara Federal de Córdoba / "in-re" SALAME, Juan Enrique y Otros s/ Los delitos del Decreto-Le 788/63 y del art. 214 inc. 1º del Código Penal, en el que se hace referencia a una resolución de la Exema. Corte Suprema de Justicia de la Nación, y no constando hasta la fecha en la jurisprudencia existente en el Juzgado la publicación de lo expresado, para reunir mayores antecedentes a fin de poder mejor dictaminar, solicito se requiera a dicho Tribunal, en grado de colaboración, la remisión a la brevedad posible de los testimonios pertinentes de las actuaciones de referencia.-

FISCALIA, 5 de Octubre de 1964.-

Américo Velasco
ALBERTO C. VELASCO
Procurador Fiscal Federal

Presentado hoy

5

de Octubre

de mil noventa y

64

de los

H. L. ...

Tristán C. Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, octubre 6 de 1964.- Junto a las razones invocadas, requiérase de la Excmo. Cámara Federal de Córdoba lo solicitado por el Señor P. Fiscal.-

Américo Velasco
Américo M. Houch O.
Juez Federal Encarcelado

En 7-10-64 notificado

Velasco

Procurador Fiscal

Tristán C. Martínez
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Nota

Poder Judicial de la Nación

SALTA, 6 de octubre de 1964.-

Al señor Presidente

de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

S / D E S P A C H O.-

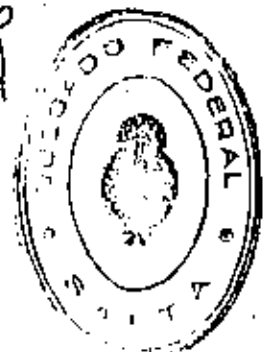
Tengo el agrado de dirigirme a V.E.,/
en la causa nº 56.903/64, caratulada: "ASOCIACION ILICITA, IN-
TIMIDACION PUBLICA, etc." c/ FEDERICO EVARISTO MENDEZ y otros"
en la cual se ha resuelto dirigirle le presente nota, solici-
tándole tenga a bien ordenar por donde corresponda, se remita
a este Tribunal, copia del caso planteado y resuelto en ese -
Tribunal "SALEME JUAN ENRIQUE y otros, delitos del decreto- /
ley nº 788/63 y del art. 214 inc. 1º del Código Penal", como/
así también lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de -
la Nación.-

Lo solicitado es a los efectos de reu-
nir antecedentes respecto a un caso similar planteado en este
Juzgado, obedeciendo lo peticionado a la falta de doctrina y/
casos jurisprudenciales existentes, por lo que se estima de -
mucho interés tener los antecedentes que se solicitan a la ma-
yor brevedad posible.-

Agradeciendo a V.E. de antemano la co-
laboración que en este sentido se le solicita, aprovecho la o-
portunidad para saludarle con la mayor consideración y respo-
to.-

lg.

TRISTÁN O. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta





SOLICITA LIBERTAD.

Señor Juez Federal.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL, por mis propios derechos, detenido en la Cárcel Penitenciaria a disposición de este juzgado, en el sumario que se instruye contra Federico M. Mendez y otros, a V. S. digo: (Exp. 56.903)

1° Que fui detenido sorpresivamente en esta capital hace 7 meses, pocos mas o menos, por sospechas, debido a que mantuve esporádicas relaciones -ajenas al hecho que se investiga- con uno de los hoy llamados "guerrilleros", en ocasión de haber aquel pernoctado en Salta, de paso, algunos escasos y alternados días.

2° Ningun cargo existe en mi contra; ninguna sospecha fundada en hechos concretos; ninguna acusación que ponga en duda mi conducta o mi comportamiento.- Fui detenido en mi casa, en esta ciudad, donde trabajo y me desempeño desde 2 años atrás, habiendo formado un hogar respetuoso y respetado.

3° Mi detención se prolonga, sin contar con las bases de hecho y de derecho que la sustenten.

"El estado de detención puede cesar, por orden judicial, "aún antes de recibirse la declaración indagatoria" (Oderigo, t. I, p. 237), ya que la "simple detención no puede prolongarse indefinidamente a la espera de elementos de prueba que la confirmen o desautoricen: si ha sido mal hecha o decretada, debe revocársela sin demora..." (Fallos, I-307, Idem).

4° En consecuencia, siendo esta última situación la que afecta al suscripto, solicito de acuerdo a lo dispuesto por el art.

///

81.

Lee and Perry.

Octubre

64.

ДОГОВОР

Lins

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Meeting

Salta, octubre 7 de 1964. - Téngase presente y
asíse a lo decretado a fs. 979 ^{vta.} punto I). -
E/L: vta. - vta. -

[illegible]

4

[Signature]

W. L. Winter

ANTHONY C. MACHIEZ
 Executive Director
 Sully

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL

Ca. UCI-014 - 11-64 - T. 10.000

SALTA, 07 de octubre de 1964

OBJETO: Elevar una rogatoria.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA (Srta Esc Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez Federal de Salta, solicitándole quiera tener a bien disponer la detención del guerrillero JORGE FRANCISCO JEREZ, argentino, de 25 años de edad, soltero, posiblemente estudiante, nacido en la Capital Federal, domiciliado en calle Bolivia Nº 511, Piso 6º, Departamento "D" de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.274.730, prontuario Nº 5.411.730 de la Policía Federal.

Motiva el presente exhorto, el hecho de haberse recepcionado en este Comando el radiotelegrama GD. 4762/64 de la Dirección de Policía de Gendarmería Nacional, comunicando que en el domicilio citado anteriormente se ha localizado a JORGE FRANCISCO JEREZ, cuya captura se ha recomendado oportunamente por expediente letra POL. Nº 10/64 cde.146 del registro de esta Agrupación, a solicitud de la Instrucción del sumario Nº 10/64 caratulado: "ASOCIACION ILICITA E INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICION Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION", registro del Escuadrón 20 "ORAN", cuyos autos están radicados actualmente en ese Juzgado Federal.

El nombrado JEREZ tuvo participación en // las actividades desarrolladas por los guerrilleros en el campamento "San Ignacio", adonde ingresó con fecha 4 de noviembre de 1963, y fue posteriormente expulsado por el COMANDANTE SEGUNDO a los pocos días de permanencia en dicho campamento, por su falta de adaptación para la vida en el monte y servir de mal ejemplo para sus compañeros.

Solicito del señor Juez Federal, que el exhorto a producir por ese Tribunal, sea derivado y canalizado por este Comando al solo efecto de ser despachado con destino a la Dirección de Policía de Gendarmería Nacional, la que entregará al Juzgado de turno correspondiente de la Capital Federal, a los fines que motiva esta rogatoria.

Dios guarde a V. S.

| | |
|--------------------------------|----------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| SECRETARIA DE GUERRA | |
| C/ ADMINISTRACION SALTA | |
| Letra | P02h |
| Nº | 10/64 |
| Cda. | 172 |
| Foja | |
| FECHA | 7/Oct/64 |
| ANO | 1964 |



Comandante en Jefe
Comandante en Jefe "Belle"

presentado hoy 7 de Octubre
de mil novecientos 66 a las
11¹⁵ horas con firma de Tristán C. Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Bata



Poder Judicial de la Nación

Oficio nº 2392

990

SALTA, 2 de octubre de 1964

12048

Al señor
Jefe de Policía de la Provincia
S/despacho

En el expediente nº 56.903, caratulado "ASO
CIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, etc.", se ha resuelto li
brarle el presente oficio, a fin de que se sirva disponer el IN
MEDIATO TRASLADO del detenido JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN a la
Cárcel Penitenciaria local, con la debida custodia policial.-

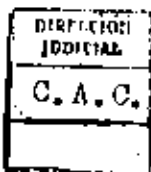
Dios guarde a Vd.

Angel M. Ben A. Ochoa
Angel M. Ben A. Ochoa
Jefe Federal de Inspección



DIRECCION JUDEICIAL: SALTA, 2º de Octubre de 1964.-

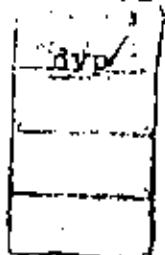
/: PASE a ALCAIDIA DE POLICIA para su inmediato cumplimiento de lo ordenado en el presente Oficio. CUMPLIDO, vuelva con las constancias respectivas.-



P. J. Del Campo
PABLO J. DEL CAMPO
Inspector General
Dirección Judicial

ALCAIDIA DE POLICIA SALTA, 3 de octubre de 1964.-

-----: PASE A LA CARCEL PENITENCIARIA LOCAL, a los efectos de que se sirva dactilografiar al causante de acuerdo a lo ordenado por S.S. Sr. Juez Oficiante, cumplido VUELVA con la constancia respectiva. Se adjunta el correspondiente PASE DE CARCEL.-



N. Cajal
NICOLAS CAJAL
Comandante Inspector
Alcaidia de Pol.

Alc
ALCA
que
te a
dyp

991

ALCAIDIA DE CARCEL, 5 de Octubre de 1964.-

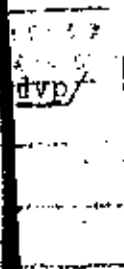
Por habersé cumplimentado lo ordenado en el presente oficio, vuelva a Alcaidía de Policía a sus efectos.-



[Signature]
ALCAIDIA DE CARCEL

ALCAIDIA DE POLICIA SALTA, 5 de octubre de 1964.-

-----: VUELVA A DIRECCION DE JUEFICIAL, informando que se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S.Sr. Juez Ofician- de antecede la con tancia respectiva.-



[Signature]
NICOLAS CAIAL
Camisario Inspector
Alcaldia de Carcel

Dr. SALIN

SERRAN

NORBERTO

Con constancias adjuntas de las diligencias

que se efectuaron al presente expediente, compuesto

de 3 folios, y sus electos.

Suola el presente de atenta nota de remisión.



[Signature]
LA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ
Calle 100 N. 100-100

presentado hoy 7 de Octubre
de mil novecientos 20 siendo las

10 horas con firma de letrado conete

[Signature]
TRISTAN C. MARTINEZ
Contador Juzgado de la Paz
Bella

LIN

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL

Cta. UC1-074 - II-64 - Tlc. 40.000

ERRAN

NOBERT

SALTA, 8 de octubre de 1964

992

OBJETO: Solicitar remisión de un detenido.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL REEMPLAZANTE DE SALTA DR ALBERTO C. VELARDE (S-ria Esc Tristán C. Martínez)

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., el señor Juez Federal Reemplazante de esta Provincia, solicitándole que contemple la posibilidad - si el estado de la causa lo permite - de que el detenido JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, involucrado como acusado en las actividades desarrolladas por los guerrilleros en el transcurso del corriente año, sea puesto a disposición de la Jefatura del Escuadrón 20 "ORAN", a los efectos de que en dicha Unidad, se instruyan las actuaciones complementarias con relación a la responsabilidad delictiva que pudiera haberle al nombrado prevenido.

Dichas actuaciones una vez finalizadas, serán elevadas a ese Juzgado para ser agregadas al sumario N° 10/64 caratulado: "ASOCIACION DICTA E INTIMIDACION PUBLICA, DELICTOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICION Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION", registro del GRUPO POLICIAL del Escuadrón mencionado, actualmente radicado en el Juzgado a su cargo.

El detenido JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN fue puesto a disposición de ese Tribunal por expediente letra Hp. N° 3/64 Cde.2 de fecha 25-IX-64.

El traslado del causante al asiento del Escuadrón 20 "ORAN" será cumplido por personal de este Comando.

Dios guarde a V.S.

| | |
|--------------------------------|---------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| SECRETARIA DE GUERRA | |
| REPUBLICA ARGENTINA | |
| Letra | Poh |
| N° | 10/64 |
| File | 174 |
| DI | 9/10/64 |
| MES | 10 |
| AÑO | 1964 |



D.O. Y E. M.

ANTONIO ANER
Comandante Principal
Cde. Tercera Mayor Agrupación VII "Bata"

Presidencia Hoy...

9

Octubre

de mil novecientos...

64

a las 20 h

/ 2 horas

por

Firma de...

Martín

TRISTÁN O. MARTÍNEZ
Procurador Jefe de la
Fiscalía

Salta, octubre 13 de 1964. - Proveyendo al pedido de fs. 989, y conforme a lo solicitado, como así a las constancias de autos, ORDÉNASE la detención de Jorge Francisco Jara y su traslado a esta Ciudad, a cuyo efecto librase el exhorto respectivo. - Llegado que fuere el detenido hágase saber a Gendarmería Nacional a los fines de la investigación a que se encuentra avocada, como autoridad instructora, con el objeto de practicar las diligencias a que hace referencia en su nota de petición. -

Proveyendo al pedido de fs. 992, librase oficio a la Cárcel Penitenciaria local, para que el detenido Juan José Hernández Celestín sea entregado a Gendarmería Nacional, autoridad que lo llevará a la Jefatura del Escuadrón 20 de Orán. - Librese también oficio a Gendarmería haciendo constar esta circunstancia. -

Angel M. Rauch Ovalero
Jefe Federal (complejante)

R. SALIM F. S.
SERRANO R.
ROBERTO F.

duig

MARTINEZ
Rando Pedern
11r

adido

ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-

saber

estiga

onidad

higen-

pati-

ase ofi-

e al de

trayado

ara a la

stam-

ta cir-

7



ai a

cion

esta

pecti-



MINISTERIO DE GOBIERNO
JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA

SALTA, 8 de Octubre de 1964.-

A.A.S.S.

El Señor

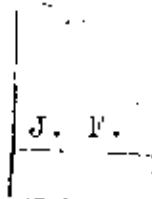
JUZO FEDERAL DE SALTA

Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ SABABIA

S/DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S., a los efectos de llevar a su conocimiento y fines que hubiere lugar que, habiendo comparecido en el día de la fecha por ante el suscrito el recluso AGUSTIN ENRIQUE BOLLINI ROCA, éste solicitó que por intermedio de ésta Dirección, se le gestione ante ese Juzgado, la correspondiente autorización para que el mismo concorra al consultorio particular del Odontólogo del Penal Dr. Roberto Herrera sito en calle Mendoza 619 de esta ciudad, a fin de ser sometido a un tratamiento buco-dental, tratamiento éste que es imposible realizarlo en el consultorio del Penal por encontrarse en reparación el equipo dental. A tal fin adjunto a la presente el certificado expedido por el citado odontólogo.-

Sin otro particular, saludo a S.S. con mi más alta y distinguida consideración.-



AA.-



PABLO MEROZ
Director General

SALTA, 9 de octubre de 1964 .- Atento a las razones
avocadas, como así al certificado adjunto a la presente, expedido
por el doctor ROBERTO HERRERA (odontólogo) , líbrese oficio a la Cá-
rcel Penitenciaria local para que el detenido AGUSTIN ENRIQUE BOLLI-
NI ROCA sea trasladado al consultorio del citado facultativo a los
efectos indicados, con la debida custodia y bajo la responsabilidad
del Director de ese Establecimiento Carcelario. Debiendo el señor
Director determinar los días y horas en que el detenido BOLLINI de-
ba concurrir al consultorio de mención.-

Angel M. Ranch Ovalaró
Angel M. Ranch Ovalaró
Jefe de la Sección de Penitencia

16-12-962 notifica
Vilardi

Procurador Fiscal

Tristán C. Martínez
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Procurador Fiscal

995

OFICIO N° 2457

SALTA, 9 de octubre de 1964 .-

Al señor
DIRECTOR DE LA CARCEL PENITENCIARIA LOCAL
Dn. Pablo Meroz
S. / D.

7

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. haciéndole saber que se autoriza a que el detenido AUSTIN ENRIQUE BOLLI- NI ROCA sea trasladado al consultorio particular del odontólogo de ese Penal doctor Roberto Herrera, sito en calle Mendoza N° 619 de esta ciudad para un tratamiento bucodental, bajo la debida custodia y con la responsabilidad del señor Director, debiendo determinar el día y hora de las visitas que deba realizar.

Dios guarde a Ud.-

Orlando

Subdirector General
Penitenciaria

Oficio nº 2651

Salta, octubre 13 de 1964.-

996

Al señor

Jefe de la Agrupación "Salta" de Gendarmería Nacional

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratulado: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, etc. o/ FEDERICO EVARISTO MENDEZ y otros", se ha resuelto dirigirse el presente oficio llevando a su conocimiento que en el día de la fecha, y de acuerdo a lo requerido en su nota nº 10/64 de fecha 8 de octubre del año en curso, se ha librado oficio a la Cárcel Penitenciaria ordenando que el detenido JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN sea entregado a disposición de Gendarmería Nacional y posteriormente conducido al Escuadrón 20 de "Orán", a los fines indicados en la nota de referencia.-

Dios guarde a Vd.

Martínez

JUSTINA E. MARTÍNEZ
Secretaría Juzgado Federal
Salta

lg.

_____ ANGEL MARIANO RAUCH, Juez Federal Reemplazante de Primera Instancia de la Provincia de Salta; al señor Juez de igual clase (Especial) en turno de la CAPITAL FEDERAL: _____

_____ SALUDA Y HACE SABER: _____

_____ Que por ante este Juzgado a su cargo, Secretaría Tristán C. Martínez, se tramitan los autos (Expte. nº 56.903/64), caratula-
dos: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, etc. c/FEDERICO EVARISTO MENDEZ y otros", en los cuales se ha resuelto librar
V.S. el presente, solicitándole se digne disponer lo necesario para la detención de JORGE FRANCISCO JEREZ, argentino, de 25 años de edad, soltero, posiblemente estudiante, nacido en la Capital Federal, domiciliado en calle Bolivia Nº 511, Piso 6º, Departamento "D" de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento nº 4.274.730, prontuario nº 5.411.720 de la Policía Federal; habido que fuere, sea trasladado a esta Ciudad a disposición de este // Juzgado.-

_____ Como recaudo, se transcribe la providencia que así lo dispone: "Salta, octubre 13 de 1964.- Proveyendo al pedido de fs. / 989 y conforme a lo solicitado, como así a las constancias de autos, ORDENASE la detención de Jorge Francisco Jerez y su traslado a esta Ciudad, a cuyo efecto librese el exhorto respectivo. Llegado que fuere el detenido, hágase saber a Gendarmería Nacional a los fines de la investigación a que se encuentra avocada, como autoridad instructora, con el objeto de practicar las diligencias a que hace referencia en su nota de petición. (fdo.): Angel Mariano Rauch-Juez Federal Reemplazante".-

_____ POR TANTO, ruego y exhorto a V.S. su cumplimiento, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. _____

_____ DADO, sellado y firmado en mi Despacho, en la Ciudad de / Salta, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.-

Martínez
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta



Oficio nº 2650

Salta, octubre 13 de 1964.-

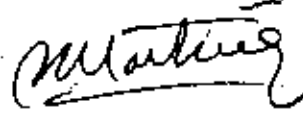
Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratula-
do: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, etc. c/ FEDERI-
CO EVARISTO MENDEZ y otros", se ha resuelto librarle el presen-
te oficio, a fin de que se sirva disponer que el detenido JUAN
JOSE HERNANDEZ CELESTIN, actualmente alojado en ese estableci-
miento carcelario, sea entregado a las autoridades de Gendarma-
ría Nacional.-

Dios guarde a Vd.



JUAN O. MARTÍNEZ
Procurador Jefe de la Jueza Federal
Salta

Ig.

SECRETARIA DE GUERRA
ARMERIA NACIONAL

Gen. UCI-054 - 11-54 - 11

SALTA, 9 de octubre de 1964

OBJETO: Solicitar rogatoria.

A V.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL REPRESENTANTE DE SALTA DR ALBERTO C. VELARDE. (Srta Esc Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. el señor Juez Federal representante de esta Provincia, solicitándole quiera tener a bien contemplar la posibilidad de elevar una rogatoria a su similar del Juzgado N° 3 de la ciudad de San Martín (Provincia de Buenos Aires), a los fines de que el mismo remita una copia de las actuaciones instruidas con motivo de la detención que se ejecutara en la persona de JORGE RAUL BELLOMO

Notivo lo presente, el hecho de considerar a esa documentación de suma interés, para que el Esquadrón "OIAE", labre las actuaciones complementarias, para ser //fortunadamente agregadas al sumario N° 10/64 registro de dicha Unidad, radicado actualmente en ese Juzgado.

Dios guarde a V.S.

| | |
|--------------------------------|-----------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| SECRETARIA DE GUERRA | |
| VII AGROPECUARIO | |
| Letra | POB |
| Cita | 173 |
| FECHA | 13/Oct/64 |
| RECIBO | |
| ANO | |



DO. Y E. A.

ANTONIO AILER
Comandante Principal
Jefe Flaca Mayor Agrupación VII "Eda"

Presentado hoy 14 de Octubre
al Jefe de la Oficina de Asesoría
con la Asesoría de Asesoría

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Bella

Salto, octubre 15 de 1964. - Libres exhorta
como se pide.

Manuel Riquelme
Regol. de la Oficina de Asesoría
Federal de la Oficina de Asesoría



16-12-963 notificación
Velazquez

Procurador Fiscal
Manuel Riquelme
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Bella

SECRETARIA DE GUERRA
 GENDARMERIA NACIONAL

SALTA, 7 de octubre de 1964

OBJETO: Solicitar traslado de una persona
 caso ser detenida.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL REEMPLAZANTE DE SALTA DR ALBERTO C.
 VELARDE (Srta Esc Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. el se-
 ñor Juez Federal reemplazante de esta Provincia, con relación a
 la rogatoria elevada a ese Tribunal por expte. público letra POL
 NR 10/64 Cde. 170 del registro de este Comando, solicitándole /
 quien tener a bien disponer que una vez concretada la deten- /
 ción de JORGE FRANCISCO JEREZ, se pida el traslado del mismo a
 esta ciudad, en carácter de incomunicado.

La presente nota complementa la anterior
 ya mencionada de fecha 6 de octubre del corriente año.

Dice guarde a V. S.

| | |
|--------------------------------|----------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| SECRETARIA DE GUERRA | |
| VII AGROPACION SEXT | |
| Letra | POL |
| Cde. | 173 |
| Fecha | 10/64 |
| DI | 13/10/64 |
| ME | |
| AÑO | 1964 |



D.O. Y E. A.

ANTONIO AMER.
 Comandante Principal
 Calle Plaza Alvarado 100, Pcia VII "Salta"

$$1 \leq j \leq n-1, \quad \text{and} \quad \text{for } j = n, \quad \text{if } \alpha_n = 0, \quad \text{then } \beta_n = 0.$$

11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847

firma de Lucio conat

TRISTAN C. MARTINEZ
Asesor del Jefe de la Oficina Federal
de la Guardia Nacional

-- Salta, octubre 15 de 1964. -- Este es a la rogatoria librado a fs. 997 --

Angel M. C. ...
Jose Federal ...

16-10-964

Valverde

PROCEDURE FOR FISCAL YEAR

M. Hartung

RODOLFO C. MARTINEZ
Asistente Ejecutivo Federal
San Juan, P.R.

... CARLOS CARPIO

1008

Cárcel Penitenciaria, Salta, Octubre 13 de 1964.-

Señor Juez ~~EN LA SALTA~~ ~~EXCELENTE~~ ~~EXCELENTE~~ ~~EXCELENTE~~
Federal de Salta

Dr. Carlos Alberto López Sanabria

S / D.

Juan José Hernandez Celestín, Procesado por el delito de
Asoc. Ilícita Intimid. Pública y Otras
y alojado en esta Cárcel,
con todo respeto se presenta ante S. S. para solicitar una
audiencia el día y hora que considere oportuno.

Saludo a S. S. con mi mayor consideración y respeto.



JULIAN FERNANDEZ
Alcalden de Cárcel

W. Todera C.
Español 394

L.R. F. SALA
Se recibió
Norberto F.

Es hora
oficio

11 de Octubre
11 de Octubre
por...
recibo
CRISTIAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, octubre 15 de 1964. - Librase oficio para
el comparendo del detenido. -

Angel M. March Ovejero
Juez Federal Comandante

16-10-964 notifica

V. S. de

Procurador Fiscal

CRISTIAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

1002

Salta, Setiembre 24 de 1964.-

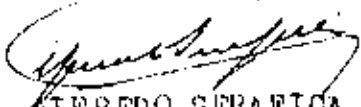
OBJETO: Solicitar autorización

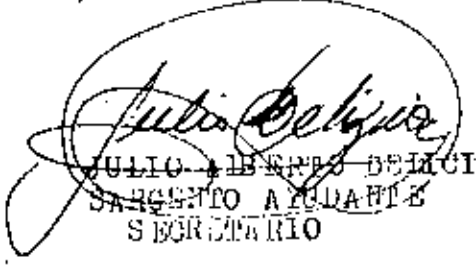
A S.S. el señor Juez Federal
Dr. Carlos A. López Sanabria
S/ despacho

Con motivo del sumario n° 2/64 caratulado:
"Organización y actividades comunistas en el pueblo La Mondota,
Decreto 4214/63" que instruyo con intervención de la Excm. Cá-
mara Federal de Apelaciones de Tucumán, y con conocimiento de
S.S. el Sr. Juez Federal de Jujuy, tengo el agrado de dirigirme
a S.S. solicitándole quiera tener a bien contemplar la posibili-
dad de resolver que esta instrucción pueda tomar declaración in-
dagatoria al llamado SANTIAGO GARRIDO en virtud de existir cer-
gos contra el mismo surtidos de declaraciones indagatorias en el
sumario de mención.-

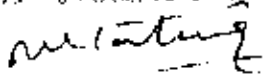
No dirijo ante S.S. formulando tal requeri-
miento en razón de tener conocimiento esta instrucción que Garri-
do hallaríase a disposición de ese Juzgado.-

Dios guarde a V.S.


ALFREDO SERAFICA
COMANDANTE
INSTRUCTOR


JULIO ALBERTO DELICIA
SARGENTO AYUDANTE
SECRETARIO

Presentado hoy, veinticuatro de Setiembre de 1964 y al des-
pacho. Constá.-


TRISTÁN O. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

///La, Setiembre 24 de 1964. Atento lo solicitado en la nota
que antecede y en las invocadas LIBRESE oficio a la Carcel
Policial para dichos fines haciendose saber que deberá dis-
ponerse de un lugar adecuado para la recepción de tal decla-
ración.-

C. A. M. Samarra

CARLOS ALBERTO LOPEZ SAMARRA
Jefe Federal
Bogotá

29-9-96

V. Chacón

Procurador Fiscal

U. Matamoros

JESÚS C. MARTÍNEZ
Secretario Jefe del Poder Judicial
Bogotá



1003

OF. N° 2295

Salta, Setiembre 24 de 1964.-

Al señor
Director de la Cárcel Penitenciaria
/despacho

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director llevando a su conocimiento que el suscrito ha resultado autorizar al Sr. Comandante Instructor de Gendarmería Nacional D. ALFREDO SERRAFICA y Secretario de actuación D. JULIO ALBERTO DELICIA, a objeto de que los mismos procedan a recibir declaración indagatoria al detenido SANTIAGO GARRIDO, alojado en ese establecimiento, debiéndose disponer al efecto de un lugar adecuado para la recepción de tal declaración.-

Dios guarde a Vd.

Maturín

Jr.



SECRETARÍA DE ACCIÓN
GENDARMERÍA NACIONAL



DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

Salta, octubre 2 de 1964.-

A S.S.

el señor Juez Federal de Sección
Dr. Carlos Alberto López Sanabria

S. Y. D.-

Cúmpleme dirigirme a V.S. en el pedido

de ampliación de licencia formulado por el Escribano Carlos Francisco Sanchez, en el que se ha dispuesto librarle el presente solicitándole tenga a bien informar a este Tribunal de Superintendencia, acerca de la situación procesal del referido Escribano, en la causa que se le sigue por ante el Juzgado a cargo de V.S.-

Dios guarde a U.S.-



Héctor E. Lovaglio

Presentado el día 5 de Octubre de 1964, -siendo hora doce.

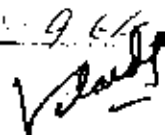
[Firma]

TERCER J. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

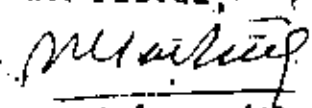
6 de octubre de 1964.- Hágase saber al señor Presidente de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia de Salta que el Escribano CARLOS FRANCISCO SANCHEZ se encuentra detenido en

///71a Cárcel Penitenciaria de esta ciudad procesado en la causa
Nº 56.903/64 "ASOCIACION ILÍCITA, INTIMIDACION PUBLICA previsto
por Decreto 788/63". Que en la causa de mención, el Juzgado
no se ha pronunciado sobre la competencia del Tribunal para
intervenir en la misma, en razón de que la declaración de in-
constitucionalidad del mencionado decreto resuelta por la Excm.
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, ha sido recurrida por
el Fiscal de Cámara quedando radicado dicho incidente en la Su-
prema Corte de Justicia de la Nación, la que hasta la fecha
no se ha pronunciado.-


Ángel M. Rauch Ovelero
Juez Federal Reemplante

16-10-96 notifié


Procurador Fiscal,


TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Bella

Poder Judicial de la Nación

NOTA Nº 2412

1000

SALTA, 6 de octubre de 1964 .-

Al señor
PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
DE SALTA, doctor Héctor E. Lovaglio
S / D.



Tengo el agrado de dirigirme a V.E./, en contestación de su nota de fecha 2 del corriente, haciéndole saber que el escribano CARLOS FRANCISCO SANCHEZ se encuentra detenido en la Cárcel Penitenciaria local en la causa Nº 56.903/64 "ASOCIACION ILÍCITA, INTIMIDACION PÚBLICA, etc." DECRETO Nº 788/63. Que en la referida causa el Juzgado no se ha pronunciado sobre su competencia para intervenir en la misma, dado que la inconstitucionalidad del referido decreto resuelta por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, fué recurrida por el Fiscal de Cámara para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal que hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. con mi consideración más distinguida.-

Manuel C. Martínez

MANUEL C. MARTÍNEZ
Escribano Jefe de Salta
Salta, 6 de Octubre de 1964

Poder Judicial de la Nación

1006

COPIA: "Corte Suprema de la Nación.-Buenos Aires, 26 de junio de 1964.-AUTOS Y VISTOS:CONSIDERANDO:que, como lo señala el precedente dictamen del Sr. Procurador General, esta Corte ha resuelto reiteradamente que los jueces de primera instancia no están facultados para plantear a las Camaras del respectivo circuito contiendas de competencia o conflictos con motivo de decisiones dictadas por el tribunal de alzada-Fallos: 237:531; 255:10; sentencia del 9 de setiembre de 1963 en la causa C.877, "Fencio de la Sota Carlos".-Que, en el caso no obsta a la conclusion anterior las circunstancias de que en el causa S. 445 esta Corte deba pronunciarse respecto del recurso extraordinario concedido por la Cámara Federal de Córdoba y al que se refieren el certificado de fs. 144 y el auto de fs. 145.-Por ello, y lo dictaminado por el Sr. Procurador General, se declara improcedente la cuestion de competencia planteada a fs. 123/124.Devuélvanse las actuaciones al Tribunal de su procedencia.-Aristobulo D. Araoz de "amadrid.-Ricardo Colómbres.-Esteban Imaz-Jose F. Bidau".- - - - -

CONCLUIDA: Con su original que he tenido a la vista y que corre agregado a fs. 151 de los autos caratulados "c/SALME, Juan Enrique; BERTOLA, Ricardo Salvador; CHIDAT, Ruben; PETRUCCA, Luis Roberto; MORELLI, Ruben Jorge; AEGUEIRO, lo-que Eduardo y FLEITAS, Diego - p.ss.aa. de inf. Decreto Ley 4212 y 788/63 Arts. 210 - 212 inc.1º, a) y b) - 2º 3º y 4º a) del C. Penal". A pedido de la Dra. Silvia Bouvier, abogada defensora de los imputados y a los fines que hubiere lugar, se da la presente en la Ciudad de Córdoba, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.



SOMAS CABERAS FRIE
FELICIANO

Poder Judicial de la Nación

1003

COPIA: "Copia:Cordoba, dieciseis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.-Y VISTA: la inconstitucionalidad planteada por la defensa a fs. 47/47vta. en estos autos "Saleme, Juan Enrique; Bertola, Ricardo Salvador; Cerda, Ruben; Poterucha, Luis Roberto; Morelli, Ruben Jorge; Arguello, Roque Eduardo y Fleitas Diego; por supuesto autor de inf. Decreto Ley 4214 y 788/63; arts. 210, 212 inc. 1º a) y b), 2º del C. Penal" (Expte.: /// 26.323-S-1964) pretensión a la que se opone el señor Fiscal del Tribunal a fs. 52/55 quien, para el caso de acogimiento de la mencionada defensa, deja planteado recurso por vía extraordinaria para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-Y CONSIDERANDO:....."

SE RESUELVE: Declarar que los decretos leyes 788/63 y /// 4214/63 son contrarios a l art. 18 de la Constitucion Nacional y remitir los antecedentes respectivos al señor Juez Federal Titular del Juzgado Nº 2 de esta Ciudad para la investigación de la presunta infracción al inc. 1º párrafos a) y b) del art. 212 del Código Penal de la Nación; poniendo a los detenidos a su orden y disposición. Regístrese, hágase saber y remítanse.-Carlos Alberto Abarca-Amado Boldan-Jose Leon Schwartz-Es copia:Doy fe.-Daniel Pablo Carrera-Secretario".-----

CONCURRENDA: Con su original que he tenido a la vista y que corre agregado a fs. 137/143 de los autos caratulados "c/ SALEME, Juan Enrique; BERTOLA, Ricardo Salvador; CERDAT, Ruben; POTERUCHA, Luis Roberto; MORELLI, Ruben Jorge; ARGUELLO, Roque Eduardo y FLEITAS, Diego - p.ss.aa. de inf. Decreto Ley

FERNANDEZ CARRERAS FINTO
 SECRETARIO

la fecha in-
por los Dres-
Ed. Schw-
estenera al
oportuna-
de; pres-
las inied-
de séculos
de deteni-
yoría hon-
Cámara Pa-
Acting Gene-
conformidad
ción del Alto
guarido a la
de hémios" p-
en el día de
elevadas la-
al citado
para que inib-
correspond-
hasta el mon-
de actuaciones
cionales.
la Cámara i-
su parte, pos-
niana se "cite
la Cámara a
del per infracc-
donados decret-
del 4214/63 y
cuanto a la s-
debe po se
realizar
es muy pos-
respectivos del
citada audiencia
la Inconstitu-
de los referidos
y como la
presentado jut-
desafiando la
alidad de los
E. (Alberti). Al-
E. O-Ley 4214
no páso proces-
lación del F-
ar por vía de
directo a la S-
de Justicia de
en donde se
pendientes de
varios casos il-
netido a exam-
amara.
Muy importan-
Resolución de

SIN
SIN CUOT
SIN
supe

GUERRILLEROS: LA JUSTICIA FEDERAL ES INCOMPETENTE PARA ENTENDER EN EL CASO

En la fecha la Cámara Federal de Apelaciones, integrada por los Dres. Carlos Alberto Abarca, Amado Roldán y León Schwartz, se ha pronunciado en la cuestión de competencia planteada en base a las actuaciones instadas oportunamente por la Policía con motivo de la detención de presuntos guerrilleros efectuada en Icho Cruz, en los inmediatos de Carlos Paz. Como se recorda, se denunció a la que informamos, el 29 de febrero, haberse detenido en ese lugar una serie de personas, mayormente hombres jóvenes, a quienes la policía les

imputó infracción a los Decretos Leyes 4214/63, 788/63, 210, 212 Inc. 19 del Código Penal.
Por la resolución de la Cámara se declara la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente transgresión a los decretos-leyes mencionados, y al mismo tiempo declara la incompetencia para entender en la Asociación ilícita y en el hurto de armamentos a la FF. AA. de la Nación, y dispone la remisión de la parte pertinente de las actuaciones al titular del Juzgado Federal N° 2.

Mañana Pasa las Actuaciones
Conformidad a esta resolución del Alto Cuerpo, de acuerdo a la información que hemos podido recibir, en el día de mañana se elevadas las actuaciones al citado Juzgado para que inicie la instrucción correspondiente, ya hasta el momento todas las actuaciones son provisionales.
La Cámara Federal
En su parte, posiblemente mañana se "cite a juicio" a la Cámara a los imputados por infracción a los decretos-leyes 4214/63 y 788/63, cuanto a la audiencia de debate no se sabe si se realizará por lo que es muy posible, que respectivos defensores, citada audiencia, plantee la inconstitucionalidad de los referidos decretos, y como la Cámara sentado jurisprudencia declarando la inconstitucionalidad de los mismos, "Alberto Aida", Inf. Ley 4214/63, el paso procesal será a la Fiscalía de la Nación, por vía del recurso, a la Suprema de Justicia de la Nación donde se encuentren pendientes de resolución los casos similares sometidos a examen en Cámara.
Muy Importante
Resolución de la C...

CONCENTRARAN INVESTIGACIONES SOBRE ACTIVIDADES PEDAGOGICAS

En la Facultad de Filosofía, continuó sesionando la II Reunión de Delegados de Institutos Pedagógicos de las Universidades Nacionales. Esta mañana se efectuaron reuniones de consulta y en horas de esta tarde, tuvieron lugar las sesiones Plenarias. De acuerdo a lo oportunamente aprobado, esta Reunión, que preside el doctor Juan Carlos Agulla, ha de finalizar sus tareas en horas de esta noche. El temario de la Reunión, ha sido debatido por los delegados en forma externa. Asimismo se dispuso dar preferencial atención al pedido del Consejo Nacional de Educación, en el sentido de coordinar las tareas de perfeccionamiento pedagógico tanto para el personal jerárquico como para el docente. En otro orden de cosas, se dejará establecido que las tareas de investigaciones sobre cualquier tópico educacional, sean concentradas en un solo Instituto, de cualquiera de las Facultades, para de esta forma realizar un trabajo armónico y uniforme, evitando desgastes de esfuerzos. Sobre esta cuestión existió opinión coincidente entre los delegados que hoy concluirán con esta II Reunión Pedagógica.

Para es muy importante por cuanto los tribunales respectivos de la ciudad de Tucumán tienen el mismo problema de competencia, de manera que muy bien la resolución mencionada puede acortar jurisprudencia, dados los fundamentos que informan el auto.
La Resolución
En definitiva la resolución de la Cámara dice así: "Córdoba, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Y VISTOS: Estos autos "Salame, Juan Enrique; Bértola, Ricardo Salvador; Cerdas, Rubén; Poterucha, Luis Roberto; Morelli, Rubén Jorge; Argüello, Roque Eduardo; y Fleuryan, Diego; D. N. N. de

Inc. decreto-ley 4214 y 788/63, 210 212 Inc. 19, 20, 21 y 22 del C. Penal" (Expte. 26.223-S-1964), para decidir sobre la competencia del tribunal, en base a las actuaciones elevadas por la autoridad policial, y CONSIDERANDO: Que el 29 de febrero p.d. en Icho Cruz, Dpto. Puntilla de esta provincia, las autoridades policiales detuvieron a los imputados Juan Enrique Salame, Ricardo Salvador Bértola, Rubén Cerdas, Luis Roberto Poterucha, Rubén Jorge Morelli, Roque Eduardo Argüello y Diego Fleuryan, todos domiciliados en esta ciudad de Córdoba y en su mayoría pertenecientes a la "Federación Juvenil Comunista", quienes se encontraban en una carpeta levantada en las proximidades del río San Antonio, en un paraje alejado de la zona habitada y tenían en su poder, entre otras, armas pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación, elementos para la fabricación de explosivos y diversos materiales para su trabajo, como así también para la guerra de guerrillas y las banderitas de Cuba y de la Unión Soviética, todo lo que determinó el allanamiento de sus domicilios en alguno de los cuales se hubo material de ideología comunista. Que la presencia de los nombrados en dicha carpeta estaba motivada aparte de su adscripción en la ideología comunista, por la finalidad de adiestrarse en el manejo de las armas y prepara...

Inc. decreto-ley 4214 y 788/63, 210 212 Inc. 19, 20, 21 y 22 del C. Penal" (Expte. 26.223-S-1964), para decidir sobre la competencia del tribunal, en base a las actuaciones elevadas por la autoridad policial, y CONSIDERANDO: Que el 29 de febrero p.d. en Icho Cruz, Dpto. Puntilla de esta provincia, las autoridades policiales detuvieron a los imputados Juan Enrique Salame, Ricardo Salvador Bértola, Rubén Cerdas, Luis Roberto Poterucha, Rubén Jorge Morelli, Roque Eduardo Argüello y Diego Fleuryan, todos domiciliados en esta ciudad de Córdoba y en su mayoría pertenecientes a la "Federación Juvenil Comunista", quienes se encontraban en una carpeta levantada en las proximidades del río San Antonio, en un paraje alejado de la zona habitada y tenían en su poder, entre otras, armas pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación, elementos para la fabricación de explosivos y diversos materiales para su trabajo, como así también para la guerra de guerrillas y las banderitas de Cuba y de la Unión Soviética, todo lo que determinó el allanamiento de sus domicilios en alguno de los cuales se hubo material de ideología comunista. Que la presencia de los nombrados en dicha carpeta estaba motivada aparte de su adscripción en la ideología comunista, por la finalidad de adiestrarse en el manejo de las armas y prepara...

ción de explosivos para utilizar esos conocimientos y esos elementos en atentado contra los medios de transporte y otras instituciones en oportunidad de que situaciones de puros de carácter general o similares permitieran su desenvolvimiento. Al fin, como, en principio la investigación procesal corresponsa que se haga en torno a transgresiones de los decretos-leyes 4214/63 y 788/63 en su art. 38, por la repetición que sobre el interés de carácter federal podrían tener los actos a cuya comisión se encaminaba la tenencia y adiestramiento en el manejo de armas y explosivos. Que, aparte de ello, el asoleamiento celebrado por los nombrados, que reconocían a Juan Enrique Salame su director, para emprender una acción delictiva indeterminada, como las circunstancias de proveer las armas pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación a posibles desamparamientos sufridos por éstas lleva, también en principio, a la indagación de los delitos de asociación ilícita y hurto de las previsiones de los arts. 210 y 162 del Código Penal, indagación que corresponde a la Justicia Federal de esta ciudad. Ante el carácter de esa acción, lo dispuesto por el art. 1 de la ley 15.015 y lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tallos: 149, 158, entre otros. En su mérito y lo concordantemente dictaminado por el señor fiscal del tribunal, se RESUELVE: 1) Declarar la competencia de este tribunal para entender en la presente transgresión a lo dispuesto por el decreto-ley 4214/63 y art. 38 del decreto-ley 788/63. 2) Declarar la incompetencia para entender en la asociación ilícita y en el hurto de armamentos a las Fuerzas Armadas de la Nación - arts. 210 y 162 del C. Penal - y remitir los antecedentes, dado la fecha de la provención, al señor Juez Federal titular del Juzgado N° 2, de esta ciudad, a quien se le hará saber que no obstante permanecer los detenidos en la Cárcel de Encusados de esta ciudad, a la orden y disposición de este tribunal, se impartirán las instrucciones pertinentes a la Dirección de aquel establecimiento, para que los mismos puedan ser requeridos por este Juzgado a los efectos de la subsanación del proceso (art. 85 del Cód. de Proc. en lo Crim. de la Nación reformado por decreto-ley 1021/63. Regístrese, hágase saber y remítase, los antecedentes pertinentes, (Fdo.) Carlos Alberto Abarca, Amado Roldán, José León Schwartz".

SIN ANTICIPO,
SIN CUOTAS ADICIONALES

SINGER

siempre
supera
que usted

TRANSFIEREN A LA MUNICIPALIDAD EL SERVICIO DE AGUA





1009

Señor Juez Federal:

_____ SERGIO SERRANO ESPELTA y FARAT S. SALIM, por la representación que tenemos en la causa caratulada // "MENDEZ FEDERICO EVARISTO Y OTROS s/ Asociación ilícita, intimidación Pública, etc., (Expte. N°s. 15.774 y 15882- Sumario N° 10/64 de la Gendarmería Nacional - Escuadrón 20 con sede de Orán, (Provincia de Salta) a S. S. respetuosamente decimos.-

_____ Que de acuerdo a lo señalado en nuestro escrito pidiendo el avocamiento del Juzgado, al conocimiento de la presente causa, y conforme a lo decretado por S. S, solicitando la jurisprudencia sentada por la Excmo. Corte / Suprema de Justicia de la Nación en la causa o/Salema, / Juan Enrique y otros s/ los delitos del Decreto-Ley 788/63 y del art. 214 inc, b del C. Penal, etc.", adjuntamos al presente, dos certificaciones extendidas por el Secretario del Juzgado Federal de Córdoba, en las que se transcriben las partes pertinentes que hacen a la cuestión:

_____ Ellos son: El de la Cámara Federal de Córdoba, por el que luego de declarar la inconstitucionalidad de / los decretos-leyes 788/63 y 4214/63, se remite los antecedentes al Sr. Juez Federal N° 2 de Córdoba; y la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la que se declara improcedente la cuestión de competencia / planteada por el Sr. Juez Federal.-

.. /

1964

SIC

NSOLITA

DIA JUVENIL

producción

Leopoldo Tor

con libro de

Richard L

Becher y el

Su tema alu

tema de al

Actual. Inter

proponiste

Borges, Mar

Leonardo, P

Victor, Calle

principales

una niña

la Jellera

sueños de

que, Cam

desaparece

refugiada

estrinchand

tra el mundo

Esta film

el maris

Pax:

la historia

familia, por

Susana Fre

Orestes Cavi

completarán

novedades

ante, com

errano y Tili

la muerte fl

cora, poli

Castillo y N

Premio

Premio

E. ROBINSON

ULTIMA S

MAY

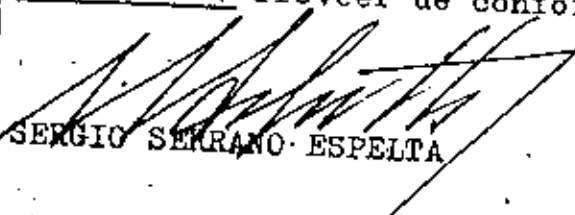
LE DE

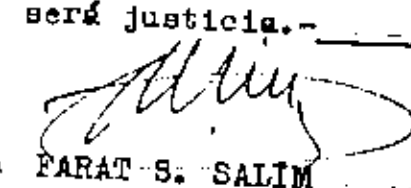
Además, adjuntamos un recorte del diario // Córdoba de fecha 30 de Marzo del año en curso, en el que se transcribe la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones citada, referente a las distintas jurisdicciones que deben entender en cada uno de los hechos imputados en la causa indicada más arriba.-

Con ello, queda completamente delucidada la cuestión jurídico-procesal y la necesidad perentoria de que nuestros defendidos que llevan ya un largo tiempo de detención de hecho, puedan ser sometidos a proceso legal.-

Por lo expuesto, venimos a reiterar en todas sus partes la petición de fs. de estos autos.-

Proveer de conformidad, será justicia.-

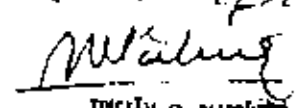

SERGIO SERRANO ESPELTA


PARAT S. SALIM

23 de Septiembre
de mil novecientos 67

10:50 horas con firma de letrado con fe.

2 Copias certificadas por el Sr. Secretario
de la Cámara de Córdoba No. 2, y un
recorte del diario de Córdoba de fecha
30 de Marzo de 1967.


TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario General Federal
Córdoba

1010

Poder Judicial de la Nación

///ta, octubre 26 de 1964.- A sus antecedentes, téngase presente lo expuesto y pase en vista al señor P.Fiscal a los fines -
indicados en el decreto de fs. 979 punto 12),-_____

Angel M. Rauch Ovejero
Angel M. Rauch Ovejero
Juez Federal de cumplimiento

~~reintegro~~ notifico al Sr Procurador Fiscal.

Dr. Valverde, al decreto de fs. 1010 pasándolo en vista,

Valverde

Martínez

TRISTÁN O. MARTÍNEZ
Secretario de Legado Federal
Buenos Aires

Poder Judicial de la Nación

1011

OF. N° 2186

_____ CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA, Juez Federal de
Primera Instancia de la Provincia de Salta; al señor Juez de
igual clase en turno de la Provincia de CORDOBA; _____

_____ SALUDA Y HACE SABER: _____

_____ que, por ante este Juzgado a su cargo, Secretaría Tris-
tán C. Martínez, tramitan las actuaciones relacionadas con el
sumario n° 10/64 del Comandante en Jefe de Gendarmería Nacional,
s/A SOCIAION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, etc., en las que
se ha resuelto librar a V.S. el presente, a fin de que se dig-
na disponer lo necesario para que se proceda a la detención /
del llamado Teniente Guerrillero LAUREANO (a) "El Pelao" o //
"Ubaldo", de unos 35 años de edad, mediana estatura, cuerpo //
robusto, piel blanca, calvo, barba negra afichtada, de tipo it-
liano o español, generalmente usa boina, el que en la actuali-
dad se encontraría en la calle 5 n° 640 de la localidad de Co-
rral de las Rosas, de esa Provincia. Habido que fuere, será //
puesto a disposición de este Juzgado para su oportuno traslado
a esta ciudad.- _____

_____ RECAUDO: "Salta, Setiembre 16 de 1964. Atento lo solici-
tado precedentemente por Gendarmería Nacional, LIBRESE exhortó
al Sr. Juez de igual clase en turno de la Prov. de Córdoba para
la detención del llamado Tte. Guerrillero LAUREANO.".- _____

_____ POR TANTO, ruego y exhorto a V.S. su cumplimiento, ofre-
ciéndole reciprocidad.- _____

_____ DADO, sellado y firmado en mi despacho, en la ciudad de
Salta, a los dieciséis días del mes de Setiembre del año mil
novecientos sesenta y cuatro.- _____

grl.



CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA
Juez Federal
Salta

Presentado hoy *quinto* de *setiembre*
mil novecientos *sesenta y cuatro*, siendo las
diez horas.-


LUIS A. ALIAGA de OLMOS
Secretario

Córdoba, 25 de Septiembre de 1964.-

Por recibido el presente exhorto. Previa noticia Fiscal y
sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal, diligénciese como /
se pide. Fecho, vuelva a su origen y sirva el presente de atenta /
nota de rescisión.-


CARLOS E. CHECCHI
JUEZ FEDERAL

Seguidamente notifique al Sr. Fiscal.

Barrera
MARCELO T. BARRERA
Procurador Fiscal Federal


LUIS A. ALIAGA de OLMOS
Secretario

El 5/E/64 se ofició (nota 1462).-


LUIS A. ALIAGA de OLMOS
Secretario



CORDOBA
Dirección Investigaciones
Provincia de Córdoba (R. A.)

PLANILLA PRONTUARIAL

DE

JOSE ALBERTO DEL BARCO

De apodo

Hijo de

y de

Nación

Provincia

Pueblo

Nacido el

de 1908

Venido al país en

Estado Civil

Lee y Escribe

Profesión

Trabaja en calle

Domiciliado en calle

Estatura 1,75 cms.

Cuerpo

del cutis

Color

del cabello

de la barba

Particulares

Frete

Cejas

Párpados

Ojos color

Nariz

Boca

Labios

Orejas

Ind. Dact.

Instrucción

Aspecto social en la vida ordinaria

SEÑAS PARTICULARES

1.1. 22 1.224.270 - 2.1. 32.-

Sus antecedentes en esta Repartición según constancia en la fecha del prontuario

Núm. 319.359 Sección T.5. son:

PENALES: NO. 17317.1911.

POLITICOS y MORALES: NO. 17317.1911.-

REPOSICION: NO. 17317.1911.

REPOSICION: NO. 17317.1911.

REPOSICION: NO. 17317.1911.

Córdoba, 9 de Octubre de 19

CORDOBA, 9 de Octubre de 1964.



CORDOBA



RV. CITAR

Núm. 983

tra. M.I.

ANIV

ASUNTO: Informar sobre resultado de orden impartida.

A C.S.S. Juan Federico en cargo del Juzgado Federal N° 1,
Dr. MANUEL CHECCHI.

1. En cumplimiento al oficio librado con fecha 2 del etc. por S.S., personal de esta Dependencia unido de la correspondiente orden librada por C.S.S. Juez en cargo del Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad, se ha cumplido con el cumplimiento de la finca de la finca N° 440 del 10 de Julio de las Rosas, en provincia de la Pcia. de Córdoba del Uruguay "Teniente Guerrillero" (a) "El Gallo" o "Uchiso".

2. En vista del personal en el domicilio indicado, se ha observado que la finca es ocupada por el señor MANUEL CHECCHI junto con su familia, in- cluyendo a su esposa y tres hijos (un varón y dos muje- res). Se ha de tener en cuenta que tanto el jefe de la familia como el hijo menor de la familia que del Teniente Lau- reano.

3. El señor MANUEL CHECCHI, vive en el lugar des- de el día 10 de Julio etc., habiéndolo comprado la finca de la finca N° 440 del 10 de Julio, que podría tratarse de la persona cuya captura se presenta, ya que está sindicado como un activo militante de izquierda, recientemente ex- pósito del Partido Comunista y que en la actualidad se- ria el Director de la Revista "Escudo y Presente" (Revista de Estudios Políticos y Filosóficos) en la que también aparecen otros conocidos ex miembros del Partido Comunista y de la Federación Juvenil Comunista.

4. Los señores MANUEL CHECCHI y MANUEL CHECCHI se- rían los nombres del marco en profesor de Filoso- fía, MANUEL CHECCHI y MANUEL CHECCHI se ha observado que actualmente se ha unido con su esposa MANUEL CHECCHI y dos hijos, en calle Guido Spano N° 712, Barrio Tránsito de esta ciudad y que estarían en la finca N° 440 del 10 de Julio con una boca obtenida por su esposa, que se ha observado que también sindicado como elemento de izquierda.

5. Se ha con la presente, planilla pronta- riamente con los datos de filiación morfológica y cronológica de 1946, en la que se ha observado Presentario.

Dios guarde a Uds.

[Firma]
Subcomando en Jefe - Comisario A/H
Director Informaciones

Fiscal

Opus 9

Presentado hoy veintitres de octubre
del presente año sesenta y cuatro siendo los
falsos siete

[Signature]

LUIS A. LIAGA de OLMOS
Escribano



27 Octubre

99
por correos

10

[Signature]
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario (Jefe de Federales)
Bata

folio octubre 28 de 1964. - A sus autocuentas
y hágase saber a Gendarmería Nacional y estise
a la vista corrido a fs. 1010. - Formese otro cues-
to con el número VI con las actuaciones de fs. 1014

[Signature]
Angel M. Rauch Ovejero
Jefe Federal Recaptivo

En 29-10-64 notifiqué al Sr. Procurador Fiscal,

de la Delenda, el decreto de fs. 13 pasándole en vista,
como se ordena a fs. 1010.

[Signature]

[Signature]
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario (Jefe de Federales)
Bata

ARCHIVADO LEGAJO N°. FOJAS N°. ORDEN ARCHIVO.....

Expediente N°

JUZGADO FEDERAL

DE

1° INSTANCIA N° DE

Provincia de

EXCARCELACION

FISCAL

DEFENSOR

JUEZ Dr.

SECRETARIA N°.

Iniciado el de de 196.....

